

HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 78

COHESIÓN SOCIAL en la práctica

Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia de género de la AIAMP

MARÍA EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ



Financiado por
la Unión Europea



HERRAMIENTAS EUROSOCIAL

Nº 78

COHESIÓN SOCIAL en la práctica

Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos de violencia de género de la AIAMP

MARÍA EDITH LÓPEZ HERNÁNDEZ



PROGRAMA FINANCIADO
POR LA UNIÓN EUROPEA

Edita:

Programa EUROsociAL
C/ Beatriz de Bobadilla, 18
28040 Madrid (España)
Tel.: +34 91 591 46 00
www.eurosoci.al.eu

Con la coordinación de:



Expertise France, Área de Políticas de Igualdad de Género

Con el apoyo de:



Red Especializada en Género de la Asociación Ibero
Americana de Ministerios Públicos AIAMP

Imagen de cubierta: © Paula Cristina Greciet Paredes

La presente publicación ha sido elaborada con el apoyo financiero de la Unión Europea. Su contenido es responsabilidad exclusiva de los autores y no necesariamente refleja los puntos de vista de la Unión Europea.

Edición no venal.

ISBN: 978-84-09-33087-4

Realización gráfica:

Cyan, Proyectos Editoriales, S.A.

Madrid, agosto 2020



No se permite un uso comercial de la obra original ni de las posibles obras derivadas, la distribución de las cuales se debe hacer con una licencia igual a la que regula la obra original.

Índice

Presentación	5
Prólogo	7
PARTE I. Introducción: aspectos generales.....	9
Objeto	11
Alcances	11
Ámbito de aplicación	11
Adaptación del Protocolo	14
PARTE II. La violencia de género: aspectos teóricos y conceptuales	15
1. Aspectos Indispensables de la Teoría de Género	17
2. Violencia de Género contra las Mujeres	22
3. Violencia de Género contra las Mujeres en las relaciones interpersonales	26
4. Violencia de Género contra las personas LGBTI	38
PARTE III. Estándares para la investigación con perspectiva de género.....	43
5. Debida diligencia y perspectiva de género. Criterios Generales.....	45
6. Derechos de la víctima de Violencia de Género	56
7. Desistimiento o retractación. Guía de actuación	66
PARTE IV. La investigación: directrices de actuación	73
8. Formas de Iniciar la Investigación	75
9. Detención de la persona presunta agresora	88
10. Valoración del riesgo en Sede Fiscal	91
11. La investigación y los medios de prueba	95
PARTE V. El juicio oral	107
12. Cierre de la investigación: Preparación para el juicio	109
13. Aspectos relevantes previos al Juicio	110
14. Pautas de actuación durante el Juicio Oral.....	115
15. Salidas alternativas	116

PARTE VI. Fortalecimiento Institucional	119
Registro de casos de violencia de género.	121
Elaboración de estadísticas desagregadas por sexo y otras variables.	123
Sensibilización, formación y capacitación	127
Oficinas de atención a víctimas	128
Anexos	129
I. Derechos de las Víctimas.	131
II. Modelo de Formulario para Recepción de Denuncia	132
III. Formulario de Valoración del Riesgo	137
IV. Modelo de oficio-remisión del reporte médico	140
V. Modelo de reporte médico	141
VI. Guía de Preguntas para Acreditación de Medios de Prueba	144

Presentación

Para la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer –BELEM DO PARÁ–* la violencia contra la mujer es “*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado*” (Art. 1°).

Tengo el agrado de presentar ante ustedes, el presente “PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS DELITOS CONTRA LAS MUJERES EN EL ÁMBITO PÚBLICO Y PRIVADO DE LA AIAMP”, el cual tiene por objetivo principal, impulsar la incorporación de la perspectiva de género a través de una herramienta metodológica estándar para la región, que aporte pautas para la investigación y persecución de los delitos de violencia de género contra las mujeres y que pueda dotar a los Ministerios Públicos suscritos a la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos –AIAMP– de los principios de actuación, herramientas y procedimientos necesarios para luchar de forma efectiva y con la debida diligencia, contra la impunidad y garantizar la adecuada protección y reparación de las víctimas. El Protocolo pretende establecer una guía de criterios y prácticas unificadas, basadas a su vez en buenas prácticas de los países integrantes de AIAMP, que contribuyan a la sensibilización, prevención y sanción de los delitos de violencia contra las mujeres y/o de violencia de género en toda la región, así como promover Ministerios Públicos sensibles al género, que incorporen el principio de igualdad de género y no discriminación a su organización y modo de actuación.

Vamos a entender por género, según este Protocolo aquella “*categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles sexo-genéricas, que evidencian relaciones de poder asimétricas, originadas por las diferencias atribuidas social y culturalmente a las personas, a partir de su sexo, que generan discriminación*”; por otro lado, vamos a entender por delitos de violencia de género contra las mujeres a aquellas, “*conductas tipificadas en las leyes de cada país que sancionan penalmente hechos delictivos cometidos en contra de mujeres por razones de su género*”. En este documento, no abordaremos el delito de Femicidio, por existir ya una herramienta específica a nivel regional para trabajarlo.

Entre algunos de las sugerencias de pautas de acción que propone el presente Protocolo, para que los procesos de investigación y actuación se trabajen con perspectiva de género, podemos mencionar: Registro de casos de violencia de género; estadísticas desagregadas por sexo; Fiscalías o Unidades especializadas dentro de los Ministerios Públicos para la investigación de delitos de violencia de género; sensibilización, formación y capacitación en temas de género; información, participación y acompañamiento de la víctima; atención a víctimas especialmente vulnerables. Por otro lado, el Protocolo, plantea acciones específicas para los diferentes procesos durante la investigación y litigio: inicio de la investigación; detención de la persona presunta agresora; valoración del riesgo;

investigación; proceso del litigio que implica los medios probatorios, teoría del caso, actuación durante el juicio oral.

En este Protocolo, relevante importancia tiene la propuesta de reparación del daño o reparación digna, desde una perspectiva de género. Más allá de una reparación que se limite a lo económico, un proceso de reparación digna con perspectiva de género debería tomar en cuenta la implementación de medidas para retomar el proyecto de vida de las mujeres, relacionadas con su autonomía socioeconómica y emocional, así como también con medidas que propicien un nuevo posicionamiento de las víctimas frente a la realidad social, a la comunidad, a la familia y a ellas mismas, medidas que propicien su incorporación en otros espacios, así como medidas para elevar su autoestima.

Las pautas de actuación que aquí se proponen no deben ser vistas como una forma única y absoluta, sino más bien una forma flexible y orientadora, que adapte el sistema jurídico de cada país a las condiciones del entorno social, a las diferentes manifestaciones delictivas, y a la mayor o menor capacidad y fortaleza institucional del sistema de administración de justicia penal de cada contexto.

Con la investigación de los delitos desde la perspectiva de género los Ministerios Públicos suscritos contribuyen a perseguir y remover aquellas estructuras y patrones de poder y dominación, que someten a las mujeres y niñas, así supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización, a distintas formas de violencia de género, incluso la muerte.

Esperamos y les invito a través de este Protocolo, que pretende sumar a otros instrumentos o herramientas para trabajar la perspectiva de género a nivel regional, a dar cumplimiento a las obligaciones asumidas por nuestros Estados en el marco de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, para avanzar cada día más hacia una vida libre de violencia para todas y todos.

Dra. María Consuelo Porras Argueta
Fiscal General y Jefa del Ministerio Público

Prólogo

El programa de la Unión Europea, EUROsociAL+ busca contribuir a la mejora de la cohesión social y la reducción de desigualdades en 19 países latinoamericanos. Desde hace 15 años el programa apoya los procesos de diseño, reforma, implementación y mejora de las políticas públicas en América Latina.

A demandas de los países Latinoamericanos, la tercer fase del programa se establece con un área específica de Políticas de Igualdad de género, para dar respuesta fundamentalmente en cuatro líneas principales: autonomía física, autonomía económica, autonomía política y la necesidad de transversalizar la perspectiva de género para la disminución de las desigualdades entre mujeres y hombres en la región y acompañar el fortalecimiento de los Mecanismos de adelanto de las mujeres en América Latina.

En este contexto, desde 2018 el área de género del programa de la Unión Europea EUROsociAL+ ha venido apoyando a la Red especializada en Género —REG— de la AIAMP, para la actualización y formulación del Protocolo regional para la investigación con perspectiva de género de los delitos contra las mujeres cometidos en el ámbito público y privado. Este documento fue elaborado por la experta María Edith López Hernández, bajo la atenta y permanente coordinación del Ministerio Público de Guatemala durante su mandato en la secretaria técnica de la REG-AIAMP.

Es un gran honor y una enorme satisfacción poder presentar hoy esta herramienta que se posiciona en la región como fundamental para promover e impulsar la incorporación de la perspectiva de género a través de un estándar en la investigación y persecución de los delitos de violencia de género contra las mujeres y/o delitos de violencia de género.

Desde EUROsociAL+ se ha constatado que los países han priorizado claramente el apoyo a la autonomía física en sus demandas de asesoría técnica, respondiendo a las nuevas exigencias sociales de la ciudadanía y la necesidad de mejorar la coordinación interinstitucional, para la cual el intercambio entre América Latina y Europa se revela de mucha riqueza y potencial.

Este protocolo responde en ese sentido a una necesidad regional de fortalecimiento de capacidades de los Ministerios Públicos para contar con estándares, orientaciones generales, líneas de actuación, bases teóricas y herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas directas e indirectas de los delitos de violencia de género, basados en las conferencias internacionales de derechos de las mujeres y a una vida libre de violencia.

Este protocolo reconoció buenas prácticas de los países integrantes de AIAMP y fue retroalimentado por las diferentes personas de los países miembros de la REG AIAMP, por lo cual es un producto que fue validado y socializado, que puede ser considerado como una buena práctica de intercambio y fortalecimiento institucional.

Para concluir, solo podemos mencionar que para el área de género de EUROsociAL+ es muy importante poder continuar el trabajo con la REG-AIAMP como una manera de crear y mantener las alianzas entre los Ministerios Públicos, Procuradurías y Fiscalías y también otras instituciones tales como Ministerios de Justicia, Defensorías, Ministerios de las mujeres e igualdad de género, municipios que financian los refugios, y una diversidad de actores que necesitan herramientas comunes, enfoques compartidos, que fortalezcan la investigación y persecución penal con enfoque de género y la prevención de la reincidencia y el cambio cultural hacia la igualdad.

Esperamos que este Protocolo sea de gran utilidad y que los diferentes países puedan adaptarlo a sus realidades.

Cordialmente,

Ana Pérez

Coordinadora del Área de Igualdad de Género
de EUROsociAL+

Jackeline Rojas

Técnica Senior del Área de Igualdad
de género de EUROsociAL+

PARTE I

Introducción: aspectos generales

Objeto

Alcances

Ámbito de aplicación

Adaptación del Protocolo

Objeto

1. El presente Protocolo tiene por objeto impulsar la incorporación de la perspectiva de género a través de una herramienta metodológica estándar en la investigación y persecución de los delitos de violencia de género contra las mujeres y/o delitos de violencia de género, dotando a los Ministerios Públicos suscritos a la Asociación Ibero Americana de Ministerios Públicos, en adelante AIAMP, de los principios de actuación, herramientas y procedimientos necesarios para luchar de forma efectiva contra la impunidad y garantizar la adecuada protección y reparación de las víctimas.

Alcances

2. Los Ministerios Públicos suscritos a la AIAMP contarán con:

- **Estándares, orientaciones generales y líneas de actuación** que coadyuve en el fortalecimiento de la capacidad y las habilidades del personal fiscal en la investigación y enjuiciamiento de delitos de violencia de género contra las mujeres y/o delitos de violencia de género, desde una perspectiva de género y, de conformidad, con la debida diligencia.
- **Una base teórica y conceptual** sobre los factores sociales, culturales y estructurales que permita al personal fiscal una mayor comprensión de la violencia de género a fin de distinguir cómo las asimetrías en el ejercicio del poder y de derechos afecta de manera grave a las mujeres, pero también a otras personas que sufren violencia de género¹.
- **Herramientas prácticas para garantizar los derechos de las víctimas** directas e indirectas de los delitos de violencia de género.

Ámbito de aplicación

3. La **Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer** definió la Violencia contra la Mujer como:

“todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de

1. La violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento 'normal', se convierte en objetivo de violencia. Véase: Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, en el 58º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, 2002.

tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”.²

Por ello, la **violencia de género contra las mujeres es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos**.³

4. Por su parte, la **Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**, en adelante “Convención de Belém do”, define en su artículo 1º la Violencia contra la Mujer como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.⁴

5. En este Protocolo se entenderá por **Delitos de Violencia Género contra las Mujeres**

“conductas tipificadas en las leyes de cada país que sancionan penalmente hechos delictivos cometidos en contra de mujeres por razones de su género”.

6. La Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer estableció que “la violencia basada en el género se asocia también con la concepción social de lo que significa ser hombre o mujer en la sociedad. Cuando una persona se desvía de lo que se considera un comportamiento ‘normal’, se convierte en objetivo de violencia”.⁵

De igual forma, el Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que “la violencia contra las personas LGBT constituye una forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafían las normas de género”.⁶

7. En este Protocolo se entenderá por **Delitos de Violencia de Género**⁷

“conductas tipificadas en las leyes de cada país que sancionan penalmente hechos delictivos cometidos en contra de las personas por razones de su sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o diversidad corporal”.

Los Delitos de Violencia de Género, en adelante DVG, comprenden a los Delitos de Violencia Género contra las Mujeres, en adelante DVGGM.

8. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en adelante Comisión Interamericana o CIDH en el “Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, 2015”, estableció que existen diversos términos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas; y a la diversidad corporal. Consideró que si bien, el acrónimo LGBTI no representa a todas las diversidades existentes, se utiliza para hacer referencia a las personas por su orientación sexual,

2. Asamblea General de las Naciones Unidas, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, A/RES/48/104, artículo 1. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do”), adoptada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos, artículo 1.

3. Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, *Op. Cit.*, Supra No. 1.

4. Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém do”), adoptada el 9 de junio de 1994 por la Organización de los Estados Americanos, artículo 1.

5. Relatora Especial de la ONU sobre la Violencia contra la Mujer, *Op. Cit.*, Supra No. 1.

6. Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20.

7. Véase. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, p. 11 y 12, párr. 27 y 28. ISBN 978-0-8270-6503-1. Disponible en Internet: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaPersonasLGBTI.pdf>

la identidad y la expresión de género, y la diversidad corporal. Asimismo, la CIDH en dicho informe utiliza entre varias terminologías la de “sexualidades e identidades no normativas”.⁸

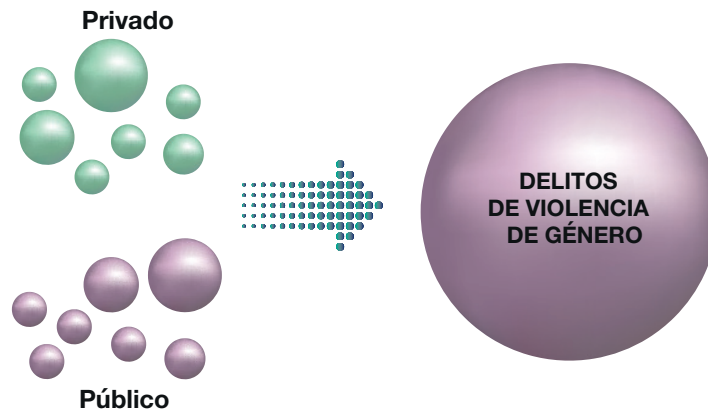
Derivado de los diversos términos utilizados para definir y caracterizar a las personas y movimientos vinculados a orientaciones sexuales, identidades y expresiones de género diversas; y a la diversidad corporal, la CIDH reconoció la auto identificación de cada persona como principio rector.⁹

9. Para efectos de este Protocolo, la auto identificación de cada persona es el principio rector que regirá las actuaciones del personal fiscal en la investigación y el enjuiciamiento de los delitos de género, tal como lo reconoce la CIDH. Asimismo, se utiliza el acrónimo LGBTI para referirse a la orientación sexual, la identidad o la expresión de género, o la diversidad corporal de las personas.

10. Los ámbitos de ocurrencia de los delitos de violencia de género son:

- **Privado:** Cuando los hechos delictivos son perpetrados por una persona con la que se tiene una relación familiar o cualquier otra relación interpersonal en donde exista o haya existido entre el activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza¹⁰. Pudiéndose realizar las conductas delictivas dentro o fuera del domicilio o de la unidad doméstica, aun cuando la persona agresora no hubiese vivido con la víctima o ya no viva con ella.
- **Público:** Cuando los hechos delictivos son perpetrados por cualquier persona, no existiendo una relación familiar o interpersonal entre el activo y la víctima. Pudiéndose realizar las conductas delictivas en la comunidad, tales como, los espacios públicos, vías de comunicación, lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud, espacios recreativos o cualquier otro lugar.

Ilustración 1. Esquema de los ámbitos de ocurrencia de los delitos materia del Protocolo



11. En términos de este Protocolo son:

- **víctimas directas** de los delitos de violencia de género las mujeres y las personas de la diversidad sexual, es decir a las personas que por su identidad de género o su expresión, orientación sexual, y/o diversidad corporal hayan sido víctimas del delito.
- **víctimas indirectas** los familiares, así como aquellas personas físicas que tengan una relación afectiva, sentimental o inmediata con la víctima.

8. *Ídem.*

9. *Ídem.*

10. “Relación sentimental”, se compone de los vocablos “relación”, que significa conexión, correspondencia, trato, comunicación de alguien con otra persona, y “sentimental”, que corresponde a las relaciones amorosas sin vínculos regulados por la ley. Véase. Amparo directo en revisión 2451/2013. Primera Sala, Suprema Corte de Justicia de la Nación de México, Tesis Aislada Constitucional, 11 de septiembre de 2013.

Se deberá poner especial atención en la adecuada identificación de niñas, niños y adolescentes como víctimas directas o en su caso, como víctimas indirectas de los delitos de violencia de género.

12. Este Protocolo debe de leerse en conjunto con el **Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)**, en adelante Modelo de Protocolo Latinoamericano¹¹, particularmente en aquellos delitos de violencia de género que conlleven lesiones y/o heridas infligidas a la víctima o de la narrativa de hechos se desprenda que el sujeto activo había amenazado con privar de la vida a la víctima a fin de descartar o, en su caso, verificar si existen elementos que acrediten la tentativa de femicidio/feminicidio. Debe considerarse que:

- las lesiones pueden no ser graves para constituir un peligro para la vida; y
- una tentativa no necesariamente provoca daños físicos.

Aunado a lo anterior, se aconseja aplicar las directrices del Modelo de Protocolo de manera sistemática frente a todos los casos de muertes violentas de mujeres, puesto que detrás de cada muerte puede existir un femicidio, aunque al inicio no haya sospecha de criminalidad.

Adaptación del Protocolo

13. La pretensión del Protocolo no es homogenizar ni estandarizar la investigación y persecución de los delitos de violencia de género. **Las líneas de actuación que aquí se proponen se deben de adaptar a las características de cada país**, no deben ser vistas como una forma única y absoluta, sino más bien una forma flexible y orientadora, adaptarse al sistema jurídico, a las condiciones del entorno social, a las manifestaciones delictivas, y a la mayor o menor capacidad y fortaleza institucional del sistema de administración de justicia penal de cada país.

14. El Protocolo no desplaza ni sustituye otros instrumentos o estrategias de investigación criminal que se utilizan en la actualidad. Esos importantes antecedentes deben ser tomados como referencias. El Protocolo es compatible con dichos instrumentos y se presenta como un complemento de los códigos éticos profesionales y protocolos de actuación existentes, tanto a nivel nacional como a nivel internacional.¹²

Las referencias que presenta el Protocolo pueden y deben ser completadas o ampliadas con el uso de otros instrumentos, como estudios antropológicos, culturales o de otro tipo, que permitan profundizar en algunos aspectos del caso.

15. El Protocolo reconocen las buenas prácticas de los países integrantes de AIAMP que contribuyan a la sensibilización, prevención y sanción de los delitos de violencia de género en la región. Así como, promueven que los Ministerios Públicos sensibles al género incorporen el principio de igualdad de género y no discriminación a su organización y modo de actuación.

16. **Los Ministerios Públicos suscritos**, en el marco de su competencia y los límites de sus respectivos ordenamientos jurídicos y recursos presupuestarios, **deberán promover la adaptación, aplicación y desarrollo de las líneas de actuación presente Protocolo** en la investigación de delitos y en la coordinación con otras instituciones implicadas en la materia.

11. *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, Oficina Regional para América Central del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y Oficina Regional para las Américas y el Caribe de la Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres, 2014, pp. 183. ISBN/ISSN: 978-9962-5559-0-2.

12. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no.10., párr. 25 y 26, p. 7.

PARTE II

La violencia de género: aspectos teóricos y conceptuales

1. Aspectos indispensables de la Teoría de Género

- Género
- Sexo
- Socialización del género
- Mandatos de género
- Roles y estereotipos de género
- Sistema patriarcal y sexismo

2. Violencia de Género contra las mujeres

- Definición de discriminación contra las mujeres
- Definición de violencia género contra las mujeres
- Tipos y ámbitos de violencia género contra las mujeres
- Continuum de la violencia

3. Violencia de Género contra la mujer en las relaciones interpersonales

- Modelo ecológico
- Factores que pueden determinar que las mujeres continúen o no en una relación de violencia
- Consecuencias en la salud y alteraciones físicas de la violencia de género contra la mujer
- Ciclo de la violencia de género contra las mujeres
- El síndrome de la mujer maltratada y el trastorno de estrés postraumático
- Mitos de la violencia de género contra las mujeres

4. Violencia de Género contra las personas LGBTI

- Términos claves

1. Aspectos indispensables de la Teoría de Género

Género

17. El **Género** se refiere a las diferencias socialmente construidas sobre “identidades, funciones, comportamientos, actividades y atributos que la sociedad considera apropiados para los hombres y las mujeres”.¹³

18. El género es un término que utilizamos para hacer referencia a las distinciones socialmente construidas a partir de los sexos biológicos.¹⁴ Las características de la categoría género son las siguientes¹⁵:

- **Es un conjunto de valores, normas y tradiciones** que determinan socialmente las actividades, conductas y formas de relacionarse en lo cotidiano.
- **Es relacional** con lo que cada sociedad considera como correcto y aceptable para el comportamiento de personas identificadas como mujeres y como hombres.
- **Es dinámico** puede cambiar o permanecer sin modificaciones, dependiendo de la época, del lugar, de la cultura y de la sociedad.
- **Es el resultado de una construcción y una enseñanza social** que se aprende a través de las principales instituciones de la sociedad (familia, religión, escuela, grupos y agrupaciones, diversas instituciones, entre otras) y que se vuelve propio de las personas al aceptar esas características.
- **Consolida una situación generalizada de marginación y discriminación** que conduce a la inequidad, limitando la participación de las mujeres, principalmente, en la sociedad.
- **Es jerárquico**, porque las diferencias no son neutras, tienden a atribuir mayor importancia y valor a las características y actividades asociadas con lo masculino.
- **Es contextual y específico**, porque existen variaciones en las relaciones de género de acuerdo a etnia, clase, culturas, etc.
- **Es institucionalmente estructurado**, porque se refiere no sólo a las relaciones a nivel personal y privado, sino a un sistema social que se apoya en valores, legislación, etc.

13. “Género”, en *Temas de Salud*, Organización Mundial de la Salud. Disponible en Internet: <http://www.who.int/topics/gender/es/> Véase también. ColDH, *Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)*, Opinión Consultiva OC-24/17 de 24 de noviembre de 2017, Serie A No. 24, Disponible en Internet: http://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf. También. Instrucción General de la Fiscalía Nacional y del Ministerio Público 05/2019 para transversalizar los enfoques de Igualdad y de Género en la Persecución Penal, de 26 de junio de 2019.

14. Guía para la incorporación de la Perspectiva de Género, Secretaría de Relaciones Exteriores, Primera edición, México, 2014, p. 15.

15. *Ibidem.*, p. 14.

- **Es transversal** a toda la estructura social y puede ser aplicada a todas sus áreas: a lo político, lo económico, lo ambiental, lo social, lo cultural, lo institucional y lo comunitario.

Sexo

19. El **Sexo** está inscrito en toda persona humana. Se refiere a un “conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que definen el sexo de una persona, es decir, a aquellas diferencias biológicas visibles en los órganos genitales y las relacionadas con la procreación”.

Tradicionalmente, se ha enseñado en nuestras sociedades que solo existen hembras y machos; sin embargo, existe una diversidad corporal; es decir, hay una amplia gama de presentaciones del cuerpo humano que varían del “cuerpo estándar”.¹⁶

20. Existen muchas variantes intersex, y por lo menos 30 o 40 presentaciones corporales intersex son conocidas por la ciencia. Las personas intersex pueden identificarse como intersex, como hombres, como mujeres, como ambos o como ninguno de los dos.¹⁷ La decisión será siempre de la persona, y siempre que sea tomada en forma libre será legítima y debe respetarse.

21. Es un aspecto fundamental que se realicen una reconstrucción sobre los preconceptos aprendidos sobre el sexo. La configuración de los cuerpos humanos es más compleja que una diferenciación entre personas nacidas como mujeres y personas nacidas como hombres. En ese sentido, se debe empezar por deconstruir la idea de que solo existen dos sexos y abrir la posibilidad de entenderlos más allá de aquello que históricamente se nos ha enseñado.

Socialización del género

22. La **Socialización del Género** permite explicar de qué manera se adquieren y desarrollan algunos factores socioculturales en la construcción de la identidad y en las representaciones sociales sobre la masculinidad y la feminidad. Además, posibilita la incorporación de los valores predominantes en la sociedad y la aceptación de las conductas y papeles previamente normalizados, algo que tiende a la reproducción de los mismos y a la perpetuación de los elementos más profundos. Dichos elementos podrán variar en sus manifestaciones de acuerdo con el nuevo contexto social o adaptarse ante nuevas referencias, pero difícilmente modificarán su esencia cuando está ligada a la identidad de ser hombre o mujer.¹⁸

23. La socialización se va construyendo desde el momento en que se nace y/o se sabe el sexo según el contexto social. Y se va formando en los distintos espacios en los que las personas interactúan desde su niñez. La socialización de género se divide en primaria y secundaria.

- **Socialización de género primaria.** Se lleva a cabo principalmente en las familias: las personas aprenden quien hace qué y quién tiene derecho a qué, a partir del sexo con el que se nace. Desde la primera infancia las personas tienden a ajustarse a situaciones socialmente estructuradas, que les dictan desde la forma de vestir, hasta la aplicación social del comportamiento sexual y afectivo. También existen diferencias de rol respecto a etnia y a edad, otras referidas a la división sexual del trabajo y a las formas de expresar sentimientos o construir relaciones.¹⁹
- **Socialización de género secundaria.** Se desarrolla en la escuela, la iglesia, los grupos de pares y por la influencia de los medios de comunicación.

16. Véase. *Violencia contra Personas Lesbianas*, Op. Cit. Supra no 7., p. 30 y 31, párr. 17.

17. *Ídem*.

18. YUBERO, Jiménez, Santiago y NAVARRO, Olivas, Raúl, “Socialización de Género”, en *Intervención Social y Género*, Narcea, España, 2010, p. 8.

19. *Ídem*.

24. En el proceso de socialización se refuerzan o modifican las asignaciones de género aprendidas en la familia.²⁰ Los mecanismos sociales para mantener una socialización que discrimina en función del género²¹, han sido fundamentalmente dos:

- La división de la vida social en dos esferas, la pública y la privada. Los hombres han ocupado la esfera pública. Por el contrario, las habilidades de las mujeres las han llevado socialmente a la vida privada, por lo cual, y de manera natural, son ellas las que deben permanecer en el hogar realizando las tareas.
- Se le da un valor superior a lo público por lo que conlleva de riesgo, de inseguridad, de esfuerzo, de competitividad. Todo esto implica una gran presión que contrasta con la seguridad, la tranquilidad y el control de la situación, la comodidad y la falta de competitividad del mundo privado del hogar.

Mandatos de género

25. Los **Mandatos de Género** traducen en el cumplimiento de lo que el orden simbólico establece como lo que debe ser: lo que se espera de las mujeres y lo que se espera de los hombres.

26. De esta manera, se impone a las personas identificadas como hombres una vida asociada a la vida pública, por lo tanto, deben ser personas para sí mismas, independientes, libres, racionales y activas; lo que se traduce en la figura del trabajador-proveedor.²² De las personas que se identifican como mujeres se espera que se desenvuelvan en la esfera privada y, en consecuencia, deben ser personas para las demás personas, dependientes, ser objetos apropiables (pues pertenecen a la familia y a la comunidad) emocionales y pasivas. Su figura es la madre-esposa, siendo el matrimonio su destino.²³

Roles y estereotipos de género

27. El **Rol de Género** construcción teórica que alude un conjunto de prescripciones, normas sociales y expectativas de comportamiento de lo que, en una determinada cultura, es considerado femenino y de lo masculino. Lo que hace y describe y hasta define el ser persona.

28. La **Estereotipación de Género**²⁴ es la adjudicación de atributos, características o funciones a las personas, en razón de su sexo. Asignar estereotipos responde a un proceso de simplificación para el entendimiento y aproximación del mundo. Están profundamente arraigados y aceptados por la sociedad que los crea, reproduce y transmite. Lo problemático surge cuando a dichas características, actitudes y roles se les adjudica consecuencias jurídicas — como limitar el acceso a los derechos— y sociales, así como una baja jerarquización respecto a lo que se considera como el paradigma único del “sujeto neutral universal”.²⁵

20. *Ídem*.

21. YUBERO, Jiménez, Santiago, *Op. Cit.* Supra No. 21, pp. 10 y 11.

22. *Ídem*.

23. Cfr. LAMAS, Marta, “La Perspectiva de género”, en La Tarea. Revista de Educación y Cultura de la sección 47 del SNTE, 1996. Disponible en: <http://www.latarea.com.mx/articu/articu8/lamas8.htm> citado en SEPÚLVEDA, Sánchez, Ivonne, *Op. Cit.*, Supra No. 28, p. 130.

24. Véase. COOK, Rebecca J. y CUSACK, Simone, *Estereotipos de Género: Perspectivas Legales Transnacionales*, University of Pennsylvania Press, 2010 citado en *Documento de antecedentes sobre el papel del Poder Judicial en el abordaje de los estereotipos nocivos de género en casos relativos a la salud y los derechos sexuales y reproductivos*, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, s/d, p. 2. Disponible en Internet: https://www.ohchr.org/Documents/Issues/Women/WRGS/JudiciaryRoleCounterStereotypes_SP.pdf

25. Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género haciendo realidad el Derecho a la Igualdad, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2ª Ed., México, noviembre 2015, pp. 66-68. ISBN: 978-607-468-842-9, p. 48.

29. La estereotipación de género es nociva cuando se traduce en una violación de los derechos humanos. El daño es consecuencia de la aplicación de una creencia estereotipada al considerar a una persona de modo tal que repercuta de forma negativa por ejemplo en una investigación y se obstaculice el acceso a la justicia²⁶.

La naturalización y aceptación de los estereotipos a los que deben adecuarse las personas legitiman, perpetúan e invisibilizan tratos diferenciados ilegítimos. La discriminación por estereotipos genera consecuencias en el reconocimiento de la dignidad de las personas y/o en la distribución justa de los bienes públicos.²⁷

Ilustración 2. Clasificación de los estereotipos de género

Estereotipo de sexo	Una visión generalizada o preconcebida sobre el aspecto físico, incluidos los atributos o características biológicas, emocionales y cognitivas que deben y deben poseer las mujeres y los hombres.	Por ejemplo, las mujeres son intrínsecamente falsas.
Estereotipo sexual	Una visión generalizada o preconcebida sobre las características o conductas sexuales que se cree o se espera que las mujeres y los hombres posean. Por lo general, refuerza la heterosexualidad/sexualidad masculina dominante.	Por ejemplo, las mujeres son / deberían ser sexualmente pasivas.
Estereotipo de roles sexuales	Una visión generalizada o preconcebida sobre los roles que desempeñan o se espera que desempeñen las mujeres y los hombres, y los tipos de comportamientos a los que se espera que se ajusten. Por lo general, asigna roles o comportamientos distintos a los sexos, pero se refuerzan mutuamente.	Por ejemplo, los hombres son / deberían ser jefes de familia.
Estereotipo compuestos	Una visión generalizada o preconcebida acerca de grupos como resultado sus atributos de adscripción, características o roles basados en uno o más rasgos. Es decir, el género se entrelaza con otras variables tales como la raza/etnia, la orientación sexual, la edad, la clase social, la nacionalidad, entre otras.	Por ejemplo, las mujeres asiáticas son sexualmente sumisas.

Fuente: Eliminating Judicial Stereotyping (traducción libre).

Sistema patriarcal y sexismo

30. Nuestra sociedad se encuentra inmersa en un **Sistema Patriarcal**, entendiendo por éste “el sistema en donde existe un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación donde el paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y de lo masculino sobre la inferiorización previa de las mujeres y lo femenino. Es, asimismo, es un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación de las mujeres”.²⁸

26. *Ídem*.

27. *Ibidem.*, p. 50.

28. Cfr. LAGARDE Y LOS RÍOS, Marcela, “Género y feminismo” en Desarrollo humano y democracia, Madrid, España, Editorial Horas y Horas, 1996, p. 26

31. De acuerdo con Alda Facio y Lorena Fries²⁹ todos los sistemas patriarcales poseen características comunes:

- Es un **sistema histórico, no natural, producto de una historia social y cultural**, que ha mantenido a las mujeres al margen de la historia del mundo y de su propia historia.
- **Se fundamenta en el dominio del hombre**, el que se traduce en la institucionalización de la violencia a través de la familia y del Estado. La violencia es un mecanismo de control para perpetuar la dominación.
- **Tiene su origen en las diferencias biológicas entre los sexos**, situando en un nivel de superioridad al sexo masculino por sobre el femenino.
- **El paradigma de lo humano lo constituye el hombre hegemónico**, que posee determinadas características: blanco, adinerado, heterosexual, sin discapacidad y en edad para producir. Las mujeres ni siquiera forman parte de esta jerarquía; simplemente no existen.
- **Todo hombre que no posea los atributos del hombre hegemónico estará en situación de subordinación por ser considerado inferior**, como son los niños, los adolescentes, los negros, los homosexuales y a quienes se considere diferentes étnica, culturalmente o socialmente.

32. El patriarcado se sostiene, mantiene y reproduce a través del **Sexismo**, éste es entendido como “la creencia, fundamentada en una serie de mitos y mistificación, en la superioridad del sexo masculino, lo que se traduce en una serie de privilegios para los hombres”.³⁰

33. El sexismo, como expresión del dominio masculino patriarcal, se pone de manifiesto a través de diferentes formas, tales como:

- El **androcentrismo** consiste en ver el mundo desde lo masculino, lo que implica tomar al hombre como la medida, parámetro o modelo de lo humano.³¹
- El **machismo** está constituido por aquellos actos, físicos o verbales, por medio de los cuales se pone de manifiesto de manera vulgar y poco apropiada el sexismo subyacente en la estructura social.³²
- La **misoginia** es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el hecho de serlo y a lo femenino.³³
- La **ginopia** es la imposibilidad de ver lo femenino.³⁴
- La **homofobia** es el rechazo u odio hacia las personas homosexuales; lo que también constituye una forma de reflejar el orden patriarcal heterosexista, que glorifica la heterosexualidad como norma social y rechaza toda expresión sexual o de género que atente contra su lógica binaria de los sexos y los géneros.³⁵
- La **transfobia** comprende cualquier incidente que haya sido motivado por prejuicio, hostilidad u odio hacia las personas o grupos que trasgreden o no se encuadran con las expectativas sociales y normas de género. Esto incluye expresiones de tipo físicas, verbales o de otras formas.³⁶

29. FACIO, Montejó, Alda y FRÍES, Monleón, Lorena, “Feminismo, género y patriarcado”, Academia, Revista sobre enseñanza del Derecho de Buenos Aires, año 3, número 6, Buenos Aires, Argentina, Facultad de Derecho Universidad de Buenos Aires, 2005, pp. 280 y 281.

30. Cfr. FACIO, Montejó, Alda, *Cuando el género suena, cambios trae: una metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, San José, Costa Rica, ILANUD, 1992, p. 39.

31. *Ibidem.*, p. 25.

32. *Ibidem.*, p. 26.

33. *Ibidem.*, p. 25.

34. *Ídem.*

35. *Ídem.*

36. BALZER, Carsten y SIMON, Hutta, Jan con ADRIÁN, Tamara y HYNDALE, Peter, “Transrespeto versus Transfobia en el Mundo, un estudio comparativo de la situación de los derechos humanos de las personas Trans”, Transgender europe (Tgeu), 2012, página 19. Disponible en internet: https://transrespect.org/wp-content/uploads/2015/08/TvT_research-report_ES_.pdf

2. Violencia de Género contra las Mujeres

34. De acuerdo con Naciones Unidas **la Violencia contra las Mujeres es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos.**³⁷

35. Esta violencia causa sufrimientos indecibles, cercena vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo. Además, causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades. La Violencia de Género contra las Mujeres (en adelante, VGCM) les impide alcanzar su plena realización personal, restringe el crecimiento económico y obstaculiza el desarrollo.³⁸

Abarca los actos que infligen lesiones o sufrimientos de carácter físico, mental o sexual, la amenaza de dichos actos, la coacción y otras formas de privación de la libertad, la violencia cometida en la familia o la unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, o la violencia perpetrada o condonada por el Estado o sus agentes, independientemente del lugar en que se cometa. **Esta violencia de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida.**

36. La VGCM ha sido reconocida desde hace décadas por los organismos internacionales y por los Estados como una realidad que constituye uno de los abusos más extendidos en términos de derechos humanos y de salud pública. No está limitada a una cultura, una región o un país determinados, o a determinados grupos de mujeres dentro de una sociedad. Sin embargo, las distintas manifestaciones de dicha violencia y la experiencia personal de las mujeres que la sufren están moldeadas por numerosos factores, entre éstos, la condición económica, la raza, el origen étnico, la clase, la edad, la orientación sexual e identidad de género, la discapacidad, la nacionalidad, la religión y la cultura.³⁹

Definición de discriminación contra las mujeres

37. Para entender la VGCM es importante comprender la definición de **Discriminación contra las Mujeres**, en ese sentido se entiende que es

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”.⁴⁰

38. En esta definición de discriminación se incluye a la violencia dirigida contra las mujeres porque son mujeres o que les afecta en forma desproporcionada. Como se mencionó, la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide el goce de derechos y libertades en igualdad con los hombres, y menoscaba o anula el goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

37. Poner fin a la violencia contra la mujer. De las palabras los hechos. Estudio del Secretario General Naciones Unidas, Naciones Unidas, 2006, p. iii. ISBN-10: 92-1-330196-0 Disponible en Internet: https://www.un.org/womenwatch/daw/public/VAW_Study/VAW-Spanish.pdf

38. *Ibidem.*

39. *Ibidem.*, p. 27.

40. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, ONU Mujeres, Oficina Regional para México, Centroamérica, Cuba y República Dominicana, México, 2011, p. 56. Disponible en Internet: <http://www2.unwomen.org/-/media/field%20office%20mexico/documentos/publicaciones/2011/convenci%C3%B3n%20pdf.pdf?la=es> También Véase. Decreto 22/2008, *Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer*, de 9 de abril de 2008, artículo 3º, inciso j. Disponible en Internet: https://leyes.infile.com/index.php?id=182&id_publicacion=59001

Definición de Violencia Género contra las Mujeres

39. Para efectos del Protocolo, se entenderá por **Violencia de Género contra las Mujeres**

cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.⁴¹

40. La **Violencia de Género contra las Mujeres** puede:

- **tener lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal**, ya sea que la persona agresora comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual, etc. Puede constituir tortura o trato cruel, inhumano o degradante en determinadas circunstancias, en particular en los casos de violación, violencia doméstica o prácticas tradicionales nocivas,
- **tener lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona** y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y
- **ser perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra**. En ciertos casos, algunas formas de violencia contra las mujeres también pueden constituir delitos internacionales.⁴²

Tipos y ámbitos de Violencia Género contra las Mujeres

41. La **Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer y la Plataforma de Acción de Beijing** se ocupan de la violencia de género contra las mujeres teniendo en cuenta el lugar o escenario en que tiene lugar:

- violencia en la familia;
- violencia en la comunidad en general, y
- violencia cometida o tolerada por el Estado.

42. Numerosos tipos de violencia contra las mujeres tienen lugar en más de un ámbito.⁴³ Hoy todavía resulta difícil que la sociedad, en general, y las y los autoridades estatales, en particular, identifiquen las diferentes formas de violencia de género contra las mujeres. Ya sea que se identifique por:

- la intencionalidad (controlar, someter, arrasar, etc.),
- el sujeto contra quien se dirige (mujer, niña, persona LGBTI) o
- por el daño que causa (lesiones, pérdida de la vida, etc.).⁴⁴

41. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículo 1°. Disponible en Internet: <http://www.corteidh.or.cr/tablas/26547.pdf>

42. Entre otros, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra como la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada o cualquier otra forma de violencia sexual de gravedad comparable, de conformidad con los artículos 7 1) g), 8 2) b) xxii) y 8 2) e) vi) del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, *Ídem*.

43. Cfr. Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer Informe del Secretario General, Asamblea General de Naciones Unidas, A/61/122/Add.1, Sexagésimo primer período de sesiones, 2006, p. 42, párr. 110.

44. Véase. ARBELÁEZ DE TOBÓN, Lucía y RUIZ, González, Esmeralda, Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias Una contribución para la aplicación del derecho a la igualdad y la no discriminación, Poder Judicial, EUROSOCIAL, Chile, 2018, p. 45. Disponible en Internet: http://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/EurosociAL_PJUD/CBP_CHILE24AGOSTO2018.pdf

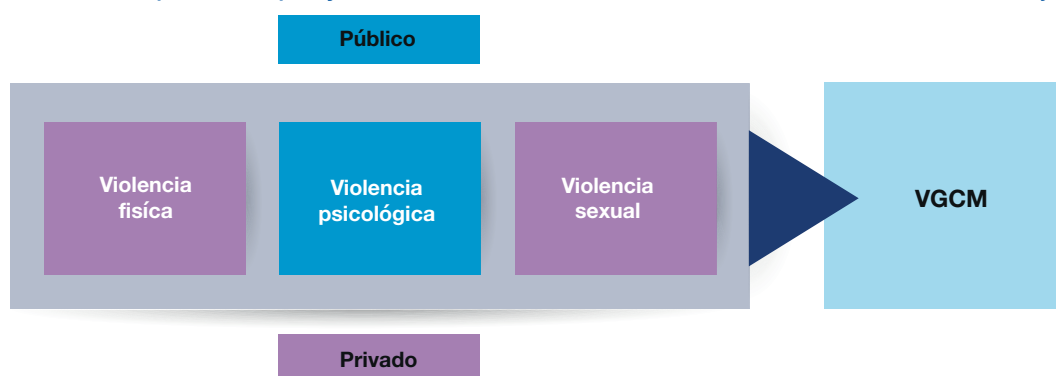
43. Los **tipos de violencia son los daños que se le pueden causar a una mujer**. La Comisión Interamericana consideró que las formas de violencia que pueden ser perpetradas contra una mujer son física, psicológica y sexual.⁴⁵

44. Los ámbitos de ocurrencia se refiere a **los espacios o lugares en donde se puede cometer la violencia de género contra las mujeres**, pero también hace referencia a la existencia, o no, de un vínculo familiar o interpersonal (sentimental, afectiva o de confianza) entre la persona agresora y la víctima. Los ámbitos pueden ser:

- **Privado:** Cuando los actos de violencia son perpetrados por una persona con la que se tiene una relación familiar o cualquier otra relación interpersonal en donde exista o haya existido entre la persona agresora y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza. Pudiéndose realizar los actos de violencia basada en el género de las mujeres dentro o fuera del domicilio o de la unidad doméstica, aun cuando la persona agresora no hubiese vivido con la víctima o ya no viva con ella.
- **Público:** Cuando los hechos de violencia son perpetrados por cualquier persona, no existiendo una relación familiar o interpersonal entre la persona agresora y la víctima. Pudiéndose realizar los actos de violencia en la comunidad, tales como, los espacios públicos, vías de comunicación, lugares de trabajo, instituciones educativas, establecimientos de salud, espacios recreativos o cualquier otro lugar.

45. La CIDH analizó que, la mayoría de las leyes que abordan la VGCM, en el ámbito familiar o doméstico, contemplan la violencia física y psicológica, y otras la sexual, como los casos, entre otros, de Argentina, las Bahamas, Bolivia, Canadá, Costa Rica, El Salvador, los Estados Unidos, Guatemala, Honduras, México y Paraguay. En otros países se incluyen diferentes tipos de violencia económica, que puede consistir en acciones del victimario para eliminar los medios económicos de subsistencia de la víctima y/o daños a su propiedad, que puede pertenecer a los dos o a la víctima, como los casos de Argentina, Costa Rica, Honduras, México, Uruguay y Brasil.⁴⁶

Ilustración 3. Esquema de tipos y ámbitos de ocurrencia de la Violencia de Género contra las Mujeres



Fuente: Artículo 1º de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

45. Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas, CIDH, OEA/Ser.L/V/II Doc. 68, Washington, D.C., 2007, pp. 110, párr. 262. Disponible en Internet: <http://www.cidh.org/pdf%20files/Informe%20Acceso%20a%20la%20Justicia%20Español%20020507.pdf>

46. *Ídem*. Para acceder a información actualizada sobre las leyes que garantizan el derecho a una vida libre de violencia o que tipifican al tipo de violencia como delito. Véase. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. Disponible en Internet: <https://oig.cepal.org/es/leyes/leyes-de-violencia>

Continuum de la violencia

46. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en adelante, Corte Interamericana o CoIDH, en el caso González y Otras “Campo Algodonero” reconoció que “la violencia de género, incluyendo los asesinatos, no se trata de casos aislados, esporádicos o episódicos de violencia, sino de una situación estructural y de un fenómeno social y cultural enraizado en las costumbres y mentalidades, cuyas situaciones de violencia están fundadas en una cultura de violencia y discriminación basada en el género”.⁴⁷

Por su parte, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, menciona que “la expresión violencia por razón de género contra la mujer, refuerza aún más la noción de la violencia como problema social más que individual, que exige respuestas integrales, más allá de aquellas relativas a sucesos concretos, autores y víctimas y supervivientes”⁴⁸.

47. El **Continuum de VCM** debe ser entendido, no únicamente como un problema personal entre el sujeto activo y la víctima, sino como

“una violencia estructural sobre las mujeres, fundada en un sistema de dominación y control que tiene origen tanto en el espacio doméstico como en el público”.⁴⁹

48. La autora Liz Kelly, quien definió el concepto de “continuum de violencia contra las mujeres”⁵⁰, menciona que dicho continuum se refiere al abuso físico, psicológico, emocional, sexual, económico, etc., que no necesariamente deriva de un hecho episódico, sino de un contexto de discriminación y violencia continuo contra las niñas y mujeres en todo el mundo.⁵¹

49. En 1992, Diana Russell y Jill Radford clasificaron las distintas formas de violencia de género que padecen las mujeres y que se manifiesta con un creciente terrorismo sexual. Señalando que estos actos violentos que acaban con el asesinato o muerte de las mujeres son femicidios:

“El femicidio representa el extremo de un continuum de terror antifemenino que incluye una amplia variedad de abusos verbales y físicos, tales como: violación, tortura, esclavitud sexual (particularmente por prostitución), abuso sexual infantil incestuoso o extrafamiliar, golpizas físicas y emocionales, acoso sexual (por teléfono, en las calles, en la oficina, y en el aula), mutilación genital (clitoridectomías, escisión, infibulaciones), operaciones ginecológicas innecesarias (histerectomías), heterosexualidad forzada, esterilización forzada, maternidad forzada (por la criminalización de la contracepción y del aborto), psicocirugía, negación de comida para mujeres en algunas culturas, cirugía plástica y otras mutilaciones en nombre del embellecimiento. Siempre que estas formas de terrorismo resultan en muerte, se convierten en femicidios”.⁵²

Estas autoras sostienen que la meta del ejercicio de la violencia por parte de los hombres, deliberada o no, es preservar la supremacía masculina.

50. El Modelo de Protocolo Latinoamericano establece para que para una investigación de femicidio/femicidio se debe considerar que la violencia de género contra las mujeres se caracteriza por

47. *Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género para la investigación del delito de Femicidio para el estado de Jalisco*, periódico oficial del Estado de Jalisco, 28 de junio de 2018, México, p. 15.

48. CoCEDAW, Recommendation General No. 35.

49. MANJOO, Rashida, “The Continuum of Violence against Women and the Challenges of Effective Redress” in *International Human Rights Law Review*, Volume 1, pp. 1 a 29.

50. *Ídem*.

51. KELLY, Liz, “Surviving sexual violence”, 1988 citado en *Protocolo de Actuación con Perspectiva de Género...Op. Cit. Supra* No. 22, p. 15.

52. RADFORD, Jill; y RUSSELL, Diana E. H. (eds.), *Femicide: The Politics of Woman Killing*, Twayne, Nueva York, 1992.

su continuidad en el tiempo y por los impactos directos e indirectos en la vida de las mujeres y de sus entornos.⁵³ En ese sentido, es importante considerar que

Todos los actos de violencia de género tienen en común el sometimiento y el control sobre las mujeres y reflejan las relaciones desiguales de poder, la discriminación, la subordinación y la misoginia.

3. Violencia de Género contra las Mujeres en las relaciones interpersonales

51. La VGCM en el ámbito privado se genera en contextos de relaciones de pareja, afectivas, domésticas, familiares o de confianza; es decir, cuando la persona agresora tiene o tuvo alguna relación interpersonal con la víctima, cuando la conoce.

Modelo ecológico

52. El carácter multifactorial y complejo de la VCM ha llevado a la formulación de diversos modelos explicativos, que buscan dar cuenta de los mecanismos que explican su ocurrencia y repetición a lo largo del tiempo. Existe un consenso en señalar que no hay una causa que explique por sí sola las conductas violentas.⁵⁴

53. En 1998, Lory L. Heise, propuso un marco ecológico integrado para la explicación de la violencia contra las mujeres en la pareja. Conceptualizó la violencia en pareja como

“un fenómeno polifacético que se asienta en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales que pueden actuar como determinantes en este problema”.⁵⁵

54. El Modelo Ecológico se trata de uno de los modelos teórico-explicativos de la violencia contra las mujeres más ampliamente reconocido en la investigación sobre este tema. Diferentes organismos internacionales, como la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2003), el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM, 2003) y la Asociación de Psicología Americana (APA, 2002), recomiendan su uso para explicar la violencia de género en la pareja e identificar factores de protección contra dicho problema.⁵⁶

55. Heise propone que se visualice esa interrelación de factores a partir de círculos concéntricos, los cuales denomina nivel microsistema, exosistema, macrosistema y cronosistema. En estos niveles se definen cinco planos con los que se abordan las relaciones, condiciones y actores que influyen en el comportamiento violento de las personas y en los riesgos que los incrementan.⁵⁷

53. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no.11., párr. 227, p. 74.

54. *Modelo Psiquiátrico*: modelo que entiende la violencia como un producto de alteraciones o trastornos mentales de los/as agresores/as y/o de las personas agredidas. *Modelo Psicológico*: modelo que la comprende desde las características psicológicas de las personas y desde sus historias familiares y personales. *Modelo Sistémico*: modelo que la sitúa como producto de las interacciones de carácter disfuncional al interior de las familias. *Modelo Sociológico*: modelo que señala que la violencia es producto de la interacción de diversas variables de carácter social como la pobreza, el hacinamiento, los bajos niveles educativos, fenómenos como el alcoholismo, la drogadicción, entre otros, citado en Análisis y Evaluación de la Ruta Crítica en Mujeres Afectadas por Violencia en la Relación de Pareja, Servicio Nacional de la Mujer, Santiago, Chile, 2007, p. 12. Véase también. DE ALENCAR-RODRIGUES, Roberta y CANTERA, Leonor, “Violencia de Género en la Pareja: Una Revisión Teórica”, Pisco, V. 43, N. 1, Jan. /mar., 2012, pp. 117 y 118.

55. VIVES, Cases, Carmen, “Un modelo ecológico integrado para comprender la violencia contra las mujeres” en *Salud pública desde la perspectiva de género: hitos e innovación*, Feminismo/s, N. 18, 2011, p. 293. Disponible en Internet: https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/25506/1/Feminismos_18_16.pdf

56. DE ALENCAR-RODRIGUES, Roberta, Op. Cit. Supra No. 53, p. 121.

57. OLIVARES, Ferreto, Edith e INCHÁUSTEGUI, Romero, Teresa, Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género en Ciudades Seguras. Propuesta Conceptual, CONAVIM, México, 2009, pp. 14 a 17. Disponible en Internet: http://www.conavim.gob.mx/work/models/CONAVIM/Resource/309/1/images/Modelo_Ecologico.pdf

Ilustración 4. Modelo Ecológico para explicar la violencia de género en la pareja

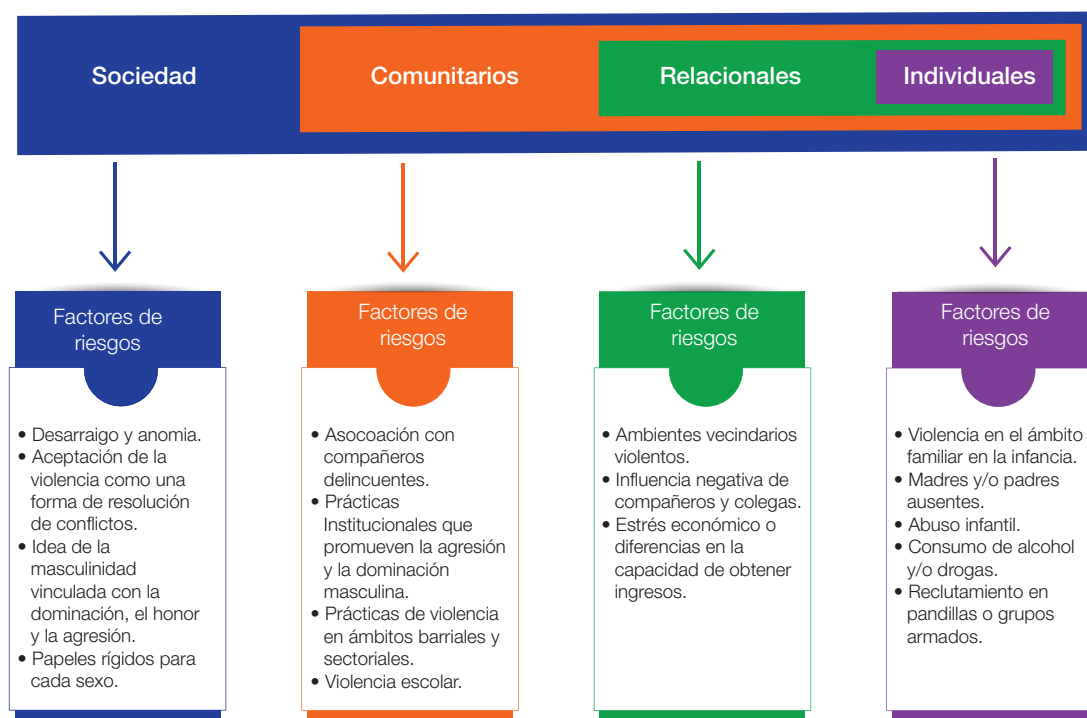
Primer nivel microsocial	
Plano Individual	Plano de Relaciones Próximas
<p>Son los factores biosociales que subyacen en la historia personal. En éste pueden considerarse características como la edad, el sexo, el nivel educativo, el empleo o los ingresos.</p>	<p>Son las relaciones de las personas con su medio ambiente inmediato, es decir, las relaciones más próximas en la familia de pertenencia, entre cónyuges o parejas, y entre quienes forman el grupo familiar y más cercano de amistades. Vivir en ambientes familiares violentos, sufrir agresiones de cualquier tipo o gravedad en la familia, o atestiguar la comisión.</p>
Segundo nivel mesosocial	
Plano de Contextos Comunitarios	
<p>Se analizan los contextos en donde se desarrollan las personas y las familias, así como las relaciones sociales que se establecen en los vecindarios, el barrio, los ambientes escolares y laborales más próximos. Se trata de identificar las características de estos ambientes y determinar la medida en que éstas pueden aumentar el riesgo de ocurrencia de actos violentos o fomentar la cultura de la violencia.</p>	
Tercer nivel macrosocial	
Plano de Estructura de la Sociedad	
<p>Son factores que pueden contribuir a favorecer un clima que incite o inhiba la violencia, por ejemplo: la impunidad; la posibilidad de adquirir armas fácilmente; la cultura de la ilegalidad; las relaciones o tratos corruptos con agentes de seguridad y de justicia; y la falta de respeto por las instituciones. Todas estas circunstancias se tornan en una especie de capital social negativo o anómico, al propiciar comportamientos colectivos proclives a la delincuencia o, cuando menos, a la desobediencia a la ley. En este nivel se puede observar el grado en que están institucionalizadas las pautas violentas o las normas que toleran el uso de la violencia. Es decir, la manera en que se han convertido en rutinas o patrones de comportamiento aceptadas en la propia estructura de la sociedad: la violencia es vista, entonces, como algo cotidiano y normal, con lo que se contribuye a su legitimación como práctica generalizada.</p>	
Cuarto nivel cronosistema	
Plano de Momento Histórico	
<p>Se toman en cuenta las posibles motivaciones históricas de las personas, los grupos o los colectivos sociales para llevar a cabo actos de violencia, así como los factores y elementos que descifran el sentido social y simbólico del uso de la violencia en sus diversas modalidades en el mundo actual. Se señala, por ejemplo, la fuerza que ideologías intrínsecamente violentas como el racismo, el fascismo, el darwinismo social, la homofobia o los fundamentalismos religiosos pueden ejercer para justificar guerras comunitarias, interétnicas, limpiezas raciales, crímenes de odio e, incluso, las limpiezas contra la delincuencia basadas en razas o ejecuciones en caliente.</p>	

Fuente: Modelo Ecológico para una Vida Libre de Violencia de Género en Ciudades Seguras

56. La VGCM en las relaciones interpersonales es un fenómeno complejo que se fundamenta en la interacción entre factores personales, situacionales y socioculturales. A pesar de la evidente dificultad que supone conciliar todas las aportaciones existentes, describir las causas de la violencia contra las mujeres es imprescindible para mejorar la eficacia y la efectividad de las intervenciones de las diversas autoridades en torno a este problema.

Conocer las causas de la VGCM permite a su vez identificar los factores de riesgo que hay que tener presentes para garantizar una mejor protección a las víctimas.

Ilustración 5. Factores de riesgo relacionados con la VGCM. Fuente: ONU Mujeres



Factores que pueden determinar que las mujeres continúen o no en una relación de violencia

57. Una de las grandes interrogantes que surgen cuando no se tiene una comprensión adecuada de la VGCM en el ámbito privado es ¿por qué las mujeres no terminan la relación interpersonal que tienen con la persona agresora? Existen de diversos factores que pueden determinar que las mujeres víctimas continúen en una relación en la que son violentadas.⁵⁸ Entre éstos sobresalen comúnmente:

- el temor al castigo,
- la falta de medios alternativos de apoyo económico,
- la preocupación por las y los hijos,
- la dependencia emocional,
- la falta de apoyo de la familia y las amistades, y
- la esperanza constante de que el hombre cambie.

58. También existen estudios que apuntan a un conjunto uniforme de factores que llevan a las mujeres a separarse en forma permanente de la persona que las violenta. Por lo general, esto ocurre cuando la violencia llega a ser lo bastante grave como para que exista el convencimiento de que la persona agresora no va a cambiar, o cuando la situación comienza a afectar notablemente a las y los hijos, sean procreados o no con la persona agresora.

58. Informe Mundial sobre Salud y Violencia, Organización Mundial de la Salud, 2002, p. 104. ISBN 92 4 154561 5 Disponible en Internet: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/725/9275315884.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

Las mujeres que han salido de relaciones de violencia han mencionado que el apoyo emocional y logístico de la familia o amistades y la respuesta institucional desempeña una función crucial en su decisión de dar por terminada la relación.⁵⁹

59. Un porcentaje alto de mujeres víctimas de violencia se separan y regresan varias veces, antes de tomar la decisión de concluir definitivamente la relación. Dejar una relación de violencia es un proceso, no un acto aislado. Este proceso incluye períodos de negación, culpa y sufrimiento antes de que terminen por reconocer la situación de violencia y se identifiquen con otras mujeres en situaciones similares.

60. No hay que perder de vista que, dejar una relación de violencia no siempre garantiza la seguridad de las mujeres. La violencia puede continuar, e incluso aumentar mucho, después de que una mujer deja la relación interpersonal. El Modelo de Protocolo Latinoamericano establece que una de las circunstancias más frecuentes en el femicidio/feminicidio íntimo⁶⁰ es la separación o divorcio de la persona agresora. Al principio se muestran permisivos con la idea de la separación al pensar que la mujer volverá al poco tiempo. Al comprobar que la mujer no va a regresar deciden llevar a cabo el femicidio/feminicidio.⁶¹

Consecuencias en la salud y alteraciones físicas de la Violencia de Género contra las Mujeres

61. Por otra parte, es importante conocer consecuencias en la salud y alteraciones físicas que deja en las mujeres la violencia en el ámbito privado. Conocer estas consecuencias permiten contextualizar la violencia sufrida por las mujeres a lo largo de la relación, a lo largo de su vida y ubicar factores o situaciones que las pueden poner una situación de mayor vulnerabilidad. Además, permite dimensionar y documentar los elementos probatorios para solicitar la adecuada reparación del daño.

Ilustración 6. Consecuencias sobre la salud de las mujeres violencia de género en la pareja

Físicas	
Lesiones abdominales y torácicas	Trastornos del aparato digestivo
Moretones e hinchazón	Síndrome del colon irritable
Síndromes de dolor crónico	Desgarros y abrasiones
Discapacidad	Lesiones oculares
Fibromialgia	Mengua de las funciones físicas
Fracturas	
Sexuales y reproductivas	
Trastornos del aparato genital	Disfunción sexual
Esterilidad	Enfermedades de transmisión sexual, entre éstas la infección por el VIH/SIDA
Enfermedad inflamatoria de la pelvis	Aborto practicado en condiciones peligrosas
Complicaciones del embarazo, aborto espontáneo	Embarazo no deseado

59. *Ibidem.*, p. 105.

60. Es la muerte de una mujer cometida por un hombre con quien la víctima tenía o había tenido una relación o vínculo íntimo: marido, ex marido, compañero, novio, ex novio o amante, persona con quien se procreó un niño o una niña. Se incluye el supuesto del amigo que asesina a una mujer —amiga o conocida— que rechazó entablar una relación íntima (sentimental o sexual) con este. Véase *Modelo de Protocolo latinoamericano...Óp. Cit.* Supra No. 11, párr. 47, p. 15.

61. *Ibidem.*, párr. 224, p. 74.

Psíquicas y del comportamiento	
Abuso de alcohol y otras drogas Depresión y ansiedad Trastornos de los hábitos alimentarios y del sueño Sentimientos de vergüenza y culpabilidad Fobias y trastorno por pánico Inactividad física	Poca autoestima Trastorno por estrés postraumático Trastornos psicósomáticos Hábito de fumar Comportamiento suicida y daño autoinfligido Comportamiento sexual riesgoso
Consecuencias mortales	
Mortalidad relacionada con el SIDA Mortalidad materna	Femicidio Suicidio Suicidio inducido

Fuente: Informe Mundial sobre Salud y Violencia

Ciclo de la Violencia de Género contra las Mujeres

62. Leonore Walker en 1979⁶² descubrió y describió que la dinámica de las relaciones violentas en pareja describía un patrón común de comportamiento de las personas agresora. A esto le denominó **Modelo explosivo de la violencia de género**, de carácter cíclico, y compuesto por tres fases:

- la primera: aumento de la tensión,
- la segunda: incidente agudo de agresión y
- la tercera: arrepentimiento y comportamiento cariñoso.

63. De acuerdo con Walker, estas etapas se repiten una y otra vez, disminuyendo el tiempo entre una y otra. Los ciclos de agresión pueden presentarse en una pareja en forma regular o estar separadas por diferentes períodos. Pueden aparecer tempranamente en la relación, puede ser al mes de estar conviviendo o tomar tiempo para aparecer como puede ser después de varios años de convivencia.⁶³

Fase de Edificar Tensión o Fase de Acumulación de Tensión

64. En un primer momento, la violencia se expresa de manera sutil. Posteriormente, la persona agresora empieza a comportarse repentinamente de forma distinta a como era habitual, pasando a ser cada vez más agresiva y más crítica con la víctima. Así, la víctima percibe cómo la persona agresora va volviéndose “más susceptible”, respondiendo con más agresividad y encontrando motivos de conflicto en cada situación.⁶⁴

La tensión surge de problemas sin importancia, y a medida que va aumentando, la víctima se va sintiendo más insegura, sin control de la situación. No sabe que le pasa a su pareja, y trata de excusarle justificando la presencia de tensión por circunstancias laborales, económicas u otro tipo de problemas. Es decir, trata de buscar una explicación externa a la conducta inesperadamente diferente de la pareja.⁶⁵

65. La víctima intentará hacer lo posible para tratar de tranquilizar a la persona agresora y evitar a toda costa que se llegue a producir la agresión, pero cual sea la forma de actuar de la víctima para evitar la el aumento de tensión, nada evitará la agresión. La persona agresora dañará a la víctima

62. WALKER, L., *The battered woman*, Harper & Row, New York, USA, 1979.

63. Véase. GÓMEZ, LOZANO, Rosalba y HERNÁNDEZ, ROYETT, María, *Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres*, Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Venezuela, 2012, p. 64.

64. IZQUIERDO, Moreta, Ana, “Desmontando mitos: La violencia de género durante el embarazo”, investigación para postular por el título de Máster en Estudios Interdisciplinarios de Género, Universidad de Salamanca, España, 2013, p. 52. Disponible en Internet: https://gredos.usal.es/jspui/bitstream/10366/122420/1/TFM_IzquierdoMoreta_Desmontando.pdf

65. *Idem*.

independientemente de cuál sea su comportamiento. La violencia de género es una decisión y se da en contextos de relaciones desiguales de poder.⁶⁶

Ilustración 7. Características y comportamientos de la Fase de Acumulación de Tensión.

Acumulación de tensión		
Características	Víctima	Persona Agresora
<ul style="list-style-type: none"> • Ocurren incidentes de violencia menores: gritos, peleas pequeñas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Trata generalmente de calmar a la persona agresora es condescendiente, se anticipa a cada capricho, permanece “fuera de su camino”. • “Acepta” sus abusos como legítimamente dirigidos hacia ella: piensa que puede merecer ese comportamiento agresivo, buscando excusas. Se inicia el proceso de autculpabilización. • Trata desesperadamente de evitar que la lastime más. • Se niega a sí misma que está enojada, por ser lastimada psicológica y físicamente. • Tiende a minimizar los incidentes, el saber que la persona agresora es capaz de mucho más, y elabora la fantasía de creer que algo que ella haga, logrará detener o reducir la conducta agresiva de su pareja. • Tiende a echar la culpa a determinada situación: “tuvo un mal día de trabajo”, “no tiene dinero”, “había bebido”, “tiene mucha tensión”, etc. • Tiene esperanza en que, con el tiempo, todo cambiará. 	<ul style="list-style-type: none"> • Se enoja por cosas insignificantes: la comida, porque la víctima no está cuando la necesita para algo, etc. • Está sumamente sensible (todo le molesta). • La actitud de autculpabilización de la mujer, refuerza el hecho de que la persona agresora no se sienta responsable por su comportamiento. • A la vez que la sociedad, con diferentes mensajes avala dicho comportamiento.

Fuente: Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, PNUD.

Fase de Explosión

66. En esta fase, finalmente, explota la violencia, dando lugar a la violencia. La persona agresora estalla y empieza la descarga de la violencia, atacando a la víctima verbal o físicamente o de forma combinada. En la misma fase, la víctima ya ha recibido tantas agresiones psicológicas que se siente totalmente paralizada por el miedo, lo que provoca que no pueda defenderse, ya que ella piensa que, si lo hace, quizá, podría agravar más aún la violencia.⁶⁷

La explosión no tiene una causa real, aunque la persona agresora siempre encuentre algún acto. Las agresiones de esta fase van aumentando de intensidad en las sucesivas repeticiones del ciclo.⁶⁸

66. *Idem.*

67. *Ibidem.*, p. 53.

68. *Idem.*

Ilustración 8. Características y comportamientos de la Fase de Explosión

Explosión		
Características	Víctima	Persona Agresora
<ul style="list-style-type: none"> • Descarga incontrolable de las tensiones que se han venido acumulando en la fase anterior. • Descarga incontrolable de violencia física. • Cuando el ataque termina, hay negociación, incredulidad de que realmente ha ocurrido, racionalización de la seriedad de los ataques. 	<ul style="list-style-type: none"> • Acepta el hecho de que la ira de la persona agresora está fuera de control. • Puede estar gravemente golpeada. Sufre tensión psicológica severa, expresada en insomnio, pérdida de peso, fatiga constante, ansiedad, etc. • Casi como única opción, buscará un lugar seguro para esconderse. Si no logra esconderse, espera que pase el ataque: considera inútil tratar de escapar. • Sufre de violencia física, tiende a minimizar las heridas y, a veces es difícil que busque ayuda. Aunque es probable que, después de que se realiza la explosión, la víctima pueda presentar la denuncia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Generalmente culpa a la víctima de la aparición de esta segunda fase. • Presenta violencia y destructividad total, pero en forma selectiva, dirigiéndola hacia la víctima. • Es la única persona que realmente puede detener esta fase.

Fuente: Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, PNUD.

Fase de Arrepentimiento o de “Luna de Miel”

67. En esta fase, disminuye la tensión. Es el período de la manipulación afectiva de la persona agresora y donde se cierra el proceso de estructuración de la victimización. La persona agresora expresa remordimientos por su comportamiento, pide perdón y promete no volver a llevar a cabo ese tipo de acciones e, incluso, suele pedirle ayuda a la víctima para cambiar.⁶⁹

En definitiva, la persona agresora regresa mostrando toda su “amabilidad del inicio de la relación”, es como vivir, dicen las víctimas: una nueva luna de miel, de este modo, la víctima recupera la esperanza y cree que verdaderamente ha sido un hecho aislado que no se volverá a repetir y que ya todo cambiará, “que será como al principio”, pero, en realidad, lo único que ha hecho es tolerar la violencia.⁷⁰

68. Cuando la víctima le perdona cae en una trampa que socavará poco a poco su integridad psíquica y su capacidad de reacción ante la violencia, ya que, esta etapa dará paso a una nueva fase de tensión. El ciclo se reiniciará en reiteradas ocasiones y la fase “luna de miel” irá reduciéndose con el tiempo, siendo cada vez más breve y llegando incluso a desaparecer.⁷¹

69. *Idem.*

70. *Idem.*

71. *Idem.*

Ilustración 9. Características y comportamientos de la Fase de Arrepentimiento

Arrepentimiento		
Características	Víctima	Persona Agresora
<ul style="list-style-type: none"> • Reconciliación temporal de la pareja. • Fase de bienvenida por ambas partes. • Trae un inusual período de calma. • La tensión acumulada en la fase uno, y liberada en la fase dos, ha desaparecido. • Esta fase no tiene una duración igual en todas las relaciones: conforme la agresión se hace más brutal y notoria, esa fase va disminuyendo, hasta desaparecer en algunos casos. • Después de la tercera fase, la primera vuelve a aparecer. • Algunas víctimas pueden intentar defenderse privando de la vida a las personas agresoras cuando inician nuevamente la primera fase, porque sienten que ya no soportarán una agresión más. 	<ul style="list-style-type: none"> • La víctima se siente feliz, confiada y cariñosa. • Esta fase le da esperanza de que no todo es malo en su relación. • La víctima que haya tomado la decisión de dejar la relación en esta fase abandona la idea, pues los valores tradicionales operan en este momento como reforzadores de la presión, para que mantenga su relación. Es entonces cuando la mujer se desiste o se retracta, abandona el tratamiento psicológico (si lo está tomando) y toma como real la esperanza de que todo cambiará. • Cree que, quedándose con la persona agresora, ésta tendrá la ayuda que necesita y quiere creer que la persona agresora, en realidad, es el tipo de persona que se muestra en esta fase. • Se estrecha la relación de dependencia víctima-persona agresora. Es aquí donde se cierra el proceso de estructuración de la victimización. • La tensión disminuye a sus mínimos niveles. • Antes de que la víctima se dé cuenta, el cariño y la calma dan lugar, otra vez, a los incidentes pequeños de la primera fase. 	<ul style="list-style-type: none"> • Siente arrepentimiento, pide perdón y promete que no lo hará nunca más. • Cree que puede controlarse y cree que la víctima ha aprendido “la lección”. • Utiliza a familiares para convencerla. • Inicia acciones para mostrar su arrepentimiento: le da regalos, le ayuda en las labores de la casa, la lleva a pasear, etc. • Si la víctima ha tomado la decisión de terminar la relación, la persona agresora la acosará “afectuosamente” y utilizará todos los recursos familiares que la convenzan de desistir o retractarse. • Cree que nunca más se presentará este episodio; entre otras cosas, porque la conducta de la víctima cambiará y, a veces, busca ayuda en este momento.

Fuente: Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, PNUD.

El Síndrome de la Mujer Maltratada y el Trastorno de Estrés Postraumático

69. En el año de 1984, Leonore Walker presentó su estudio sobre el Síndrome de la Mujer Maltrata, en adelante Síndrome o SMM.⁷² Walker expone que

el maltrato continuado genera en la mujer un trastorno patológico de adaptación denominado el **Síndrome de la Mujer Maltratada**. Éste consiste en un patrón de los signos y síntomas que se producen después de que una mujer ha sido física, sexual y/o psicológicamente abusada en una relación íntima, cuando la pareja (usualmente, pero no necesariamente un hombre) ejerce poder y control sobre ella para obligarla a hacer lo que la persona agresora quiere, sin tener en cuenta sus derechos y sentimientos.⁷³

70. En investigaciones más recientes, Walker señaló que existen seis criterios para determinar si una mujer víctima de violencia en el ámbito de pareja padece del síndrome. Los criterios que establece Walker para determinar si una víctima padece el Síndrome son los siguientes:

- **Reviviscencia del trauma.** La víctima revive el trauma una y otra vez por medio de recuerdos recurrentes e intrusivos. Niveles elevados de ansiedad y excitación. Sin poder evitarlo, la víctima experimenta un alto grado de ansiedad ante la más mínima provocación. Se mantiene siempre en alerta como si algo malo fuera a suceder.

72. WALKER, Leonore E. A., *El Síndrome de la Mujer Maltratada*, Biblioteca de Psicología, Desclée de Brouwer, 2012, p. 19. ISBN: 978-84-330-2609-5

73. *Idem*.

- **Perturbaciones en las relaciones interpersonales.** La víctima siente que todas las personas la han abandonado. Así que desarrollan resentimiento hacia las demás personas, se retraen y aíslan socialmente.
- **Respuestas de alarmas exageradas.** Las víctimas que lo padecen tienen dificultad de concentración, irritabilidad, problemas para dormir y se sobresaltan por cualquier ruido o hecho sorpresivo. Estos síntomas ocasionan una sensación de pérdida de control y les hace incapaces de adaptarse a la vida diaria.
- **Conducta elusiva y entumecimiento emocional.** La víctima utiliza ciertos mecanismos para protegerse. Estos son: la idealización de la persona maltratadora, la minimización o negación del peligro, la disociación y la supresión de los sentimientos de ira contra la persona agresora. La víctima justifica los ataques y el comportamiento de la persona agresora y se vincula con ésta de manera incomprensible.
- **Distorsión de la imagen corporal y/o las enfermedades físicas.** Dada su baja autoestima, la víctima se crea una falsa imagen de sí misma. Algunas incluso experimentan desórdenes alimentarios, tales como la bulimia y la anorexia. Otras veces la víctima se siente enferma y puede presentar síntomas que incluyen dolor abdominal crónico, dolor de cabeza, pérdida del cabello, cansancio, alteraciones menstruales.
- **Problemas sexuales.** La mujer víctima de violencia pierde interés por el sexo y/o rechaza la relación sexual. Surgen disfunciones como la anorgasmia (pérdida del orgasmo) o el vaginismo (contracción involuntaria de los músculos de la vagina).

71. De estos seis criterios, los primeros tres son los mismos que están presentes en el Trastorno de Estrés Postraumático, en adelante Trastorno o TEP. Walker considera que el SMM es una subcategoría de este Trastorno, el cual se analiza a partir de un conjunto de síntomas que presenta la víctima de violencia, tales como:

padecer de ansiedad crónica. Sufrir depresión, pérdida de auto estima y sentimientos de culpa. La víctima se mantiene aislada socialmente como método para tratar de estar bien con la persona agresora o por miedo a expresar su problema en lo íntimo del hogar. Surgen, además, unos trastornos psicósomáticos como dolor de cabeza, caída del cabello, falta de apetito, ansiedad crónica, fatiga, desórdenes intestinales y menstruales. Algunas víctimas presentan trastornos sexuales como pérdida de interés o disfunciones por los abusos sexuales sufridos.⁷⁴

72. Además, las mujeres víctimas de violencia de género en pareja pueden presentar diversos trastornos patológicos, tales como la Indefensión Aprendida⁷⁵ y el Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica⁷⁶ (también conocido como Síndrome de Estocolmo Doméstico). Sin embargo, el Síndrome de la Mujer Maltratada reúne los criterios de los trastornos anteriores.

74. GRIJALBA, E, Alonso, *Mujeres víctimas de violencia doméstica con trastorno de estrés postraumático: validación empírica de un programa de tratamiento*, 2007, España, citado en LÓPEZ, Curbelo, Josefina, Tesis doctoral, *El síndrome de la mujer maltratada y su relación con las emociones y los procesos educativos de sus hijos*, Universidad Complutense de Madrid, 2016, España, p. 16. Disponible en Internet: <https://buleria.unileon.es/bitstream/handle/10612/7110/Tesis%20Josefina%20L%C3%B3pez%20Curbelo.pdf?sequence=1>

75. La *Indefensión Aprendida* es el estado psicológico que se produce frecuentemente cuando los acontecimientos son incontrolables. Cuando no se puede hacer nada para cambiarlos, cuando haga lo que haga la víctima siempre sucede lo mismo. La víctima se ve sometida a situaciones de incontrolabilidad (no puede hacer nada para escapar a la situación aversiva) desiste y asume su situación, evitando escapar o defenderse. *Ibidem.*, p. 18.

76. En el *Síndrome de Adaptación Paradójica a la Violencia Doméstica* las víctimas de violencia de género en el ámbito familiar construyen un vínculo interpersonal de protección con la persona agresora. Este síndrome es el responsable de que muchas mujeres defiendan a quien les agrede, culpando a la sociedad o a situaciones externas por la conducta de su atacante. Las víctimas que tienen este síndrome tienen más probabilidades de que se desistan o se retracten si han presentado una denuncia penal. *Idem.*

Mitos de la Violencia de Género contra las Mujeres

73. Existen creencias bastante arraigadas en cada cultura en relación con la VGCM. Son los llamados **Mitos sobre la Violencia de Género contra las Mujeres**, éstos son “respuestas estereotipadas y creencias sobre las situaciones de violencia que viven las mujeres, en el ámbito de las relaciones de pareja, producto de prejuicios elaborados socialmente”. Estas creencias son generalmente falsas, pero que son sostenidas amplia y persistentemente.⁷⁷

Estos mitos han sido estudiados clasificándolos en diferentes categorías.⁷⁸ Tratándose de los mitos que inciden directamente con la apreciación o comprensión de la VGCM tenemos los mitos sobre la marginalidad y los mitos sobre la importancia del problema.

Mitos sobre la marginalidad

74. Los **Mitos sobre la Marginalidad** son aquellos que sitúan la violencia contra las mujeres en el terreno de la excepcionalidad, manteniéndola, así como algo alejado del propio grupo y fruto de circunstancias excepcionales, y no como el problema social universal que es.

Ilustración 10. Mitos sobre la Marginalidad

Mito	Explicación
<i>La violencia de género contra las mujeres solo ocurre en países subdesarrollados.</i>	Existen diversos estudios e informes de organizaciones internacionales que confirman que violencia de género contra las mujeres es universal, ocurre en países de todo el mundo, independientemente de su situación económica, su nivel de desarrollo, su situación geográfica, su régimen político, etc.
<i>La violencia de género contra las mujeres solo ocurre en familias/personas con problemas (pocos recursos, sin trabajo...).</i>	También existen estadísticas, estudios e informes que dan cuenta que la VGCM se da personas de todos los grupos sociales, étnicos, culturales, de cualquier edad, nivel de ingresos, estudios y ocupación.

Fuente: Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI.

77. BOSCH, Fiol, Esperanza y FERRER, Pérez, Victoria A., “Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI”, *Psicothema*, Vol. 24, nº 4, 2012, pp. 548. ISSN 0214 – 9915. Disponible en Internet: <http://www.psicothema.es/pdf/4052.pdf>

78. *Ibidem*. p. 549.

Mitos sobre la importancia del problema

75. Los **Mitos sobre la Importancia del Problema** son aquellos que, basados en cierto tipo de sexismo, parte de que las mujeres ya no viven violencia o ya no es tan intensa como al principio.

Ilustración 11. Mitos sobre la importancia del problema de Violencia de Género contra las Mujeres

Mito	Explicación
<i>La violencia de género contra las mujeres es un fenómeno puntual, ya está controlado.</i>	Se estima que el 35 por ciento de las mujeres de todo el mundo ha sufrido violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental o violencia sexual por parte de otra persona distinta a su compañero sentimental (estas cifras no incluyen el acoso sexual) en algún momento de sus vidas. Sin embargo, algunos estudios nacionales demuestran que hasta el 70 por ciento de las mujeres ha experimentado violencia física y/o sexual por parte de un compañero sentimental durante su vida. Los hechos demuestran que las mujeres que han sufrido violencia física o sexual por parte de un compañero sentimental presentan tasas más altas de depresión y más posibilidades de tener un aborto o de contraer el VIH que las que no han experimentado este tipo de violencia. ⁷⁹
<i>La violencia psicológica no es tan grave como la física.</i>	Las Naciones Unidas manifestó que la violencia psicológica o emocional contra las mujeres ha recibido menos atención en las investigaciones sobre violencia en la pareja, pero causa tanto daño a la salud física y mental de la víctima como la violencia física y puede, además, ser precursora de otras formas de violencia.
<i>Los hombres y las mujeres son violentos/as por igual en la pareja. Este mito se concreta en la consideración de esta violencia como un combate mutuo.</i>	Las estadísticas demuestran que los hombres padecen violencia con mayor frecuencia a manos de otros hombres desconocidos, mientras la mayor parte de la violencia padecida por las mujeres procede de hombres conocidos. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud señala que, aunque las mujeres pueden agredir a sus parejas masculinas y se dan actos violentos en parejas del mismo sexo, la violencia de pareja es soportada en proporción abrumadora por mujeres e infligida por hombres. Este mismo informe establece que, la investigación indica que las consecuencias de la violencia en la relación de pareja difieren entre los hombres y las mujeres, lo mismo que los motivos para perpetrarla de modo que la violencia de los hombres hacia las mujeres tiene consecuencias sustancialmente más graves y se considera “justificada” por la cultura, la tradición y el supuesto derecho de los varones a disciplinar o controlar a sus esposas.

Fuente: Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

Mitos sobre las Mujeres Víctimas

76. Los **Mitos sobre las Mujeres Víctimas** son aquellos que desplazan la carga de la culpa de las personas agresoras a las víctimas y responsabilizan a las mujeres de lo que les sucede, bien sea porque algunas de sus características (de personalidad, de estatus, emocional...) supuestamente constituyen un “polo atrayente de la violencia” o, bien porque se argumenta que consienten o sollicitan esa violencia.

Es importante tomar en cuenta estas creencias, ya que, en muchas ocasiones, están presentes en las mismas mujeres víctimas de violencia y las lleva a asumir la responsabilidad o culpa y, por ende,

79. Organización Mundial de la Salud, Departamento de Salud Reproductiva e Investigación, Escuela de Higiene y Medicina Tropical de Londres, Consejo Sudafricano de Investigaciones Médicas (2013). Estimaciones mundiales y regionales de la violencia contra la mujer: prevalencia y efectos de la violencia conyugal y de la violencia sexual no conyugal en la salud, pág. 2. Para obtener información individual por países, Véase The World's Women 2015, Trends and Statistics, Chapter 6, Violence against Women, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, 2015 y ONU Mujeres Global Database on Violence against Women. Disponible en Internet: <https://www.unwomen.org/es/what-we-do/ending-violence-against-women/facts-and-figures>

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

a no realizar acciones para modificar la situación, por ejemplo: una vez presentada la denuncia la mujer víctima de violencia puede desistirse o retractarse.

Ilustración 12. Mitos sobre las Mujeres Víctimas de Violencia de Género

Mito	Explicación
<i>Las mujeres con unas ciertas características tienen más probabilidades de ser maltratadas.</i>	Las mujeres víctimas de violencia no corresponden a ningún perfil. Pueden ser mujeres de todas las edades, al margen de su educación, ingresos o posición social. Es importante no confundir con los factores o condiciones de vulnerabilidad.
<i>Las mujeres agreden a sus parejas incluso más que los hombres, pero ellos no denuncian porque les da vergüenza. Yo conozco un caso.</i>	Si bien, hay mujeres agresoras de hombres, el porcentaje e impacto en la salud pública es mínimo. Aún persiste una cultura de la negación o invisibilización de la VCM, pero las estadísticas son contundentes.
<i>“¿Cómo se las va a arreglar sola?”</i>	Muchas de las veces, que una mujer no busque empleo se debe a que la pareja se lo impide, como otra forma de ejercer poder sobre ella y generar dependencia, esto se vuelve un círculo vicioso en donde ella misma llega a creer lo que la persona agresora le dice en relación a que no se podrá mantener por sí misma.
<i>Las mujeres no se van porque son débiles y cobardes. Las mujeres no se van porque no quieren.</i>	Existe una combinación de factores que dificultan la toma de decisión de las mujeres: Miedo a la violencia de la persona agresora. Inmovilidad psicológica o existencia de traumatismos físicos. Continuidad en el vínculo con el agresor debido a la existencia de hijos o hijas. Dependencia económica. Creencias y valores culturales que estimulan a mantener la familia unida. Esperanza en creer que la persona agresora va a cambiar su conducta. Creencia de que la persona agresora no puede sobrevivir sin la presencia de ella. Insuficiencia de recursos institucionales y/o sociales que puedan ofrecer respuestas oportunas. Creerse responsable de la violencia, por no complacer a la persona agresora. Temor al cambio. Se han formulado diferentes modelos teóricos para explicar la permanencia en una relación de maltrato, incluyendo la teoría del ciclo de la violencia.
<i>“Quien te quiere te pega”</i>	Estos patrones de resolución de conflictos se aprenden a temprana edad en el hogar, en donde la violencia es la forma de interacción conocida.

Fuente: Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

Mitos sobre las Personas Agresoras

77. Los **Mitos sobre las Personas Agresoras** son aquellos que ponen el acento en factores personales de la persona agresora, que le habrían llevado hasta la violencia y que, de un modo más o menos explícito, le exoneran de culpa. Estas creencias pueden estar presentes en la persona agresora y las puede utilizar para justificar sus actos de violencia o pueden ser la motivación para cometer los mismos.

Ilustración 13. Mitos sobre las Personas Agresoras

Mito	Explicación
<i>Solamente agreden los hombres violentos, posiblemente víctimas de alguna enfermedad o patología.</i>	No existe un perfil de persona agresora único. Lo único que constituye un factor común, es la creencia y sentimiento de estar por encima de las mujeres y de la infancia. Ni la raza, religión, clase social, profesión o constitución, o abuso de alcohol o drogas, constituyen factores determinantes. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud concluye que “la proporción de las agresiones por la pareja vinculadas con trastornos psicopatológicos suele ser relativamente baja en entornos donde este tipo de violencia es común.

Mito	Explicación
<i>Los hombres que violentan a su pareja (o ex pareja) han sido, a su vez, personas violentadas por parte de sus padres (o han sido testigos de maltrato en su familia de origen) (hipótesis de la transmisión intergeneracional de la violencia de género).</i>	El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud señala que, aunque puedan darse estos antecedentes “no todos los niños que presencian malos tratos o son objeto de éstos se convierten en adultos que maltratan” o, dicho de otro modo, no puede establecerse una relación causal entre un pasado de violencia y violencia actual.
<i>Los hombres que violentan a su pareja (o ex pareja) consumen/abusan de alcohol y/o drogas.</i>	De acuerdo con estudios realizados, el consumo abusivo de alcohol y drogas estaría presente en el 50% de los casos de violencia de género contra las mujeres a escala mundial. El Informe Mundial sobre la Violencia y la Salud apuntó que “hay un considerable debate acerca de la naturaleza de la relación entre el consumo de alcohol y la violencia, y si ésta es verdaderamente causal. Muchas investigaciones señalan que el alcohol opera como un factor coyuntural, que aumenta las probabilidades de que se produzca la violencia al reducir las inhibiciones, nublar el juicio y deteriorar la capacidad de la persona para interpretar indicios”.
<i>La violencia de género se debe a los celos</i>	De acuerdo con Informe del secretario general de Naciones Unidas para Poner Fin a la Violencia, los celos no son causa de la violencia, son una de las estrategias que las personas agresoras usan para controlar a su pareja y los actos tendentes a controlar o aislar a la mujer constituyen violencia psicológica.

Fuente: Nuevo mapa de los mitos sobre la violencia de género en el siglo XXI

4. Violencia de Género contra las personas LGBTI

78. La Comisión Interamericana, ha señalado que

no ha habido un desarrollo jurisprudencial y decisiones por parte de órganos internacionales y regionales de monitoreo de derechos humanos del concepto de discriminación con base en la orientación sexual y la identidad de género; **no se ha acuñado aún una definición comprensiva de la violencia motivada por el prejuicio basado en la orientación sexual, identidad de género, o diversidad corporal**. No obstante, desde el sector académico se han desarrollado conceptos útiles alrededor de la violencia contra las personas LGBTI que contribuyen al desarrollo de enfoques desde los organismos internacionales de derechos humanos.⁸⁰

Sin embargo, **la CIDH ha observado que manifestaciones de esta violencia están basadas en el deseo del perpetrador de “castigar” dichas identidades, expresiones, comportamientos o cuerpos que difieren de las normas y roles de género tradicionales, o que son contrarias al sistema binario hombre/mujer**. Esta violencia se dirige, entre otros, a las demostraciones públicas de afecto entre personas del mismo sexo y a las expresiones de feminidad percibidas en hombres o masculinidad en mujeres.⁸¹

79. Algunos órgano y mecanismos especiales de Naciones Unidas que se han pronunciado sobre los actos de la violencia que se comente en contra de las personas LGBTI. El Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos señaló que **la violencia contra las personas LGBTI** constituye una

“forma de violencia de género, impulsada por el deseo de castigar a quienes se considera que desafiaban las normas de género”.⁸²

80. *Violencia contra Personas Lesbianas...*, Op. Cit., Supra no. 7, p. 37, párr. 24.

81. *Ídem*.

82. Véase. Leyes y prácticas discriminatorias y actos de violencia cometidos contra personas por su orientación sexual e identidad de género, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, A/HRC/19/41, 17 de noviembre de 2011, párr. 20.

80. El Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ha señalado que en una parte considerable de los casos de tortura a personas LGBTI hay indicaciones de que se les somete con frecuencia a “actos de violencia de índole sexual, como violaciones o agresiones sexuales, a fin de “castigarlos” por traspasar las barreras del género o por cuestionar ideas predominantes con respecto al papel de cada sexo.⁸³

El Relator Especial agregó incluso que a las personas LGBTI “se les somete en una proporción excesiva a torturas y otros malos tratos porque no responden a lo que socialmente se espera de uno y otro sexo. De hecho, la discriminación por razones de orientación o identidad sexuales puede contribuir muchas veces a deshumanizar a la víctima, lo que con frecuencia es una condición necesaria para que tengan lugar la tortura y los malos tratos”.⁸⁴

Términos Claves

81. Existen ciertos términos que son clave al momento de explicar la violencia contra las personas LGBTI, así como aquellas que son percibidas como tales. Tales como:

Heteronormatividad. Se refiere al sesgo cultural a favor de las relaciones heterosexuales, conforme al cual dichas relaciones son consideradas “normales, naturales e ideales” y son preferidas sobre relaciones del mismo sexo o del mismo género.

La heteronormatividad se compone de reglas jurídicas, sociales y culturales que obligan a las personas a actuar conforme a patrones heterosexuales dominantes e imperantes.

82. También resulta útil para comprender la violencia de género contra las personas LGBTI el concepto de **Jerarquía Sexual**, según el cual

ciertas expresiones de sexualidad, tales como la heterosexualidad, son concebidas como “buenas, normales, naturales, bendecidas” mientras que otras formas, tales como la homosexualidad, son consideradas “malas, anormales, contra la naturaleza o maldecidas”.

En otras palabras, “la heterosexualidad es vista como la sexualidad natural y el resultado sexual exitoso para niñas y niños; el coito entre pene y vagina como el acto sexual exclusivo o más importante; y la apariencia de los genitales como prioritaria, por encima del placer y la sensación sexual”.⁸⁵

83. Por su parte la **Cisnormatividad** describe la expectativa de que todas las personas son cisgénero⁸⁶, que aquellas personas a las que se les asignó masculino al nacer siempre crecen para ser hombres y aquéllas a las que se les asignó femenino al nacer siempre crecen para ser mujeres.

83. ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 17.

84. ONU, Informe del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, A/56/156, 3 de julio de 2001, párr. 19, citado en ONU, Consejo de Derechos Humanos, Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Juan E. Méndez, A/HRC/22/53, 1 de febrero de 2013, párr. 79.

85. *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 7, p. 40 y 41, párr. 31.

86. Las identidades de género hegemónicas en la sociedad contemporánea son las conocidas como cisgénero. Serán *Mujeres Cisgénero*. Las personas que nacen con un sexo de hembra y se identifican como mujeres. Y serán *Hombres Cisgénero*. Las personas que nacen con un sexo de macho y se identifican como hombres. Véase. *Ambientes escolares libres de discriminación*. 1. Orientaciones sexuales e identidades de género no hegemónicas en la escuela. Aspectos para la reflexión, Ministerio de Educación Nacional, UNFPA, PNUD y Unicef, Bogotá, 2016, p. 20, ISBN 978-958-8735-98-6. Disponible en Internet: https://unicef.org.co/sites/default/files/informes/Ambientes%20escolares%20Libres%20de%20Discriminacion%20May%202016_0.pdf

Violencia contra Personas Lesbianas..., *Op. Cit.*, Supra No. 7, p. 40 y 41, párr. 31.

Los presupuestos de la cisnormatividad están tan arraigados social y culturalmente que puede resultar difícil reconocerlos e identificarlos. Así, en las sociedades americanas son predominantes las presunciones de que todas las personas son mujeres u hombres y que este elemento define el sexo, el género, la identidad de género y la orientación sexual de cada persona.⁸⁷

84. Los **Sistemas Binarios de Sexo y Género** son los modelos sociales dominantes en la cultura occidental que considera que el género y el sexo abarcan sólo dos categorías rígidas, a saber, los sistemas binarios de masculino/hombre y femenino/mujer, excluyen a aquellas personas que pueden no identificarse dentro de estas dos categorías. Estos criterios constituyen juicios de valor sobre lo que deberían ser los hombres y las mujeres.⁸⁸

85. Además de los anteriores conceptos, para entender la violencia contra las personas LGBTI se requiere relacionar los conceptos de prejuicio y estereotipo. Como ya se mencionó en el sub apartado de Mandato, Roles y **Estereotipos**, los estereotipos son

“la visión o preconcepción generalizada de los atributos o características que los miembros de un grupo particular poseen, o de los roles que juegan o deben jugar”.⁸⁹

Un estereotipo presume que todos los miembros de un cierto grupo social poseen atributos o características particulares. En consecuencia, se considera que una persona, simplemente por su pertenencia a dicho grupo, se ajusta a la visión generalizada o la preconcepción.⁹⁰

86. Con respecto a la pertenencia a un grupo social, se ha establecido que las personas con identidades y expresiones de género no normativas, incluyendo las personas trans, pueden encontrarse dentro del ámbito de la categoría de grupo social, bien porque son parte de un grupo que comparte una característica común o porque son percibidas como un grupo determinable en la sociedad.⁹¹ Académicamente, se prefiere el concepto de prejuicio sobre el de homofobia dado que el **prejuicio**

conlleva presunciones sobre las motivaciones que subyacen bajo las actitudes negativas, circunscribiendo el análisis de dichas actitudes respecto de la orientación sexual dentro del contexto más amplio de la investigación social psicológica sobre el prejuicio, evitando juicios de valor sobre tales actitudes.⁹²

El concepto de prejuicio por orientación sexual, identidad de género o expresión de género constituye una herramienta para la comprensión de la violencia contra las personas LGBTI, ya que permite identificar el contexto social en el que se manifiesta dicha violencia.⁹³

87. La **Violencia de Género por Prejuicio**

es un concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado.

Los crímenes por prejuicio u odio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBT y tiene un impacto simbólico.⁹⁴

87. *Ídem.*

88. *Violencia contra Personas Lesbianas...., Op. Cit., Supra No. 7, p. 42, párr. 34.*

89. *Ibidem.*, p. 46.

90. *Ídem.*

91. *Ídem.*

92. *Ibidem.*, p. 47.

93. *Ídem.*

94. *Ibidem.*, p. 48.

88. La CIDH considera que el concepto de violencia por prejuicio resulta útil para comprender que

la violencia contra las personas LGBTI es el resultado de percepciones negativas basadas en generalizaciones falsas, así como en reacciones negativas a situaciones que son ajenas a las nuestras.

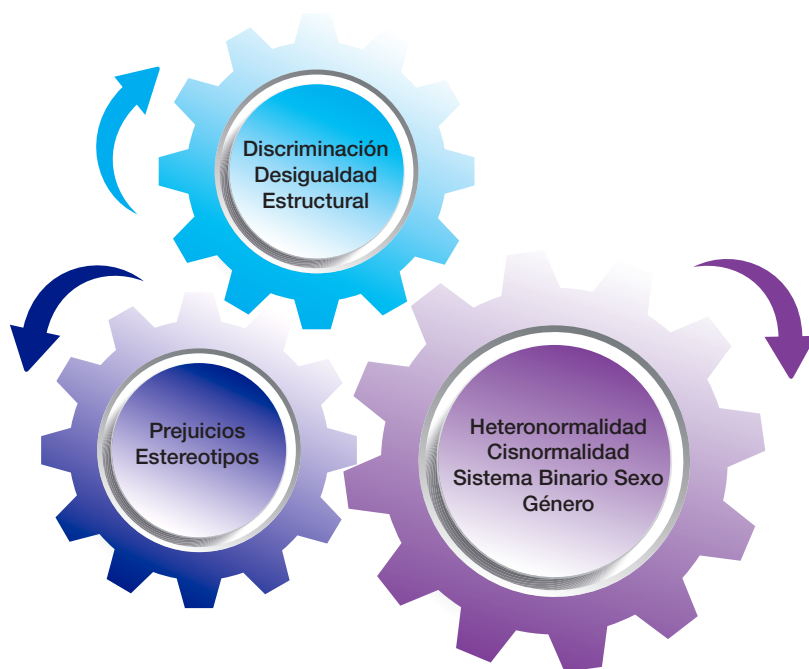
Sin embargo, **no todos los actos de violencia contra las personas LGBT pueden ser caracterizados como violencia por prejuicio.**

89. Al respecto, la Comisión reconoce que es difícil determinar cuándo los actos de violencia contra las personas LGBTI son motivados por el prejuicio. Tal determinación requiere de una investigación exhaustiva de las razones que motivaron la violencia, llevada a cabo en cumplimiento del deber de debida diligencia.⁹⁵

90. Finalmente, la relación de esta violencia en relación con el género radica en la desigualdad estructural en donde las convicciones sociales suponen que un grupo de personas es superior a otro grupo. Así,

las creencias y prejuicios sociales perpetúan la idea de que las personas heterosexuales, cisgénero y aquellas que no son intersex son superiores a las personas LGBTI, contribuyendo a una cultura de violencia estructural basada en el prejuicio hacia las orientaciones sexuales e identidades de género no normativas y cuerpos diversos.⁹⁶

Ilustración 14. Conceptos claves para entender la Violencia contra Personas LGBTI



95. *Idem.*

96. *Ibidem.*, p. 50.

PARTE III

Estándares para la investigación con perspectiva de género

5. Debida diligencia y perspectiva de género. Criterios generales

- Debida diligencia
- Perspectiva de género
- Investigar con perspectiva de género
- Reparar con perspectiva de género

6. Derechos de la víctima de Violencia de Género

- Atención a las víctimas en situación de vulnerabilidad o discriminación múltiple
- Enfoque diferencial y especializado y análisis de interseccionalidad

7. Desistimiento o retractación. Guía de actuación

- Con respecto a la víctima
- Con respecto a la investigación del delito

5. Debida diligencia y perspectiva de género. Criterios generales

Debida diligencia

91. Los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos han enfatizado el vínculo entre la discriminación de género, la VGCM, el deber del Estado de actuar con la debida diligencia y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos.⁹⁷

92. El estándar internacional de debida diligencia ha sido utilizado por las diferentes instancias internacionales para evaluar si un Estado ha cumplido con su obligación general de garantía frente a hechos que violan los derechos a la vida, integridad y libertad personal de las personas, en particular cuando resultan actos imputables a particulares.⁹⁸ Así lo estableció la CoIDH

un hecho ilícito violatorio de los derechos humanos que inicialmente no resulte imputable directamente a un Estado, por ejemplo, por ser obra de un particular o por no haberse identificado al autor de la transgresión, puede acarrear la responsabilidad internacional del Estado, no por ese hecho en sí mismo, sino por falta de la debida diligencia para prevenir la violación o para tratarla en los términos requeridos por la Convención.⁹⁹

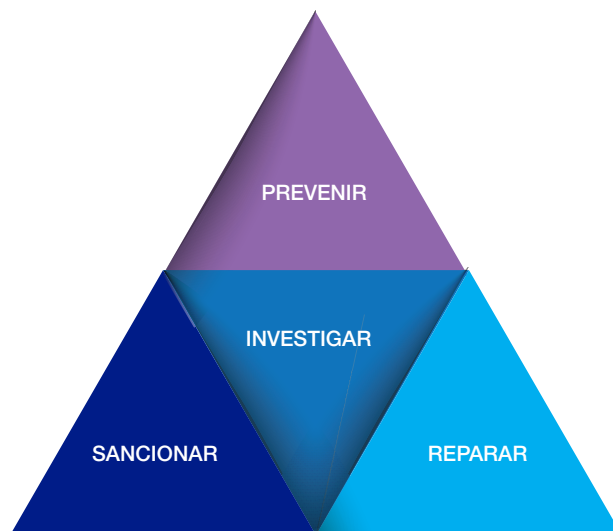
97. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no. 11., párr. 51, p. 22.

98. *Ídem*.

99. Corte IDH, Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, 29 de julio de 1988, Serie C, No. 4, párr. 172 citado en *Ídem*.

93. Este deber comporta cuatro obligaciones:

Ilustración 15. Deberes de la Debida Diligencia



El cumplimiento de éstos cuatro deberes impactan positivamente en la disminución de la impunidad. Ya que, la impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay la falta en su conjunto de prevención, investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de las personas responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana.¹⁰⁰

El deber de prevenir

94. El deber de prevención se refleja en el ordenamiento jurídico de un Estado al reconocer y asegurar la vigencia de los derechos de personas, así como garantizar el respeto efectivo de esos derechos. Abarca “todas aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito que, como tal, es susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas por sus consecuencias perjudiciales”.¹⁰¹

95. **El cumplimiento del deber de prevención** no se limita a la adopción de un marco jurídico ni al establecimiento de recursos judiciales formales, **acarrea también el deber de fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia de género contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación.** Implica también prever recursos judiciales accesibles, sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria para investigar, enjuiciar, sancionar y reparar las violaciones y prevenir la impunidad.¹⁰²

96. El deber de debida diligencia impone, también, a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño

100. ColDH., *Caso Loayza Tamayo*, Sentencia de Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 27 de noviembre de 1998, Serie C No. 42, párr. 176 citado ColDH., *Caso de la “Panel Blanca” (Paniagua Morales y otros)*, Sentencia de 8 de marzo de 1998, Serie C No. 37, párr. 173.

101. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no. 11., párr. 55, p. 23.

102. *Ídem.*

y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil.

En tal sentido, la obligación del artículo 7 inciso B de la Convención de Belém do Pará debe ser interpretada en conjunción con la obligación establecida en el artículo 8 inciso H de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios.¹⁰³

La obligación de transformar los estereotipos de género

97. Estereotipar puede constituir un proceso mental indispensable que permite organizar y categorizar la información recibida con la finalidad de simplificar el entendimiento, dicha función cognitiva resulta problemática jurídicamente cuando un estereotipo:

1. Niega un derecho o beneficio;
2. Impone una carga, o
3. Margina a la persona o vulnera su dignidad.

98. El deber de prevención incluye la obligación de transformar los estereotipos de género. La perpetuación de estereotipos de género nocivos es identificada como uno de los factores determinantes de las discriminaciones y las violencias, como lo subraya el Comité de la CEDAW. Sobre el particular también ha dicho la Corte Interamericana que

“la creación y uso de estereotipos se convierten en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres”,

situación que se agrava cuando los estereotipos se reflejan implícitamente o explícitamente, en políticas y prácticas de las autoridades estatales. Se ha puesto en evidencia que la presencia de las nociones culturales construidas bajo la creencia de la inferioridad de las mujeres, que suele atribuirse a sus diferencias biológicas y a su capacidad reproductiva, afecta de manera negativa la respuesta policial, fiscal y judicial de estos casos.¹⁰⁴

99. Asimismo, la CIDH ha expresado su preocupación por la tendencia de funcionarios y funcionarias estatales en los sistemas de administración de justicia de los países en América, de hacer suposiciones sesgadas desde el inicio de la investigación, en cuanto a los motivos, posibles sospechosos y circunstancias de los crímenes con base en a la orientación sexual o identidad de género, real o percibida de las víctimas.

De manera general, la consecuencia de estas suposiciones sesgadas es que —en vez de recopilar minuciosamente las pruebas y llevar a cabo investigaciones serias e imparciales— los oficiales de la policía y otros agentes del sistema de administración de justicia dirigen sus acciones hacia la búsqueda de evidencia que confirme su hipótesis o teoría prejuiciada de los hechos, lo que a su vez frustra el propósito de la investigación y puede dar lugar a la nulidad de las actuaciones.¹⁰⁵

103. Informe Acceso a la Justicia para las Mujeres..., *Op. Cit.*, Supra No. 44, pp. 19 y 20, párr. 42

104. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 11, párr. 59, pp. 23 y 24.

105. Violencia contra Personas Lesbianas..., *Op. Cit.*, Supra No. 7, p. 271, párr. 483.

100. Los estereotipos de género pueden manifestarse en el marco normativo y en el funcionamiento de los sistemas judiciales, y ser perpetuados por agentes estatales de las diferentes esferas y niveles de la administración, así como por agentes privados.¹⁰⁶

La Corte Interamericana ha señalado en el Caso Atala Riffo y niñas que, si bien es cierto que algunas sociedades suelen ser intolerantes con respecto a la orientación sexual o la identidad de género de una persona, los Estados no pueden utilizar esto como justificación para perpetuar tratos discriminatorios, sino, por el contrario, deben enfrentar las expresiones intolerantes y discriminatorias con la finalidad de prevenir la exclusión¹⁰⁷. Asimismo, la CIDH considera que “lograr una mayor comprensión y respeto hacia las orientaciones sexuales, identidades o expresiones de género, o la diversidad corporal tendrá como consecuencia la disminución y eventual eliminación del estigma y de los estereotipos negativos contra las personas LGBTI”.¹⁰⁸

El deber de investigar y sancionar

101. Actuar conforme a la debida diligencia implica que se investiguen los DVG de manera inmediata, eficiente, exhaustiva, profesional e imparcial, libre de estereotipos y discriminación; además, que, los actos de investigación estén orientados a explorar todas las líneas de investigación posibles que permitan allegarse de datos para el esclarecimiento del hecho que la ley señala como delito, así como la identificación de la persona quien cometió o participó en la comisión de delito.¹⁰⁹

102. Para demostrar que se ha actuado conforme a la debida diligencia, la investigación debe ser:

- **Inmediata.** El personal fiscal debe iniciar sin dilación la investigación luego de que se ha tomado conocimiento de los hechos constitutivos de delito. Asimismo, si se cuenta con elementos de prueba claros, no deben existir retardos injustificados en la toma de decisiones. En estos casos, la celeridad con la que se actúe es vital para otorgar una debida protección a las víctimas y para obtener evidencias que permitan conducir correctamente la persecución penal.¹¹⁰

La Comisión Interamericana ha manifestado su preocupación ante la no consideración de los casos de violencia de género contra las mujeres como prioritarios, debido a la influencia de patrones socioculturales discriminatorios en las personas a cargo de las investigaciones. De esta forma, se retrasa la realización de diligencias, lo que trae consigo consecuencias perniciosas para la persecución penal y para las víctimas¹¹¹. Igualmente, la CIDH estableció que, la investigación de los asesinatos y otros actos de violencia contra las personas LGBTI debe iniciarse de manera inmediata y sin demoras, y debe constituir un esfuerzo por parte del Estado para adoptar todas las medidas necesarias en la búsqueda de la verdad, con miras a esclarecer lo ocurrido y desenmascarar posibles motivos prejuiciosos.¹¹²

- **Exhaustiva.** El personal fiscal debe practicar todas las diligencias útiles que estén a su alcance, teniendo siempre como límite la intimidad y dignidad de las víctimas.¹¹³

106. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 11, párr. 59, p. 24.

107. ColDH., Caso Atala Riffo y niñas Vs. Chile, Fondo, Reparaciones y Costas, Sentencia del 24 de febrero de 2012, Serie C No. 239, párr. 119.

108. *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 7, p. 245, párr. 426.

109. *Cfr.* Protocolo Homologado de Investigación para los delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición cometida por Particulares, Procuraduría General de la República, D.O.F., 07 de diciembre de 2018, pp. 8 y 9.

110. Véase. SEPÚLVEDA, Sánchez, Ivonne y SOVINO, Meléndez Mauricio, “Violencia de Género e Investigación Penal: Deberes y Desafíos para el Ministerio Público” en Revista del Ministerio Público, No. 69, abril de 2017, Fiscalía Nacional, Chile, p. 152. ISSN N°0718-6479 Disponible en Internet: https://www.academia.edu/35958590/Revista_Juridica_MP

111. *Cfr.* Informe Acceso a la justicia, *Op. Cit.*, supra 44, párr. 127 y sgtes.

112. *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra No. 7, p. 18, párr. 26.

113. Naciones Unidas, *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal* [en línea]. Anexo de Resolución 52/86, A/RES/52/86, 1998, párr. 8 b) Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM_VAC_BKK/GA_Res_68_189_-S.pdf

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

En este tipo de investigaciones, como mínimo, se debe recopilar y analizar la evidencia material, documental y testimonial¹¹⁴. La Corte Interamericana ha establecido que el Estado puede ser responsable por no ordenar, practicar o valorar pruebas que sean fundamentales para el esclarecimiento de los hechos¹¹⁵.

La exhaustividad en las investigaciones exige proactividad; El personal fiscal debe fomentar formas de trabajo colaborativas con organizaciones públicas y de la sociedad civil a nivel local, que permitan canalizar de mejor forma los recursos (por ejemplo, ante la falta de personal policial especializado o una red pericial adecuada) y favorezcan la efectividad de la persecución penal.¹¹⁶

- **Seria.** El personal fiscal debe siempre dirigir la investigación al esclarecimiento de los hechos y el posterior juzgamiento y sanción de las personas responsables. La investigación debe ser asumida como un deber jurídico propio del Estado y no como una gestión de intereses de la víctima o sus familiares. Esto implica que la investigación no puede depender únicamente de la aportación privada de evidencia o de la iniciativa procesal de la víctima, sin que la autoridad pública se comprometa y realice gestiones útiles¹¹⁷.

Las actividades meramente formales que no vayan encaminadas a la resolución del caso, o centrar la investigación en medios probatorios cuya obtención se le encargue de forma exclusiva a la víctima, no cumplen con el criterio de debida diligencia exigido.¹¹⁸

- **Imparcial.** El personal fiscal debe explorar todas las líneas investigativas posibles, sin sesgos o estereotipos. Una obligación y un permanente desafío lo constituye evitar cualquier tipo de discriminación en sus labores, basada principalmente en estereotipos de género, prejuicios y patrones socioculturales de conducta negativos¹¹⁹.

Cabe señalar que, no afecta a la imparcialidad y objetividad de la investigación, la revisión o la utilización de antecedentes sobre conductas violentas previas de la persona investigada. De hecho, la Asamblea General de las Naciones Unidas exhorta a todos los Estados a tomar medidas para que en los procesos penales “se tengan en cuenta las pruebas de actos de violencia, malos tratos, acecho y explotación perpetrados con anterioridad por el autor del hecho”¹²⁰.

Tampoco vulnera la imparcialidad la negativa a investigar el comportamiento previo de la víctima, sobre todo en el ámbito sexual. De hecho, en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se indica que

“[l]a credibilidad, la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo” y “(...) la Sala no admitirá pruebas del comportamiento sexual anterior o ulterior de la víctima”¹²¹.

Esta prohibición encuentra su fundamento en la obligación que recae en las y los agentes del Estado de no discriminar, puesto que las averiguaciones sobre su forma de vestir, su ocupación laboral, su conducta sexual, entre otras, están directamente influenciadas por nociones estereotipadas sobre cómo debe ser una víctima “ideal” y cómo deben comportarse las mujeres en el ámbito público¹²².

114. Cfr. Informe Acceso a la justicia, *Op. Cit.*, Supra No. 44., párr. 47. Sobre este punto, cabe señalar que internacionalmente ha existido un mayor desarrollo de estándares sobre la investigación de causas de violencia extrema por motivos de género (femicidio/feminicidio) y violencia sexual. En este marco, se han dictado numerosos protocolos de actuación a nivel iberoamericano. Incluso en las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional se han fijado normas respecto al tratamiento de la víctima ante casos de violencia sexual (Cfr. CORTE PENAL INTERNACIONAL. *Reglas de Procedimiento y Prueba* [en línea]. 2ª ed., La Haya, Países Bajos, Corte Penal Internacional, 2013, regla 70. Disponible en: <https://www.icc-cpi.int/resource-library/Documents/RulesProcedureEvidenceSpa.pdf> citado en *Ídem*).

115. Cfr. ColDH, Caso Villagrán Morales y otros (“Niños de la Calle”) vs. Guatemala, 19 de noviembre de 1999, párr. 230

116. *Ídem*.

117. Cfr. ColDH, Caso Velásquez Rodríguez vs. Honduras, 29 de julio de 1988, párr. 177 citado en *Ibidem.*, p. 154.

118. *Ídem*.

119. Cfr. Naciones Unidas. *Directrices sobre la Función de los Fiscales, Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente* [en línea]. A/CONF.144/28/Rev. 1, 1990, párr. 13 a). Disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RoleOfProsecutors.aspx>

120. Naciones Unidas. *Estrategias y Medidas Prácticas Modelo para la eliminación de la violencia contra la mujer en el campo de la prevención del delito y la justicia penal* [en línea]. Anexo de Resolución 52/86, A/RES/52/86, 1998, párr. 7 f) Disponible en: https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM_VAC_BKK/GA_Res_68_189_-S.pdf

121. Cfr. Corte Penal Internacional, *Op. Cit.*, reglas 70 y 71.

122. Cfr. Informe Acceso a la justicia, *Op. Cit.*, Supra No. 44., párr. 155.

103. Otro estándar respecto a la investigación es el deber de **fundamentar y justificar las decisiones que se tomen durante todo el proceso**, teniendo en consideración la fenomenología de la violencia de género, sus formas y manifestaciones; las normas y jurisprudencia internacionales; y las recomendaciones y directrices de organismos de derechos humanos¹²³. Esta medida adquiere especial relevancia al momento de efectuar presentaciones al tribunal, dado que permite explicar de manera integral los hechos de violencia, por ejemplo, al solicitar una medida cautelar o una diligencia intrusiva.¹²⁴

Al respecto, la CoIDH enfatizó que

“la falta de debida investigación y sanción de las irregularidades denunciadas propicia la reiteración en el uso de tales métodos para las y los investigadores. Ello afecta la capacidad del Poder Judicial para identificar y perseguir a las personas responsables y lograr la sanción que corresponda, lo cual hace inefectivo el acceso a la justicia”.¹²⁵

104. **La imparcialidad en la investigación necesariamente implica que quienes investigan no criminalicen a las víctimas**, ya sea por medio del planteamiento de hipótesis a partir de prejuicios o estereotipos (ya sea con motivo su sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o por diversidad corporal) o de suposiciones sin fundamento o evidencia fáctica. Una investigación que inicia con un sesgo hacia una hipótesis mal planteada, o que inicia con una presuposición basada únicamente en la percepción de quien investiga, tiene un impacto negativo en la investigación, en horas de trabajo, recursos destinados, y en la pérdida de indicios que pudieron ser recolectados en las primeras diligencias.¹²⁶

105. Las actuaciones que permean la debida diligencia en investigaciones penales de DVG, incluyen, entre otras, las siguientes:

- recibir la denuncia,
- recuperar y preservar el material probatorio;
- identificar posibles testigos; obtener declaraciones de testigos; y
- determinar la naturaleza, causa, lugar, y momento del acto bajo investigación.

Adicionalmente, las y los profesionales competentes, deben utilizar los procedimientos más apropiados, para examinar de manera minuciosa el lugar de los hechos y realizar exámenes forenses rigurosos.¹²⁷

106. El personal fiscal debe de actuar, recurriendo a los medios de prueba previstos en sus leyes procesales penales nacionales y cualquier otro medio de prueba que responda al principio de prueba ampliatoria sea testimonial, documental o pericial, de modo que la investigación no se centre de forma exclusiva o primordial en el testimonio de la víctima.

107. La actuación del personal fiscal debe reducir la impunidad frecuente en este tipo de delitos, con particular énfasis general en casos en que se presenta desistimiento, retractación o ausencia de las víctimas en el enjuiciamiento, ya sea por la dependencia emocional o económica respecto de la persona agresora, por las presiones que reciben de su pareja, familia o terceras personas. Así como,

123. SEPÚLVEDA, Sánchez, *Op. Cit.*, Supra No. 109, p. 155.

124. *Ídem*.

125. *Ídem*.

126. *Cfr.* Protocolo Homologado... *Op. Cit.*, Supra no. 108, pp. 8 y 9.

127. *Cfr. Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en Americana*, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Rev.2.Doc. 36, 12 de noviembre de 2015, ISBN 978-0-8270-6503-1, párr. 500, p. 278.

por las dificultades o las deficiencias en el acceso a la justicia por parte de las instituciones encargadas de la protección de las víctimas.

El deber de reparar

108. La Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, así como la Convención de Belém do Pará establecen la obligación de los Estados de garantizar a las mujeres víctimas de la violencia un **acceso a los mecanismos de justicia y a una reparación justa y eficaz** por el daño que hayan sufrido.¹²⁸

109. En la sentencia *González y Otras (Campo Algodonero)*, la Corte IDH ordenó al Estado mexicano reparar a las víctimas con una serie de medidas, que incluyen la indemnización material, el resarcimiento simbólico y un amplio conjunto de garantías de no repetición. Estableció que las reparaciones deben ser abordadas con una perspectiva de género “tomando en cuenta los impactos diferenciados que la violencia causa en hombres y en mujeres”¹²⁹. Enfatizó la **vocación transformadora que las reparaciones con perspectiva de género deben de tener, de tal forma que tengan un efecto no sólo restitutivo sino correctivo**¹³⁰ y estén orientadas a remediar la situación de violencia y discriminación estructural que ambientó el caso¹³¹.

Perspectiva de género

110. La **Perspectiva de Género** cuestiona el paradigma de único “ser humano neutral y universal”, basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto sin discapacidad, no indígena, y en los roles que a dicho paradigma se atribuyen. Es por eso que no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía.¹³²

111. Hacer un análisis desde la perspectiva de género, en adelante PEG, significa tener conciencia de que las mujeres y personas LGBTI por su sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o diversidad corporal, ocupan un lugar subordinado en nuestra sociedad. En este sentido, actuar desde PEG es una forma de concreción de los principios de Igualdad y No Discriminación.

Esa pertenencia a un grupo subordinado o a uno privilegiado, es socialmente importante y debe en todo momento tomarse en cuenta. Además, hacer un análisis con PEG permite deconstruir esta falsa dicotomía basada en los cuerpos de las personas, así como las consecuencias que se le han atribuido.

112. La PEG es una herramienta de análisis que:

- Permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas en virtud del sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o diversidad corporal.
- Revela las diferencias en oportunidades y derechos que siguen a esta asignación.
- Evidencia las relaciones de poder originadas en estas diferencias.
- Se hace cargo de la vinculación que existe entre las cuestiones de género, la raza, la religión, la edad, las creencias políticas, etc.

128. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 11, párr. 71, p. 26.

129. Corte IDH, Caso *González y otras (“Campo Algodonero”) Vs. México*, 2009, párr. 450.

130. *Idem*.

131. Ver también Informe de la Relatora Especial (2013), párr. 75.

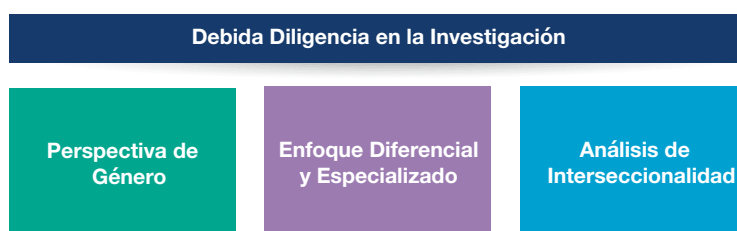
132. Protocolo para juzgar con Perspectiva de Género..., *Op. Cit.* Supra No. 25, p. 66.

- Pregunta por los impactos diferenciados de las leyes y políticas públicas basadas en estas asignaciones, diferencias y relaciones de poder.
- Determina en qué casos un trato diferenciado es arbitrario y en qué casos necesario.

Investigar con Perspectiva de Género

113. En la sentencia *González y Otras (Campo Algodonero)*, la Corte Interamericana recomendó “usar todos los medios disponibles para hacer que las investigaciones y procesos judiciales sean expeditos a fin de evitar la repetición de hechos iguales o análogos”. Por su parte, la Relatora Especial añadió que **la investigación tiene que ser realizada con una perspectiva de género y considerar la vulnerabilidad especial de la víctima.**¹³³

Ilustración 16. Herramientas metodológicas que debe de garantizar la debida diligencia en la investigación



114. La incorporación de la PEG a la investigación de los delitos se sirve del concepto de género como categoría de análisis que permite visibilizar la asignación social diferenciada de roles y tareas sexo-genéricas, evidenciando relaciones de poder asimétricas originadas por las diferencias en los atributos, expectativas, identidades, características y posibles conductas atribuidas social y culturalmente a las personas a partir de su sexo, género, orientación sexual, identidad de género o su expresión, o diversidad corporal que generan discriminación y se traducen, entre otras conductas, en aquellas tipificadas en las leyes penales.

115. Con la investigación y enjuiciamiento de los delitos desde la perspectiva de género se contribuye a perseguir y remover aquellas estructuras y patrones de poder y dominación que someten a las mujeres y niñas, así como personas de la diversidad sexual a distintas formas de violencia de género, incluyendo la muerte.

116. **Investigar desde una perspectiva de género significa** poner a las víctimas de los delitos de violencia de género en el centro de la investigación. Para ello, el personal fiscal deberá:

- Adoptar todas las medidas necesarias para asegurar el seguimiento, acompañamiento y protección** de las víctimas y/o sus familiares a lo largo de la investigación y del enjuiciamiento. La víctima deberá estar en todo momento informada de sus derechos y de la marcha del proceso.
- Facilitar la presencia y participación de las víctimas de delitos de violencia de género ocurridas en el ámbito privado en todas las fases de la investigación y el enjuiciamiento.** Particularmente tratándose de las mujeres y niñas que son víctimas, el personal fiscal debe de considerar que están inmersas en un círculo de violencia que sólo se rompe cuando tienen la certeza de contar con apoyos en el exterior. En este marco es preciso:

133. *Ídem.*

- ganar su confianza en el sistema de procuración e impartición de justicia,
- garantizar su seguridad e integridad, así como la de sus hijas e hijos, sean en común o no con la persona agresora; así como, extender la protección a cualquier persona que viva con o dependa de la víctima,
- disponer o garantizar la canalización a programas y recursos asistenciales que contribuyan a romper la dependencia emocional y/o económica respecto de la persona agresora,
- resolver cuestiones relativas, entre otras, al sostenimiento o manutención de los/as hijos/as en común, el uso de la vivienda y a las obligaciones y derechos patrimoniales, entre otras.

Estos criterios pueden ser aplicables a parejas del mismo sexo que desarrollan relaciones sentimentales en el ámbito privado o familiar.

- c. **Facilitar la presencia y participación de las víctimas de delitos violencia de género ocurridos en el ámbito público en todas las fases de la investigación y el enjuiciamiento.** Las víctimas pueden enfrentar una serie de obstáculos determinantes en la decisión de denunciar o continuar participando y colaborando con la investigación. Por ejemplo, enfrentarse a los prejuicios sociales asociados a la discriminación y la violencia contra las mujeres y niñas, así como a personas de la diversidad sexual. Estos prejuicios refuerzan en la investigación ideas erradas que llevan a no creer el relato de las víctimas, negar el carácter delictual de determinadas conductas o justificarlas. De ahí, la importancia de que, desde la denuncia, la víctima sienta confianza en las instituciones y sus operadoras y operadores.

Se debe de considerar que las personas que, en razón de su orientación sexual, identidad o expresión de género, o por su diversidad corporal son víctimas de delitos de violencia de género. Muchas veces cuando las personas de la diversidad sexual deciden denunciar actos de violencia cometidos en su contra, sus denuncias con frecuencia son rechazadas de entrada, asimismo reciben malos tratos, abusos sexuales, hostigamientos o incluso son atacadas físicamente por integrantes de las instituciones de seguridad y otros agentes estatales. Se cuestiona la credibilidad del testimonio que ofrecen y sus denuncias no son tomadas en serio.¹³⁴

Sólo a través del acompañamiento y empoderamiento de las víctimas de delitos de violencia de género es posible asegurar su participación y colaboración con la investigación y el enjuiciamiento de estos delitos.

- d. **Identificar las conexiones que existen entre los hechos de los delitos de violencia de género y la violación de otros derechos humanos.** Así como, investigar las diferentes manifestaciones de la violencia de género que antecedieron el hecho; se manifestaron durante la comisión del delito o continuaron después de cometerse el delito.¹³⁵
- e. **Utilizar técnicas de investigación científico-criminal que permitan acreditar la comisión del hecho delictivo.**

Si se tratan de **delitos de violencia de género ocurridos en el ámbito privado**, es importante investigar la posible existencia de un patrón de conducta dominante del sujeto activo sobre la víctima dentro de la relación de afectividad o de familia, para lo cual, cuando sea necesario, se analizará el contexto familiar, económico, social y cultural en que se desarrolla o se ha desarrollado la relación. Se tratará así de garantizar la mayor rigurosidad en la investigación, basándose en pruebas sólidas que le den consistencia y eviten la impunidad de estos crímenes.

Por lo que hace a los **delitos de violencia de género ocurridos en el ámbito público**, la investigación conlleva retos que tienen que ver tanto con dificultades propias para recabar los elementos materiales probatorios y evidencia física, la individualización de las personas. Estas dificultades están relacionadas con que¹³⁶:

134. *Ibidem*, párr. 462, p. 261.

135. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 11., párr. 101 y 102, p. 36 y 37.

136. *Cfr.* Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual, Fiscalía General de la Nación, Colombia, Resolución 01774 del 14 de junio de 2016, p. 6. Disponible en Internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%81n-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>

- El **tiempo transcurrido entre los hechos y la denuncia**. Esto representa reto para la actividad probatoria, ya que puede significar un aumento en el tiempo transcurrido desde la ocurrencia del hecho hasta el conocimiento de la noticia criminal o incluso que la investigación de los hechos deba comenzar sin contar con el relato de lo ocurrido por parte de la víctima.

- **No siempre hay testigos directos.**

- La **posible relación de la violencia sexual con la comisión de otros delitos**, como secuestro, tortura, amenazas, entre otros, profundizan la afectación a las víctimas, y en el caso de retenciones durante un tiempo prolongado puede además facilitar la pérdida de elementos de prueba relevantes.

- La **creencia de que los hechos de violencia sexual sólo pueden ser tipificados como delitos de “propia mano”**, reduce la atribución de responsabilidad a quien de manera directa haya ejecutado los elementos objetivos del tipo. Esta creencia cercena múltiples posibilidades en la vinculación de todas las personas responsables, utilizando para ello diversas formas de participación y autoría.

f. **Analizar los escenarios y contextos en que se cometen los delitos de violencia de género**, tanto en el ámbito privado como público. Es decir, se debe estudiar y analizar las circunstancias en que se cometió el delito a fin de tener una visión comprehensiva de los hechos, tomando en cuenta los antecedentes, el escenario y el contexto de discriminación en que ocurrió el delito. El Modelo de Protocolo Latinoamericano identifica una serie de escenarios que, si bien no son exhaustivos, sirven de guía. Dichos escenarios se consideran aplicables para efectos de este Protocolo y son¹³⁷:

- Relaciones de pareja o de intimidad, actuales o anteriores, permanentes u ocasionales.
- Relaciones familiares por consanguineidad o afinidad.
- La violencia sufrida en el lugar de los hechos a manos de la persona agresora que ataca o intenta atacar a una mujer o persona de la diversidad sexual.
- El acoso sexual cometido por la persona agresora conocida por la víctima.
- El ataque sexual cometido por una persona agresora conocida o desconocida por la víctima.
- El comercio sexual tanto de personas clientes como de personas proxenetas.
- La trata y el tráfico de personas por explotación humana de todo tipo.
 - Las pandillas con las cuales las mujeres o las personas de la diversidad sexual puede tener un tipo de conexión, ya sea como integrante, por el involucramiento de su familia en esa o por haber sido acosada con anterioridad por la pandilla.
 - En el marco de redes y mafias para quienes el control de género es un método para afianzar su poder.
 - La venganza de personas agresoras contra terceras personas.

g. **Eliminar prejuicios y estereotipos en el análisis de la investigación de los delitos**, especialmente en la atención prestada a la víctima y/o a sus familiares, erradicando todo comportamiento discriminatorio o barreras de acceso a la justicia, así como eludiendo cualquier comentario o actitud culpabilizada. De igual manera, lograr una mayor comprensión y respeto hacia las orientaciones sexuales, identidades de género y cuerpos diversos en el análisis, tratamiento e investigación de los delitos de violencia de género.

h. **Evitar**, en todo momento, **la minimización o justificación de la violencia de género**. Será preciso disponer del equipo humano y medios materiales adecuados, utilizar las mejores técnicas investigadoras y trabajar de forma coordinada con otras instituciones como la policía, los juzgados, los servicios de atención a las víctimas y las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra la impunidad de los delitos.

137. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no. 4., párr. 129, p. 45 y 46.

Reparar con Perspectiva de Género

117. Solicitar reparaciones desde una perspectiva de género significa responder adecuadamente a las necesidades de las víctimas de delitos de violencia de género, ya que se tratan de personas que tradicionalmente se encuentran en condiciones de exclusión, desigualdad y discriminación, en donde la restitución a la situación anterior a la comisión del delito no siempre resulta adecuada, ya que no es sinónima del goce efectivo de sus derechos. Si bien, determinar las reparaciones es parte de la actividad judicial, corresponde a la actividad del personal fiscal el solicitar y recabar el material probatorio necesario y suficiente.

118. Para solicitar reparaciones con perspectiva de género se debe de tener en cuenta, además de los aspectos legales que establecen las disposiciones normativas de cada país, entre otros, los siguientes aspectos¹³⁸:

- a. **El sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o la diversidad corporal de la víctima.**
- b. **El uso de un lenguaje que permita visibilizar factores de vulnerabilidad y discriminación múltiple de la víctima**, sin incurrir en preconcepciones sexistas, estereotipadas o prejuiciosas.
- c. **El potencial efecto estigmatizante de ser víctima de ciertos delitos.** Además, de considerar el daño físico y moral sufrido por la comisión del delito en sí, y en particular de los delitos de índoles sexual, se deben de considerar los efectos secundarios existentes sobre la víctima y su estatus social.
Por ejemplo, considerar el impacto que puede tener una violencia sexual o una violación sexual sobre la víctima, pero también sobre su estatus social debería conducir a recomendar una pensión económica periódica para reparar este tipo de violaciones y no una indemnización de una sola entrega. Asimismo, tener en cuenta los efectos secundarios de una violación sexual (por ejemplo, un embarazo no deseado, una enfermedad sexualmente transmisible, la pérdida de la capacidad reproductiva, entre otros), debería conducir a recomendar que sean elementos agravantes al momento de definir las medidas de reparaciones.
- d. **El potencial efecto estigmatizante de las medidas de reparaciones.** Por ejemplo, considerar las consecuencias del hecho de recibir un beneficio individual en contextos culturales y sociales donde suele primar lo comunitario. Considerar beneficios colectivos, que podrían aparecer como la mejor alternativa para no estigmatizar a las víctimas y sin embargo hacerles parte de la reparación, por lo que se deberá tener en cuenta que las víctimas suelen ser el eslabón más vulnerable en el seno de cualquier comunidad, por lo que tanto su participación en la determinación de los beneficios como su acceso efectivo a la reparación pueden peligrar.
- e. **La reparación a las personas integrantes de la familia de la víctima en un sentido amplio;** así como, a las personas emocionalmente vinculadas a las víctimas o en una relación de dependencia con ellas.
- f. **El rol de la víctima dentro de su estructura familiar, social o cultural;** particularmente evidenciando aquellas actividades que no tengan una remuneración económica formal. Como, por ejemplo, ser la persona cuidadora y protectora de niñas y niños, personas adultas mayores, personas con discapacidad o cualquier persona que, por alguna razón, dependan del cuidado principal o exclusivo de la víctima y que la actividad sea afectada o agravada por la comisión del hecho delictivo. Tomando en cuenta a la persona en quién recaerían dichas actividades de cuidado, en caso de que la víctima ya no pueda realizarlas, a fin de otorgar medidas de ayuda.
- g. **La solicitud de medidas para retomar el proyecto de vida,** tales como: atención a la salud física y mental; medidas educativas, como por ejemplo la alfabetización o el acceso a mayores

138. Véase. GUILLEROT, Julie, *Reparaciones con Perspectiva de Género*, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), 1a. edición, 2009, México, pp. 105 a107. Disponible en Internet: https://www.hchr.org.mx/images/doc_pub/241109Reparaciones.pdf

niveles de escolaridad; capacitación en aspectos productivos, oportunidades de empleo o de inicio de negocios como microcréditos, entre otras.

- h. **La evaluación de solicitud de medidas que pueden resultar transformadoras** de la estructura de exclusión de sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o diversidad corporal, es decir de medidas que puedan tener un impacto transformativo en la vida de las víctimas, medidas que facilitan (o no) un real acortamiento de las brechas de género existentes, medidas que propicien un nuevo posicionamiento de las víctimas frente a la comunidad, a la familia y a ellas mismas, qué medidas propician su incorporación en otros espacios y/o algún nivel de autonomía económica, medidas tanto a nivel práctico como en el sentido de elevar su autoestima.

6. Derechos de la víctima de Violencia de Género

119. Las víctimas directas o indirectas y los familiares de la víctima directa tienen el derecho a recibir de parte de las instituciones que conforman el sistema penal un tratamiento digno que les permita reivindicar su derecho a la justicia. Esta aspiración está ligada de forma inescindible al derecho a un recurso judicial efectivo, por medio del cual se debe hacer real la participación individual o colectiva a las personas afectadas con el delito en las decisiones judiciales que las perjudican. En los sistemas jurídicos de la región de orden nacional o federal, este recurso está garantizado con el acceso de la víctima a la administración de justicia penal y con su participación en un juicio público, oral, con intermediación de las pruebas, contradictorio, concentrado y con todas las garantías.¹³⁹

120. El estatuto de protección de las víctimas de violencia de género del presente Protocolo se enmarca en los principios y criterios establecidos en las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y testigos de la AIAMP¹⁴⁰, si bien con las particularidades propias de la violencia de género.

121. De acuerdo con ello, el personal fiscal deberá:

- a. **Reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos de las víctimas y testigos**¹⁴¹. Así como, ofrecer a la víctima un trato humanizado y digno, evitando la criminalización y la revictimización.
- b. **Facilitar a la víctima, cuando así lo prevea el ordenamiento jurídico, el ejercicio del derecho a la defensa jurídica gratuita**, entendida como el derecho a la asistencia/defensa y representación/patrocinio legal en todas las fases del proceso penal y/o civil derivado de la violencia de género.
- c. **Atender, a cualquier caso relacionado o que involucre niñas, niños o adolescentes, los principios que rigen el enfoque diferenciado y especializado con irrestricto respeto al Interés Superior de la Niñez**, la prevalencia de sus derechos y su protección integral conforme al marco normativo aplicable y los protocolos pertinentes del país que garanticen los principios de debida diligencia y justicia pronta e integral. Así como, el deber de comunicarse con las autoridades especializadas en cualquier caso relacionado o que involucre los derechos de las niñas, niños o adolescentes para su oportuna intervención en la investigación.
- d. **Regir sus actuaciones, en cualquier caso en que se involucre a una persona de un grupo en situación de discriminación y vulnerabilidad, bajo los principios de enfoque diferenciado y especializado** y análisis de interseccionalidad, para el caso en concreto, evitando en todo momento la descalificación, la invisibilización de una vulnerabilidad específica, el maltrato, el

139. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 4., párr. 335, p. 106.

140. Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos, Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, documento aprobado en la XVI Asamblea General Ordinaria, República Dominicana, 9 y 10 de Julio 2008. Disponible en Internet: <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/5071/GUIADESANTIAGO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

141. Véase. ANEXO V. Derechos de las Víctimas en este documento.

desprecio o la estigmatización, la minimización del daño o cualquier otra que discrimine o menoscabe los derechos de las personas. Aplicando los derechos de protección especializados y protocolos pertinentes del país que garanticen los principios de debida diligencia y justicia pronta e integral.

- e. **Favorecer el derecho a declarar en su propio idioma**, debiendo ser asistida por una persona traductora o intérprete en la interposición de la denuncia, en la información de derechos y, en su caso, en la práctica de cualesquiera otras diligencias hasta la finalización del proceso. La asistencia de la persona traductora o intérprete se procurará gratuitamente. En las zonas remotas, la ausencia de una persona traductora o intérprete podrá suplirse por la asistencia de tercera persona, que pueda actuar como tal.
- f. Cuando se trate de personas con discapacidad, **garantizar el uso de lenguaje de señas o de documentos de lectura fácil, así como, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la víctima a relatar los hechos y a intervenir en el proceso.**
- g. **Responder de forma efectiva y oportuna a las demandas de la víctima** para la prevención, asistencia, protección, sanción y erradicación de la violencia de género.
- h. **Adoptar o solicitar de forma urgente y oportuna las medidas de protección y/o cautelares** adecuadas al caso en concreto, para salvaguardar la integridad de las víctimas, familiares o cualquier persona que se encuentre en riesgo dentro de la investigación atendiendo la normatividad aplicable.
- i. **Informar a la víctima, de delitos de violencia de género de índoles sexual, los medios y recursos disponibles para el acceso a los servicios de anticoncepción de emergencia, suministro de la pastilla de anticoncepción de emergencia** y, en su caso, de conformidad con la legislación de cada país, a la interrupción del embarazo, con absoluto respeto a la voluntad de la víctima. Asimismo, en particular, será prioritario informarle sobre la detección y seguimiento infecciones de transmisión sexual y del Virus de Inmunodeficiencia Humana, así como de hepatitis. Facilitará todo el apoyo y deberá solicitar por oficio los servicios de atención médica a las unidades de salud pública que se encuentren al alcance.¹⁴²
- j. **Dar a la víctima y a sus familiares la información que proceda y darles audiencia**, en cualquier fase del proceso, incluso cuando la víctima haya manifestado de forma expresa su intención de no denunciar o de no participar en el mismo.
- k. **Tomar en cuenta la voluntad de la víctima al tiempo de adoptar cualquier decisión en la investigación o en el enjuiciamiento** que pudiera afectarle, por ejemplo, para la solicitud y adopción de medidas de protección y/o cautelares, para solicitar el desistimiento, sobreseimiento, acusación o, en su caso, cualquier salida alternativa del proceso, sin ningún tipo de presión.
- l. **Facilitar la participación de la víctima en todas las etapas de la investigación y en el juicio oral**, así como conocer el curso de las actuaciones, accediendo a la información y resoluciones procesales y a todo aquello que puede referirse a su protección e intereses.
- m. **Favorecer el derecho de la víctima a que se incorporen a las actuaciones acciones concretas para acreditar los hechos denunciados**, teniendo en cuenta las circunstancias especiales en las que se desarrollan los actos de violencia y quiénes son sus naturales testigos. Así como, generar las acciones necesarias y eficaces para establecer los canales de comunicación, coordinación y cooperación con otras autoridades para la investigación.
- n. **Garantizar la confidencialidad y reserva de los datos personales**, tales como la información sobre su residencia, teléfono, redes sociales, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Asimismo, respetar y proteger los derechos a la intimidad y privacidad de víctimas, familiares y testigos.
- o. **Reconocer el derecho de la víctima a oponerse a la realización de inspecciones sobre su cuerpo por fuera del estricto marco de la orden judicial.** Las inspecciones deberán ser

142. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual, Procuraduría General de la República, México, 2015, p. 24. Disponible en Internet: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/51043/Protocolo_inv_con_pg_para_la_violencia_sexual.pdf

racionales y congruentes con el delito investigado. Prestado el consentimiento informado, las víctimas tienen derecho a ser acompañadas por personas de su confianza. En los peritajes se procurará que sean realizados por personal profesional especializado y formado con perspectiva de género.

Atención a las víctimas en situación de vulnerabilidad o discriminación múltiple

122. De acuerdo con las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de Personas en situación de Vulnerabilidad¹⁴³, los Ministerios Públicos suscritos adoptarán las medidas necesarias para facilitar el acceso a la justicia a las víctimas de los delitos de violencia de género que se encuentren en situación de vulnerabilidad, ya sea por razón de la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas, a otras diversidades étnicas-culturales, entre ellas las personas afrodescendientes, así como la victimización, la migración, la condición de refugio y el desplazamiento interno, la pobreza, el género, la orientación sexual e identidad de género y la privación de libertad.¹⁴⁴

123. Las Reglas de Brasilia pueden ser leídas en el contexto de tres avances importantes en materia de derechos humanos, que son los siguientes¹⁴⁵:

- El primero consiste en el reconocimiento al **respeto de las garantías del debido proceso y el derecho a la tutela judicial efectiva en caso de violación de un derecho fundamental**, implican el derecho de acceso a la justicia.
- El segundo consiste en la **aplicación concreta al derecho de acceso a la justicia de la existencia de obligaciones positivas del Estado en materia de derechos humanos**, destinadas a remover aquellas barreras y obstáculos de orden jurídico, social, económico y cultural que dificultan o impiden el pleno ejercicio de los derechos humanos por parte de sus titulares.
- El tercero es la creciente **toma de conciencia acerca de las barreras para el acceso a la justicia y para el ejercicio de cualquier otro derecho que no son de carácter individual, sino social o grupal**. Esto significa que las dificultades experimentadas por las personas para acceder a la justicia y para ejercer sus derechos se deben en parte a su pertenencia a grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

124. Se extremará la diligencia y se aplicará un enfoque diferencial y especializado para garantizar a las víctimas, especialmente a las que están en situación de mayor vulnerabilidad, la protección debida a lo largo de la investigación y del enjuiciamiento. Para tal fin, siempre que el personal fiscal tenga conocimiento de la comisión de un delito de violencia de género contra una persona en situación de vulnerabilidad solicitará la inmediata intervención de la oficina de atención a la víctima o los servicios descentralizados, para poner en marcha los sistemas de protección y acompañamiento individualizado en coordinación con otras instituciones.

143. Las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad fueron adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008. Su última actualización fue aprobada por la Asamblea Plenaria de la XIX edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, abril de 2018, Quito-Ecuador. Disponible en Internet: <http://www.cumbrejudicial.org/comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilvia/documentos-comision-de-seguimiento-de-las-reglas-de-brasilvia/item/817-cien-reglas-de-brasilvia-actualizadas-version-abril-2018-xix-cumbre-judicial-asamblea-plenaria-san-francisco-de-quito>

144. *Ídem*.

145. Manual de aplicación de las 100 Reglas de Brasilia en el ámbito de la Defensa Pública, Documento elaborado por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas, 2017, p. 18. Disponible en Internet: <http://aidef.org/wp-content/uploads/2017/10/Manual-de-aplicacion-de-las-100-Reglas.pdf>

Enfoque Diferencial y Especializado y Análisis de Interseccionalidad

125. El **Enfoque Diferencial y Especializado**, en primer lugar, es

un método de análisis que emplea una lectura de la realidad que pretende hacer visibles las formas de discriminación contra aquellos grupos o pobladores considerados diferentes por una mayoría o por un grupo hegemónico.

En segundo lugar, es

una guía para la acción, que tomando en cuenta el análisis previo, brinda la adecuada atención y protección de los derechos de las personas.

126. El personal fiscal, así como el personal competente, debe realizar un análisis, a través de un test de proporcionalidad, a fin de determinar si la diferenciación en cuestión está o no justificada. Entre los pasos que se deben de considerar para realizar dicho análisis se encuentran los siguientes:

- Analizar el contexto en que ocurre la discriminación y la manera en que la víctima se ubica y es ubicada socialmente dentro de ese determinado contexto.
- Entender la complejidad de la experiencia de la discriminación, tal y como es experimentada por la víctima.
- Aprender datos de prueba de la discriminación tanto de naturaleza objetiva (informes estadísticos sobre desigualdad), como subjetiva (papel de los estereotipos presentes en el caso, la respuesta social hacia la persona como resultado de la confluencia de motivaciones).
- Reconocer el hecho de que la discriminación tiende a tomar formas más sutiles, sistemáticas e institucionalizadas.

127. Además, se requiere de un **Análisis de Interseccionalidad**. Este análisis parte de que,

la discriminación contra las víctimas de violencia de género está unida de manera indivisible a otros factores que les afectan, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta y en ese sentido, es entendible que la discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a personas de algunos grupos en diferente medida o forma.¹⁴⁶

La interseccionalidad no puede entenderse como la suma de las distintas actuaciones de rechazo, exclusión o perjuicio, sino que es una conjunción de situaciones interrelacionadas y dependientes entre sí una realidad que no puede aprehenderse concibiendo cada fenómeno discriminatorio por separado y sumando los efectos que acarrearían individualmente.

128. El enfoque de interseccionalidad, conforme a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, en adelante CEDAW, es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados partes para prevenir y erradicar esta violencia y para distinguir los alcances de la reparación del daño con perspectiva de género. Este análisis resulta imprescindible para realizar el estudio de las formas de violencia que pudieron haber afectado a la víctima.

129. El personal fiscal, a partir de la aplicación del enfoque diferencial y especializado y el análisis interseccional, debe reconocer y analizar en sus actuaciones estas formas de discriminación y su impacto negativo en las víctimas. Darán prioridad a la tramitación de estos asuntos y solicitarán con prontitud

146. El Modelo de Protocolo Latinoamericano mediante la propuesta del análisis de las circunstancias y los contextos específicos busca identificar las modificaciones de los elementos asociados a los femicidios/feminicidios y la aparición de elementos propios de dichos contextos y circunstancias. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, Op. Cit., Supra no. 11., párr. 141, p. 49.

las medidas de protección y/o cautelares oportunas. Además, pondrán en práctica todas las medidas que sean necesarias y adecuadas para evitar que se agraven las circunstancias de vulnerabilidad o que éstas se traduzcan en verdaderos obstáculos de discriminación y/o exclusión, que afecten la investigación.

130. Los Ministerios Públicos suscritos seguirán las prácticas con cada grupo o colectivo vulnerable, que se establecen en los aparatos subsiguientes.

Niñas, niños y adolescentes

131. Los tres principales objetivos de la adopción de pautas, medidas y criterios de actuación para garantizar el acceso a la justicia a niñas niños y adolescentes¹⁴⁷, en adelante NNA, son:

- Reducir tanto como sea posible el estrés que atraviesan NNA a lo largo del proceso, desde que realizan la primera exteriorización hasta la finalización del juicio.
- Optimizar las oportunidades para obtener pruebas válidas, confiables y de calidad adecuada durante la investigación.
- Mejorar la articulación y coordinación entre organismos para optimizar las prácticas de abordaje que recibe una NNA víctima y testigo.

132. Acciones y prácticas que deberán implementarse:

- a. Las investigaciones en que intervengan NNA deberán tener **prelación en la atención** evitando la espera y toda forma de criminalización y/o revictimización.
- b. Las investigaciones, tratándose de delitos de violencia de género cometidos contra NNA que son lesbianas, gays, bisexuales, trans, o intersex, o que se perciben como tales, deben de **considerar que las víctimas enfrentan estigmatización, discriminación y violencia por su orientación sexual o identidad de género, reales o percibidas, o porque sus cuerpos difieren de las definiciones típicas de cuerpos femeninos y masculinos.**¹⁴⁸
- c. **Las actividades que involucren la participación de NNA deberán realizarse de forma privada**, con auxilio de peritos o profesionales especializados y calificados, según el género, edad y condiciones de vulnerabilidad que presente la víctima; tomando en cuenta el tipo de delito del que fue víctima, entre otras circunstancias.
- d. **Las entrevistas deben ser breves y en lenguaje sencillo**, considerando la edad, su desarrollo cognitivo y evolutivo, el contexto familiar y socio-cultural, el nivel de lenguaje alcanzado y su predisposición a hablar.
- e. De acuerdo con los respectivos ordenamientos jurídicos, **NNA podrán estar acompañados en las diligencias por representante legal, representante del Ministerio Público, de la institución pública responsable de la atención y protección a la niñez y adolescencia y/o trabajador/a social o psicólogo/a, que garanticen su protección y le aporten confianza a lo largo del procedimiento.** En el caso de violencia intrafamiliar/familiar, se evitará la intervención de familiares o terceros que puedan coartar al niño, niña o adolescente en su declaración.
- f. **Procurar brindar contención psicológica y emocional**, así como evaluar el riesgo de que la NNA vuelva a sufrir una agresión y recomendar medidas para preservar su seguridad física y psíquica.

147. Véase. Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes víctimas o testigos de abuso sexual y otros delitos. Protección de sus derechos, acceso a la justicia y obtención de pruebas válidas para el proceso, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Asociación por los Derechos Civiles, Argentina, 2013, p. 13.

148. El alcance de esta violencia incluye: aislamiento por parte de compañeros y compañeras en la escuela, en la casa o en la comunidad; marginalización y exclusión de servicios esenciales como educación y asistencia médica; abandono por parte de la familia y la comunidad; acoso y matoneo escolar (*bullying*) e intimidación y, violencia física y sexual, incluyendo violaciones sexuales "correctivas." En *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Óp. Cit.*, Supra no. 7., párr.301, p. 182.

- g. **Evitar toda confrontación con la persona presunta agresora.** Se procurará acondicionar los espacios físicos, a tal fin y se evitará señalar citas entre la persona presunta agresora y la víctima en la misma hora y lugar. En todo caso, las diligencias de investigación con niños, niñas y adolescentes se practicarán en horario adecuado a sus necesidades.
- h. **Se procurará usar las salas con cámaras Gesell o sistemas de grabación, que permitan realizar que la niña, niño o adolescente relate lo sucedido por única vez durante la entrevista de declaración testimonial.** Es fundamental que una persona profesional específicamente capacitada la lleve a cabo lo antes posible y la video-grabe. De esta manera, evitará que la NNA reitere en distintas oportunidades y a diversos actores los detalles sobre los hechos denunciados durante las distintas instancias y etapas de la investigación y el juicio oral.
- i. **Garantizar la confidencialidad,** evitando el ataque al derecho de imagen de la persona menor de edad a través de publicaciones o cualquier tipo de reproducción de la imagen. Igualmente se adoptarán las cautelas necesarias para evitar la identificación del niño, niña o adolescente.
- j. **Utilizar el anticipo jurisdiccional de la prueba** siempre que los y las profesionales de la psicología y/o trabajo social lo aconsejen, con arreglo al debido proceso.
- k. **Contar con el consentimiento informado del niño, niña o adolescente o de su representante legal** para cualquier examen físico o psíquico. En todo caso, deberá oírse a NNA.
- l. En caso de que NNA hayan sido testigos en su entorno de actos de violencia continuada o actos graves de violencia, el personal fiscal debe **valorar el grado de afectación psicológica que presenta** por si los hechos pudieran ser constitutivos de delito contra su integridad psíquica.
- m. **Trabajar en el acompañamiento de NNA víctimas de violencia de género de forma coordinada con las instituciones públicas de protección de la niñez y la adolescencia,** así como con las organizaciones de la sociedad civil encargadas de la atención terapéutica y acompañamiento de estas víctimas.
- n. En caso de retractación o contradicción en las manifestaciones NNA, el personal fiscal deberá **actuar en tutela del interés superior de la niñez,** sin ejercer presiones, respetando su proceso y sirviéndose de los servicios de apoyo a las víctimas y de protección a la niñez y la adolescencia.

Personas mayores

133. Habitualmente los delitos de violencia de género contra las personas mayores se cometen en el seno de su hogar o del centro residencial donde se encuentran. Se deberá tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- En la etapa de la jubilación, el número de horas de convivencia con la pareja aumenta, y algunos hombres tratan de tener un mayor control sobre el tiempo, las actividades y relaciones de las mujeres, exigiendo, con violencia, su disponibilidad y presencia para acompañarles y atenderles.
- Es frecuente la dependencia económica de la pareja e ingresos escasos procedentes de pensiones, que impiden que las mujeres se planteen como posibilidad la separación de la pareja y el inicio de una vida autónoma e independiente.
- En esta etapa de la vida (nido vacío), las mujeres que pierden el apoyo cotidiano de sus hijos o hijas cuando éstos/tas se independizan, e incluso migran de ciudad, lo que las enfrenta a la soledad o a vivir la violencia sin testigos ni mediación.
- Algunas mujeres se ven en la circunstancia de tener que cuidar a su pareja, de la que han recibido y continúan recibiendo malos tratos, por encontrarse ésta en situación de dependencia y/o enfermedad crónica.
- El deterioro de su salud afecta su movilidad, libertad y la capacidad de tomar decisiones.

134. El personal fiscal adoptará cautelas con relación a las personas mayores, semejantes a las ya mencionadas para NNA. En consecuencia, se actuará con prontitud en la investigación, sencillez en las entrevistas, evitando la confrontación con la presunta persona agresora, acondicionando los espacios físicos para ganar la confianza de la víctima y asegurando la privacidad de las actuaciones.

Deberán ofrecer información en formato accesible, comprensible y oportuna para personas adultas mayores y permitir que esté acompañada por una persona de confianza durante las diligencias.

135. Con el debido respeto a las normas procesales y con el fin de asegurar la participación de las personas mayores en el proceso se valorará recurrir al anticipo jurisdiccional de la prueba, como medio de evitar múltiples desplazamientos de la víctima a las dependencias judiciales.

136. El personal fiscal deberá observar, como mínimo, lo siguiente:

- a. Se haga una **valoración adecuada sobre la edad y el estado de salud de la víctima** a fin de recurrir al anticipo jurisdiccional de la prueba. Así como para evitar múltiples desplazamientos de la víctima a la fiscalía que realiza la investigación.
- b. **Se realicen los informes periciales médicos, psicológicos o de trabajo social necesarios** para acreditar la comisión del delito y la afectación en la salud física y psíquica de la víctima adulta mayor. Se procurará en todo caso aportar a las actuaciones la historia clínica para valorar posibles actos de violencia previos no denunciados y que hayan afectado a su salud física o psíquica.
- c. **Se identifique y visibilice la situación de dependencia emocional y económica** que experimentan estas víctimas respecto a las personas presuntas agresores. Así como, el aislamiento o el abandono, por falta de redes familiares o sociales. Del mismo modo cualquier forma de retracción de la víctima deberá valorarse en este contexto.

Personas con discapacidad

137. Los delitos de violencia de género contra personas con discapacidad se cometen frecuentemente en el seno de su hogar o del centro de acogida donde residen. Se debe de tomar en cuenta que, las víctimas presentan

- Menor capacidad para defenderse.
- Mayor dificultad para expresarse.
- Menor credibilidad en su relato, especialmente en víctimas con trastorno mental grave.
- Menor acceso a la información, asesoramiento y a los recursos de forma autónoma.
- Mayor dependencia emocional y económica de terceras personas.
- Más dificultades de acceso al trabajo remunerado y a la educación.
- Menor autoestima y menosprecio de su propia imagen.
- Miedo a perder las redes de apoyo que le proporcionan cuidados.
- Menor independencia y mayor control económicos.

138. El personal fiscal deberá tomar en consideración la heterogeneidad del colectivo de personas con discapacidad, ya se trate de discapacidad intelectual, visual, auditiva o del habla, personas con movilidad reducida, con enfermedad mental o personas que presentan más de un tipo de discapacidad. Las dudas acerca de la capacidad de la víctima no deben justificar sesgos en la recepción de la denuncia de los hechos de delictivos o tachar su validez jurídica.¹⁴⁹

139. En la medida de lo posible, se garantizará el uso de lenguaje de señas o de documentos de lectura fácil, así como, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la víctima a relatar los hechos y a intervenir en la investigación y en el enjuiciamiento.

149. Véase. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual, *Op. Cit.*, Supra No. 135, p. 24.

140. El personal fiscal deberá:

- a. **Ser sensibles a la situación de crisis en que se encuentra la víctima** y realizar, en la medida de lo posible, una acogida acorde a sus necesidades.
- b. **Generar acciones de rapport para facilitar la confianza y cercanía con la víctima.**
- c. **Fomentar, en la medida de lo posible que sea la propia víctima exprese lo sucedido**, aun existiendo problemas de comunicación, ya que es necesario tener conocimiento directo de los hechos. Se concederá a la víctima el tiempo necesario para narrar lo sucedido, se podrá valer de la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad que auxilien a la víctima a relatar los hechos
- d. **Informar a la víctima de los mecanismos legales, sociales o de otro tipo que tenga a su alcance.** Se procurará una acogida cálida, utilizando un lenguaje sencillo y directo, evitando términos jurídicos o tecnicismos. Asegurarse que la notificación o comunicación se realice por medios accesible para la población con discapacidad sensitiva.
- e. **Desarrollar las denuncias y entrevistas en un lugar sin distracciones tratándose de víctimas discapacidad auditiva.** Situarse frente a la víctima, facilitando que le vea ojos y labios y realizará gestos para facilitar la comunicación, atendiendo también a sus gestos y lenguaje corporal. En caso de contar con intérprete de lengua de signos, se tomará en cuenta que se trata de un mero apoyo, de modo que si fuera preciso aclarar alguna respuesta se le pedirá a la víctima, no a la persona intérprete.
- f. **Identificar a todas las personas que participan en la entrevista o procesos durante la investigación tratándose de víctimas con discapacidad visual.** Siempre que se le haga entrega de algún documento será preciso leer en voz alta su contenido o usar documentos escritos en lenguaje braille si se tuviera acceso.
- g. **Garantizar el respeto a la víctima** y el trato igualitario tratándose de víctimas con discapacidad intelectual. Las entrevistas serán cortas, interrumpiéndolas si es necesario, sin presiones a la víctima, con preguntas breves y directas y respetando el tiempo necesario para la respuesta.
- h. **Facilitar la familiarización de las víctimas con las dependencias fiscales y judiciales**, a través de las oficinas de atención a la víctima y los equipos técnicos descentralizados, especialmente con la sala de audiencias, como medio de asegurar su participación en el proceso. Deberán asegurar que el espacio donde se atienda a la víctima reúna las condiciones y facilidades de accesibilidad que sean necesarias para asegurar una correcta y adecuada atención a las personas en condición de discapacidad.
- i. **Valorar el riesgo tomando en consideración la situación de dependencia física, emocional y económica** que experimenta las víctimas respecto a la persona presunta agresora. Estas circunstancias deberán tomarse en cuenta ante posibles retractaciones de la víctima, así como al valorar la medida cautelar y/o de protección a adoptar.

Personas pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes o minoría nacional o étnica, religiosa o lingüística

141. Se deberá tomar en consideración que las víctimas pertenecientes a grupos indígenas, afrodescendientes o minoría nacional o étnica, religiosa o lingüística enfrentan mayores dificultades para hacer visible la violencia física, psicológica, sexual, comunitaria y de otro orden que suelen sufrir por los siguientes aspectos:

- Poco o nada dominan el idioma español o idioma oficial.
- Escasa información acerca de sus derechos.
- Condición de migración.
- Dificultades de acceso a los recursos por su dispersión y lejanía en sus pueblos o comunidades.

- Mayor control social, usos y costumbres patriarcales en sus sistemas normativos. El hecho de denunciar puede tener repercusiones en las relaciones con la comunidad o pueblos.
- Mayores dificultades para la protección.

142. La cultura de los diferentes pueblos y comunidades indígenas, afrodescendientes o étnicos varía, según su cosmogonía y las influencias recibidas por su progresiva integración en el contexto actual. Aun así, existe una serie de referencias comunes, del mismo modo que suele ser una constante la desigualdad entre hombres y mujeres.¹⁵⁰

143. Tratándose de personas indígenas, hay probabilidades que no se identifiquen bajo las siglas del acrónimo *LGBTI*, y en su lugar se identifiquen con otra expresión de sexualidad diversa; o puede que no consideren su género, orientación sexual, identidad o expresión de género, o diversidad corporal en términos que puedan encajar con facilidad bajo el concepto de personas *LGBTI*. No obstante, las personas indígenas con identidades sexuales no normativas sufren de múltiples e interrelacionadas formas de violencia debido a su identidad y sexualidad indígenas, su orientación sexual y/o identidad de género.¹⁵¹

144. El personal fiscal debe

- Abordar los delitos de violencia de género con un enfoque holístico** que permita considerar tanto los hechos de violencia, como las causas históricas y estructurales subyacentes de la violencia dentro y fuera de las comunidades o pueblos indígenas o afrodescendientes.
- Conducir las investigaciones en relación con las denuncias de actos de violencia de manera completa, oportuna e imparcial con una perspectiva intercultural** que tome en cuenta las necesidades específicas de las víctimas indígenas o afrodescendientes o pertenecientes a minorías nacional o étnica, religiosa o lingüística con orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.¹⁵²
- Promover las condiciones necesarias para facilitar la denuncia y participación en la investigación** de las víctimas indígenas o pertenecientes a minorías nacional o étnica, religiosa o lingüística. En todo caso, se actuará con sujeción a los principios constitucionales y legales de los diversos Estados, así como a los instrumentos internacionales de derechos humanos relativos a las materias y tomando en consideración los usos y costumbres de cada pueblo, comunidad o minoría.
- Garantizar a las víctimas el uso de su propio idioma** para lo cual se contará con la asistencia de personas traductoras o intérpretes que, de preferencia puedan abordar un enfoque cultural perteneciente al pueblo o comunidad del que es originario la víctima, en todas las diligencias. A falta de intérpretes las víctimas podrán designar a persona de su confianza o tercera persona para que haga la traducción.
- Recabar el consentimiento informado para cualquier examen físico o psicológico.** En su práctica se permitirá que la víctima sea acompañada por una persona de su confianza y se extremará el respeto a los usos y costumbres de protección, confianza y seguridad de cada pueblo o minoría.

Personas extranjeras, migrantes, refugiadas o desplazadas internas

145. En el caso de víctimas inmigrantes o refugiadas, se tomará en cuenta que, además de sufrir violencia de género y asaltos en su trayecto, pueden confluir condiciones que determinan una especial vulnerabilidad, tales como:

150. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 11, párr. 141, p. 49.

151. Véase. *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra no. 9., párr. 264 y 265, p. 164.

152. *Ibidem.*, párr. 267, p. 165.

- La precariedad económica.
- Sufrir extorsión de parte de las autoridades, miedo a ser expulsadas del país.
- Mayores dificultades de comunicación y expresión debido a las barreras idiomáticas. Escasez de intérpretes con formación en violencia de género.
- Mayor dificultad de acceso a los recursos socio sanitarios.
- En algunos casos, la posibilidad de haber sufrido, además, otras formas de violencia a lo largo de su vida y su proceso migratorio (abusos y agresiones sexuales, explotación sexual y trata, conflictos bélicos, cárcel y tortura, etc.).
- Ausencia o escasa red de apoyo familiar y social, especialmente en mujeres recién llegadas al país.
- Desconocimiento de sus derechos y de los recursos disponibles para ellas.
- Prejuicios, actitudes discriminatorias y desconfianza de profesionales de diversos ámbitos.
- No cuentan con documentos de identidad.
- Aislamiento social.

146. La vulnerabilidad estructural de las personas migrantes se agrava por otros factores como la discriminación basada en la raza, color, origen nacional o social, idioma, nacimiento, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, posición económica, religión u otra condición social. Dentro de este grupo, las personas LGBTI son extremadamente vulnerables a la violencia. En muchos casos, la violencia que enfrentan las personas LGBTI es lo que les obliga a migrar, lo que a su vez puede conducir a diversas formas de discriminación y violencia contra estas personas en países de tránsito y destino.¹⁵³

147. De acuerdo con las Guías de Santiago sobre protección de víctimas y delitos, los Ministerios Públicos suscritos promoverán las condiciones para facilitar el acceso a la justicia y la protección debida a aquellas víctimas de violencia de género que se hallen fuera de su contexto geográfico, familiar, cultural o lingüístico, por motivo de itinerancia, migración, refugio o desplazamiento interno.

148. El personal fiscal deberá:

- Informar a la víctima sus derechos en su propio idioma**, sirviéndose de una persona traductora o intérprete gratuita o persona de su confianza.
- Practicar de prueba anticipada**, de conformidad con la legislación aplicable, a fin de asegurar la continuación del proceso. En todo caso, se actuará con la debida diligencia para asegurar que la denuncia, exámenes médicos físicos o psicológicos se practiquen sin demora.
- Valorar el riesgo identificando las posibles situaciones de dependencia emocional y económica.**
- Valorar el peligro derivado de la situación administrativa, en caso de que la víctima se halle ilegalmente en el país.** Se procurará canalizar a las víctimas a las instancias de gobierno adecuadas o a las organizaciones de la sociedad civil especializadas en atención a personas migrantes, especialmente si la víctima expresa su intención de no denunciar o de no continuar en el proceso.
- Oponerse a la expulsión del país de las víctimas de delitos de violencia de género**, especialmente en el caso de solicitantes de asilo por motivo de haber sufrido violencias extremas en sus países de origen. En caso de que la solicitud de asilo no prospere, se promoverá la posibilidad de obtener la radicación por razones humanitarias.

149. Con relación a las víctimas desplazadas y migrantes, el personal fiscal deberá trabajar coordinadamente con organizaciones de la sociedad civil especializadas en la atención a esta población.

153. *Ibidem.*, párr.285, p. 174.

En ningún caso, la falta de documentación identificativa será un obstáculo para la atención a la víctima. Se oficiará a los organismos oportunos o se emplearán los medios técnicos necesarios para facilitar la identificación.

Personas en situación de pobreza o exclusión social

150. La pobreza conduce a las mujeres, más que a los hombres, a experimentar situaciones de exclusión social. Pueden ser mujeres solas con cargas familiares, mujeres que están en prisión o han salido de ella, mujeres que ejercen la prostitución, mujeres con adicciones graves. Habitualmente acumulan varios factores de desventaja social, que contribuyen no sólo a una mayor vulnerabilidad a sufrir violencia de género, sino a aumentar las dificultades para salir de ésta, tales como:

- Analfabetismo o niveles muy bajos de instrucción social, escasa o nula cualificación laboral, carecen o tienen muy limitada la autonomía económica.
- Tienen asociadas otras circunstancias adversas como problemas importantes de salud o discapacidades, baja autoestima, sentimientos de rechazo social, vergüenza, impotencia, desesperanza, carencia de habilidades sociales, que disminuyen la capacidad de autodeterminación.
- Tienen en la práctica, menor acceso a los servicios de ayuda.
- Ausencia de redes sociales de apoyo o vínculos demasiado precarios.

151. La discriminación estructural contra personas LGBTI también puede contribuir de manera significativa a su vulnerabilidad ante las situaciones de pobreza o exclusión social, lo que a su vez somete a estas personas a una mayor violencia. Las personas LGBTI que se ven forzadas a dejar sus países, o son desplazadas internas en sus propios países.¹⁵⁴

152. Si la víctima expresara dificultades para asumir los gastos de transporte y estancia desde su domicilio a las autoridades, deberá garantizarse el retorno seguro a su domicilio. Igualmente se procurará, al amparo del sistema legal, el anticipo jurisdiccional de la prueba a fin de asegurar la participación de la víctima en el proceso.

7. Desistimiento o retractación. Guía de actuación

153. Una parte significativa de los delitos de violencia de género dependen de instancia privada¹⁵⁵, como pueden ser las lesiones leves, las amenazas, algunas modalidades del delito de violencia familiar o intrafamiliar. En estos supuestos, la apertura de la investigación depende de la voluntad de la víctima. Sin embargo, por las características mismas de la violencia de género de ocurrencia en el ámbito privado, muchas veces las víctimas deciden no instar la acción penal o se retractan o desisten de la denuncia formulada. Esta situación incluso se observa en delitos de violencia de género que son de acción pública.

154. Tanto la resistencia a denunciar como los desistimientos y retractaciones que se presentan en la investigación y judicialización de los delitos de violencia de género, en su mayoría, obedecen a la ausencia de una visión integral interinstitucional para atender a las víctimas, particularmente tratándose de los delitos de violencia intrafamiliar o familiar; hecho que se traduce esencialmente en la ausencia de mecanismos interdisciplinarios para la orientación, atención, acompañamiento y reparación de las víctimas, y de medidas innovadoras para la sanción y procesos de reeducación y

154. *Ibidem.*, párr.370 a 372, p. 214 y 215.

155. Se refieren a todos los hechos delictivos que por no considerarse de una gravedad tal, que afecte al orden público de la sociedad, no pueden ser perseguidos de oficio por los poderes públicos (policías, fiscales y órganos judiciales) sino que es necesaria la intervención activa de la víctima como impulsora de la acción penal y como parte en el proceso judicial.

tratamiento de las personas agresoras. Todos estos son factores vitales para incentivar la denuncia; así como para evitar la reincidencia y el desistimiento de las víctimas.¹⁵⁶

155. La **retractación** corresponde a la “modificación de los dichos de la víctima”, cuyo caso ya ha ingresado al sistema de administración de justicia. Tal cambio en su declaración, puede ser a través de la negación de su versión original de la denuncia o puede corresponder a la elaboración de un relato completamente distinto del brindado en un primer momento.

Corresponde a una conducta activa de la víctima que atenta directamente contra la veracidad de su testimonio inicial, lo que provoca poner en duda todo aquello que fue registrado como verdadero.¹⁵⁷

156. El **desistimiento** ha sido identificado como el “retiro de la denuncia” a través del despliegue de ciertas conductas por parte de la mujer denunciante, las cuales corresponden a no concurrir a “citaciones, diligencias, audiencias u otras comparecencias del proceso penal”.

Corresponde más a una actitud pasiva de la víctima, mediante la cual se resta del proceso, lo que produce una merma en materia probatoria, pues se pierde la declaración de la víctima en juicio, siendo este testimonio una de las, si es que no la más, importante prueba para desacreditar el principio de inocencia que ampara a la persona presunta agresora, sobre todo considerando que la gran mayoría de las agresiones ocurre en el ámbito privado, al interior del hogar, por lo que existe gran dependencia del testimonio de la víctima.¹⁵⁸

Retractación	Desistimiento
<p><i>Atenta contra la veracidad del relato inicial que se presentó en la denuncia, pues la víctima al cambiar su relato, implanta la duda sobre lo que realmente sucedió, de modo que no genera coherencia ni claridad en las y los operadores de procuración de justicia que se ven enfrentados a su caso.</i></p> <p><i>De esta manera, se identifica que el detrimento en materia probatoria podría influir en las formas de término del proceso penal, ya que en estos casos se opta por “aplicar el principio de oportunidad”, o puede ser que, dependiendo de la calidad de la prueba obtenida, se decida terminar el juicio con la obtención de una sentencia absolutoria.</i></p>	<p><i>Provoca un considerable debilitamiento al estándar de prueba, dificultando la investigación de los hechos ocurridos una vez que se inicia el proceso judicial.</i></p> <p><i>La víctima, que en la mayoría de los casos es la única afectada y, a la vez, testigo de la violencia cometida, no asiste a las instancias ideadas para esclarecer y solucionar el conflicto, perdiendo también, la oportunidad de ejercer ciertos derechos, tales como: derecho a la protección, derecho al trato digno, derecho a la información, derecho de participación y derecho a la reparación del daño causado por el delito.</i></p>

157. Las variables que afectan y determinan la conducta de la víctima se pueden dividir en varios grupos, que se refieren a contextos distintos en los que se desenvuelve esta. Por una parte, están los *factores individuales* que pertenecen exclusivamente a la interioridad de la víctima, entre estos se encuentran¹⁵⁹: solución de la propia víctima, rechazo a una eventual sanción penal a la persona

156. Los estudios indican que sin recursos y sin estas medidas complementarias los sistemas de administración y procuración de justicia se ven sobrepasados, lo cual hace que su intervención sea ineficaz. Véase. Informe violencia en las Américas. Un análisis regional, Comisión Interamericana de Mujeres, Washington, EEUU, 2001 citado en *La Defensa de Casos de Violencia Intrafamiliar*, Centro de documentación de Defensoría Penal Pública, Santiago de Chile, Chile, 2007, p. 122. I.S.B.N No 978-956-8349-45-8 Disponible en Internet: <http://www.dpp.cl/resources/upload/8764527e411c673d1b8ef504e27d085b.pdf>

157. Véase. TALADRIZ, María José, et al., “La retractación en violencia intrafamiliar y su incidencia en el sistema procesal penal”. Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 39, 2009, p. 223, citado en VILLEGAS, DÍAZ, Myrna et al., Informe Temático 2017. Violencia contra la Mujer en Chile y Derechos Humanos, Facultad de Derecho – Universidad de Chile, marzo 2018, pp. 111 y 112. Disponible en Internet: <http://www.uchile.cl/publicaciones/141701/informe-tematico-violencia-contra-la-mujer-en-chile-y-ddhh>

158. Véase. RODRÍGUEZ, Roberto, Violencia de pareja y retractación de la denuncia en el sistema penal: una propuesta de comprensión y análisis desde el paradigma sistémico, Revista Jurídica del Ministerio Público, N° 36, 2008, p. 241. Citado en *Ídem*.

159. Esta clasificación se puede rescontrar también en TORRES, Sandra, Aproximación al fenómeno de la retractación en las causas de violencia intrafamiliar, Revista de Derecho, Valdivia, Vol. 26, N° 1, 2013, 176 a 178. Disponible en Internet: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/revider/v26n1/art08.pdf>.

agresora, nivel de instrucción de la víctima, experiencias anteriores de victimización, miedo a la ruptura de la relación familiar o afectiva y prioridad en su vida de su relación familiar o afectiva.

158. De igual modo, se aprecian *factores referidos a la relación de pareja*, tales como: afectación del ciclo de violencia, dependencia afectiva, dependencia económica, tiempo de relación, existencia de hijas e hijos menores de edad.

Finalmente, el último grupo alude a los *factores sociales*, como lo son la realidad macro y micro sistémica en la cual se desarrolla la víctima, así como también el sistema en el cual se desenvuelve. A este último grupo se agrega el apoyo y el tipo de medida adoptado luego de interponer la denuncia, extensión excesiva del tiempo de los casos en el sistema procesal penal y baja credibilidad en torno a las declaraciones y denuncias de las víctimas.¹⁶⁰

159. Es importante conocer e identificar los diversos factores impulsores e inhibidores de la Ruta Crítica que siguen las víctimas de violencia de género en el ámbito privado, en el contexto de las relaciones de pareja, familiares o afectivas.

Ilustración 17. Los factores impulsores e inhibidores

Factores impulsores	Factores inhibidores
Se divide en factores internos y externos, ambos están relacionados. Los factores externos producen cambios en los procesos internos de las mujeres y, a su vez, esos procesos internos hacen que en determinado momento las mujeres desarrollen una mejor capacidad para hacer uso de los recursos externos existentes.	Son todos aquellos elementos que actúan negativamente sobre la decisión de iniciar o continuar una ruta crítica. También pueden clasificarse en internos y externos.

Fuente: La Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina

Ilustración 18. Clasificación de los factores impulsores e inhibidores

Factores impulsores		Factores inhibidores	
Internos	Externos	Internos	Externos
Son los procesos personales, sentimientos, representaciones sociales y razonamientos de las mujeres	Son las influencias que reciben las mujeres de su medio exterior, tales como apoyos, recursos materiales, información, existencia y calidad de los servicios, aumento de la violencia o efectos de la violencia en otras personas de la familia.	El miedo la persona agresora y a la violencia ejercida por ésta son los factores inhibidores más importantes para las mujeres que inician una ruta crítica, y aun para las que ya están inmersas en el proceso. Sin embargo, hay otra serie de factores inhibidores.	La presión por parte de los hijos, hijas, madres y personas cercanas en general, es uno de los más importantes factores que inhiben la decisión de las mujeres de iniciar una ruta crítica. En estas presiones adquieren una dimensión concreta los mandatos sociales que las obligan a adscribirse a los roles tradicionales de género y a conformarse con una situación de vida no deseada.

160. VILLEGAS, DÍAZ, et al., *Op. Cit.*, Supra no. 155, pp. 111 y 112.

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

Factores impulsores		Factores inhibidores	
Internos	Externos	Internos	Externos
<ul style="list-style-type: none"> • Convencimiento de que el agresor no va a cambiar • Convencimiento de que los recursos personales se han agotado • Enojo y desamor • Estado de saturación con la situación Ponerse metas y proyectos propios · 	<ul style="list-style-type: none"> • La violencia misma ejercida contra ellas • La violencia contra hijos e hijas · • Apoyo de personas cercanas • Condiciones materiales y económicas favorables • Información precisa y servicios de calidad 	<ul style="list-style-type: none"> • Miedos • Culpa • Vergüenza • Amor por la persona agresora • Idea de que lo que ocurre al interior de la familia es privado • Manipulación de la persona agresora y dinámicas del ciclo de la violencia • Desconocimiento de sus derechos y falta de información 	<ul style="list-style-type: none"> • Presiones familiares y sociales • Inseguridad económica y falta de recursos materiales • Actitudes negativas de las y los prestatarios e inadecuadas respuestas institucionales • Limitada cobertura de las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales de mujeres • Contextos sociales con historias de violencia

Fuente: La Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina

160. El hecho de continuar la persecución penal, a pesar de contar con un significativo debilitamiento en materia probatoria producto del desistimiento o retractación de la víctima, trae consecuencias en las formas en que se decide terminar los casos de delitos de violencia de género de ocurrencia en el ámbito privado, particularmente los delitos de violencia familiar. Debido al deber que existe sobre El personal encargado del proceso en torno a continuar con las causas, muchas veces estas llegan a término, pero no de la forma más adecuada o satisfactoria posible.

161. El personal fiscal deberá tener en cuenta que, el hecho de que la víctima se aparte de la investigación y/o el proceso puede ser un indicio, en sí mismo, de que existen dificultades sociales, económicas o emocionales para continuar y no como un dato indicativo de que el delito no existió.

163. Como se ha observado, la participación de la víctima está determinada por una serie de factores que al ser ignorados, impulsan a la víctima a realizar los actos mencionados.¹⁶¹ Se debe de tener en cuenta que, las víctimas al denunciar deben enfrentar y confrontarse a una serie de estructuras tradicionales, social y culturalmente legitimadas, donde romper con estos esquemas puede implicar muchos intentos y en que sus condicionantes sociales, económicas y culturales influyen poderosamente en las soluciones buscadas.¹⁶²

164. La participación activa, constante y coherente de la víctima (siempre tomando en cuenta la naturaleza traumática del hecho delictivo que puede causar alguna inconsistencias o variaciones en el relato) es de suma importancia durante las diversas etapas del proceso, sobre todo en el desarrollo del juicio oral, cuyos objetivos de persecución penal se basan en el esclarecimiento y sanción de conductas atentatorias de ciertos derechos y libertades. Aquellos objetivos, solo se alcanzarán si los medios probatorios son lo suficientemente consistentes y diversos para destruir la presunción de inocencia que pesa sobre la persona presunta agresora que ha ejercido, situación que no sucede normalmente.¹⁶³

165. En caso de que la víctima, en cualquier momento de la investigación o del procedimiento, manifieste su intención de no denunciar o no seguir adelante con el proceso, se deben de adoptar

161. El análisis que se plantea sobre las variables que afectan y determinan la conducta de desistimiento o retractación se hace en el contexto de violencia de pareja. Sin embargo, se considera que muchas de las variables pueden presentarse en contextos de delitos de violencia de género, que ocurren en el ámbito privado, en contextos más amplios que violencia en pareja. *Idem*.

162. TORRES, Sandra, *Op. Cit.*, Supra No. 157, p. 179.

163. *Idem*.

todas las medidas debidas para garantizar la protección de la víctima y la continuación del proceso hasta su resolución definitiva.

166. El abordaje de los casos de retractación o desistimiento necesita considerar un proceso de empoderamiento y real consideración, escucha y comprensión de la víctima, para que, de esa manera, afronte el proceso de toma de decisiones de una manera más empoderada y tranquila, sin miedos, presiones y juicios morales.¹⁶⁴

Con respecto a la víctima

167. Actuaciones con respecto a la víctima, el personal fiscal deberá:

- a. **Informar a la víctima de los derechos que le asisten y los recursos disponibles** en apoyo y acompañamiento a las víctimas de delitos de violencia de género.
- b. **Averiguar, hasta donde sea posible, los motivos de la víctima para no denunciar o no seguir con el procedimiento e informarle, en su caso, de las medidas de protección** de orden civil que pudieran adoptarse. En ningún caso y de ninguna manera la víctima será presionada para actuar en contra de su voluntad y decisión. Deberá procurársele la información más exhaustiva para que tome la decisión de forma libre y debidamente informada.
- c. **Remitir a la víctima a la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público/Fiscalía o a los servicios de atención** a fin de que las y los trabajadores sociales, o profesional asimilado, hagan seguimiento durante el plazo que se considere necesario según las circunstancias del caso, para evitar situaciones de riesgo o apoyar la solicitud de medidas de protección y/o cautelares, si fuera necesario.

Con respecto a la investigación del delito

168. Actuaciones con respecto a la investigación, el personal fiscal deberá:

- a. Si la víctima no ha presentado una denuncia en las instancias formales, de acuerdo con la legislación de cada país, se debe
 - **citar a la víctima y explicarle en un lenguaje claro en qué consiste la denuncia**, su importancia para la investigación y las posibles consecuencias de su decisión.
 - **consultar si desea presentar la denuncia** y tomarle la declaración.¹⁶⁵

En los casos que la víctima no desee continuar, deberán observarse las pautas de actuación con respecto a la víctima, anteriormente enunciadas.

- b. Si la víctima ha presentado la denuncia y se ha apartado del proceso penal, para determinar cuándo corresponde impulsar la acción penal prescindiendo de la voluntad de la víctima se deben **ponderar, entre otros, los siguientes factores**¹⁶⁶:

164. VILLEGAS, DÍAZ, et al., *Op. Cit.*, Supra No. 155, p. 114.

165. Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres, Ministerio Público Fiscal de la Nación, Argentina, 2016, p. 15 y 16. Disponible en Internet: <https://www.mpf.gob.ar/direccion-general-de-politicas-de-genero/files/2016/11/Guia-de-actuacion-en-casos-de-violencia-domestica-contra-las-mujeres.pdf>.

166. *Idem*.

Ilustración 19. Aspectos que se deben de considerar para impulsar la acción penal prescindiendo de la voluntad de la víctima.

• La gravedad de los hechos denunciados.
• Cuando la medición y/o valoración sea alta.
• La persona agresora denunciada tenga acceso a armas de fuego.
• El carácter físico o psicológico de la violencia que sufrió la víctima.
• Si se trató de un hecho planificado.
• La historia de la relación entre la víctima y la persona agresora, en delitos de ocurrencia en el ámbito privado, en particular si existieron otros hechos de violencia previos o posteriores, hayan sido o no denunciados.
• Si la decisión de no instar la acción pudo derivarse de cierta justificación, minimización o naturalización de la violencia por parte de la víctima.
• Sí existen niños, niñas o adolescentes en riesgo o que sufren alguna forma de violencia o maltrato.
• Si la decisión de la víctima de no instar la acción puede obedecer a coacción o intimidación o al temor a sufrir represalias, a perder el hogar, el contacto con sus hijas o hijos, etc.
• Sí, además del testimonio de la denunciante, existen pruebas suficientes para acreditar los hechos.
• El posible efecto revictimizante de la continuación del proceso en contra de la voluntad de la víctima.

Fuente: Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres.

- c. Si la víctima ha manifestado su voluntad de no participar en el proceso, **la persona a cargo deberá continuar con la investigación o el procedimiento siempre que cuente con elementos de prueba suficientes.**
Deberán extremar la diligencia en la obtención de todos los medios de prueba directos, indirectos o indiciarios que faciliten la acreditación del hecho delictivo.
- d. **Informar la decisión de impulsar o continuar con la investigación o el procedimiento, sin la participación de la víctima,** a la víctima en un lenguaje claro que existe un deber legal de continuar la investigación y que el proceso seguirá adelante.¹⁶⁷
- e. **Adoptar las medidas de protección y/o cautelares adecuadas para asegurar la protección de la víctima.** Así como, deberá informar y orientar a la víctima para que incorpore medidas de autoprotección, ya que eventualmente la persona imputada podría ser citada en una causa en la que la víctima estaría como denunciante.¹⁶⁸
- f. **Aceptar nuevamente la participación,** cualquiera que sea el estado de la investigación o del procedimiento, cuando así lo desee.
- g. Si adoptan medidas de protección y/o cautelares, la víctima manifestara su intención de no continuar adelante con el procedimiento, deberá **solicitar el mantenimiento de las medidas,** siempre que de la valoración del riesgo se desprenda la necesidad de proteger a la víctima.
- h. **Para los casos en los cuales la obtención de pruebas variadas es de difícil acceso y no se haya formalizado la investigación, se procurará mantener el caso en archivo provisional.** Como pueden ser los delitos de violencia de género que no tengan considerables pruebas que sirvan de respaldo a la denuncia de la víctima o que puedan permitir continuar la investigación del caso, una vez que la víctima se haya apartado. Esto permite que la investigación pueda reanudarse en cualquier momento hasta antes que la acción penal se encuentre prescrita.

169. Los Ministerios Públicos suscritos deben de generar mecanismos de revisión permanente que permita verificar que, efectivamente, los casos de delitos de violencia de género que se encuentran en archivo provisional obedecen a la ausencia de obtención de medios de prueba que faciliten la acreditación del hecho delictivo.

167. *Ídem.*

168. *Ídem.*

PARTE IV

La investigación: directrices de actuación

8. Formas de iniciar la investigación

- Por denuncia de la víctima ante la fiscalía
- Por flagrancia del delito
- Por denuncia ante los cuerpos de policía

9. Detención de la persona presunta agresora

- Prisión preventiva
- Medidas relacionadas con personas presuntas agresoras prófugas

10. Valoración del riesgo en Sede Fiscal

- La adopción o solicitud de medidas de protección y/o cautelares
- Plan personal de seguridad

11. La investigación y los medios de prueba

- Reglas generales para la recabar de evidencias
- Actuaciones en el lugar de los hechos
- Actuaciones relacionadas con la víctima
- Actuaciones relacionadas con testigos
- Actuaciones relacionadas con el agresor/posible responsable
- Otras actuaciones

8. Formas de iniciar la investigación

170. El personal fiscal debe actuar con la debida diligencia e inmediatez, integrando la perspectiva de género, interseccionalidad y enfoque diferencial y especializado en la investigación de los delitos de violencia de género y en la coordinación con el resto de las y los agentes implicados, en el marco de sus competencias y dentro de los límites legales.

171. Dentro de sus facultades de dirección y coordinación de los servicios de policía de investigación, el personal fiscal promoverá que la actuación policial en la investigación de los delitos de violencia de género se ajuste a las pautas y guías del presente protocolo.

172. El conocimiento de las *notitia criminis* puede obtenerse, de conformidad con la legislación de cada país.

Por denuncia de la víctima ante la Fiscalía

173. La denuncia juega un papel crucial para el inicio de la investigación pues denota el primer contacto con la víctima, quien es la principal afectada y frecuentemente podría ser la única persona con calidad de testigo de los hechos. La primera declaración de la víctima determina, muchas veces, el éxito o el fracaso de la investigación. Por ello, que **no es suficiente con la simple ratificación de la declaración policial.**

174. El trato que el personal fiscal le dé a la víctima en el momento de la denuncia impacta directamente su participación en las demás etapas del proceso. Si la denuncia se realiza en condiciones de dignidad, respeto y en atención a las características diferenciales de la víctima, se contribuye a generar una relación de confianza y credibilidad en la Fiscalía y en las y los servidores encargados de la investigación, lo cual amplía las posibilidades de una efectiva participación de las víctimas en la investigación y el proceso judicial. Además, si las condiciones están dadas, **la recepción de la denuncia constituye un momento para el recaudo exhaustivo de información evitando la victimización secundaria.**¹⁶⁹

175. **La denuncia es un momento relevante para las víctimas.** Cada víctima reacciona de manera distinta al momento de narrar hechos delictivos. Para algunas víctimas, este puede tener un alto componente de dignificación. Para otras, significa enfrentar sentimientos de culpa y vergüenza. El personal fiscal debe evaluar las necesidades de la víctima al momento de la recepción de la denuncia y adaptar su actuar a dichas necesidades. De allí que deban tener claridad sobre las

169. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 135, p. 33.

herramientas más adecuadas para asegurar el respeto, dignidad y el bienestar de la víctima y así poder recabar la mayor cantidad de información posible durante la toma de la denuncia.¹⁷⁰

176. Tratándose de delitos de violencia de género de ocurrencia en el ámbito privado, es decir de delitos de violencia familiar, el personal fiscal deberá de considerar que las víctimas al momento de hacer la denuncia aún pueden verse inmersas en el “circulo de la violencia” o en situaciones de dependencia económica, emocional o psicológica. También pueden estar expuestas a riesgos actuales o inminentes, que no siempre expresan a sus interlocutoras/es. Si han acudido a otras agencias públicas en busca de ayuda y no han recibido un trato adecuado ni obtenido respuestas, es posible que desconfíen del sistema de justicia. El personal fiscal debe tener en cuenta estas particularidades al momento de tomar la declaración a las víctimas.¹⁷¹

177. Con el objetivo de facilitar la recepción de la denuncia de la víctima y evitar la victimización secundaria, las y los funcionarios al momento de realizar la entrevista deberán seguir las pautas de actuación que se establecen en los apartados subsecuentes.

Condiciones adecuadas en la recepción de la denuncia

178. Recibir una denuncia de delitos de violencia de género por parte de una víctima, particularmente si involucra hechos delictivos de índole sexual, requiere adoptar una serie de adecuaciones que garanticen la preservación de derechos y permitan una eficiente recolección de información. Para ello, la persona que realice la entrevista debe favorecer la privacidad, seguridad, accesibilidad y comodidad.¹⁷² Se observarán los siguientes aspectos:

- a. **El espacio y la actitud tomada**, por la persona que realice la entrevista, deberán generar un clima de confianza y tranquilidad a la víctima. Se deben evitar el uso de áreas públicas y de corredores de oficinas con tránsito de otras personas que puedan oír la realización de la entrevista. Los espacios deberán ser adecuados para garantizar la accesibilidad de personas con discapacidad o personas mayores.¹⁷³
- b. El procedimiento para la entrevista debe contar con el **tiempo suficiente, no ejercer presiones y evitar interrupciones** cuando se esté con la víctima. Antes de comenzar la entrevista, la persona a cargo debe presentarse y dejar que la víctima se presente para entablar una relación más personalizada y favorecer la comunicación con la víctima. Luego le debe explicar a la víctima en un lenguaje claro el objetivo de la entrevista y despejar sus dudas antes de comenzar. Puede entablar un diálogo previo con la víctima y formular preguntas sencillas que faciliten la comunicación.¹⁷⁴
- c. La persona a cargo debe **evitar referirse a la persona en público como víctima** y proteger su identidad.¹⁷⁵
- d. **Hacer o coordinar los traslados correspondientes**, en aquellos casos en que la víctima no cuente con los recursos económicos suficientes, a fin de presentar la denuncia y otras diligencias que se requieran para la investigación. Se procurará, de conformidad con el marco normativo aplicable y los recursos presupuestales disponibles, facilitarle los medios de transporte adecuados o traslados a las fiscalías.

Verificar siempre que la denuncia no sea tomada en presencia de la presunta persona agresora, por lo que es importante evitar que terceras personas puedan influir o intimidar a la persona entrevistada.¹⁷⁶

- e. **En todo momento, se debe evitar el contacto entre la persona víctima y la agresora.**

170. *Ibidem.*, p.34.

171. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, *Op. Cit.*, Supra No. 163, p.29.

172. *Ibidem.*, p. 34.

173. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, *Op. Cit.*, Supra No. 163, p. 32. También Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 135, p. 34.

174. *Ídem.*

175. *Ídem.*

176. *Ídem.*

- f. Cuando lo solicite la víctima **permitir la presencia de una persona de su confianza** que le brinde contención durante la declaración. En estos casos, se debe identificar previamente a la persona y consultarle sobre su relación con la víctima para descartar que se trate de la persona agresora.¹⁷⁷
- g. **Cuando la víctima sea una NNA** que se presenta acompañada de una persona adulta legalmente responsable para dar a conocer un hecho delictivo, todas **las preguntas que sean necesarias realizar deben ser dirigidas únicamente a la persona adulta**, habiéndose constatado previamente que no se trate de la persona agresora. Además, la NNA debe ser separada y contenida en una sala de espera apropiada mientras se realiza la declaración y las preguntas a la persona. Esto resulta imprescindible para proteger el relato de la NNA de una posible contaminación.¹⁷⁸
- Posteriormente, al hacerse la entrevista a la víctima menor de 18 años edad, debe permitirse el ingreso de una persona adulta legalmente responsable que le acompaña, dependiendo de la vulnerabilidad de la NNA y su desarrollo evolutivo y cognitivo se debe decidir si está en algún visible para la víctima o se ubica a esta persona en un espacio donde no haya contacto visual con la víctima. En ambos casos, se debe aclararle que evite interferir en el procedimiento de entrevista.¹⁷⁹
- h. En el caso en el que la NNA se presente sin compañía, dependiendo su edad, desarrollo cognitivo y grado de vulnerabilidad será fundamental intentar identificar si el supuesto hecho delictivo habría sido o no reciente y si la presunta persona agresora sería alguien de su entorno familiar o afectivo o no. Se deberá identificar y convocar a una persona adulta de confianza y legalmente responsable (padre, madre, tutor/a, etc.) que no sea la señalada por la víctima como la persona agresora, para que le acompañe y realice la denuncia correspondiente.

Idoneidad y capacitación de las personas a cargo para recibir y dar curso a la denuncia

179. Es importante conceder a la víctima la oportunidad de escoger el sexo de la persona con calidad de funcionario público frente a la cual hará la denuncia. En caso de no haber disponibilidad institucional para responder a esta solicitud es útil brindarle información suficiente sobre la idoneidad y sensibilidad del personal de la Fiscalía que puede realizar la diligencia.¹⁸⁰

180. El personal que tenga contacto con víctimas debe estar capacitado y sensibilizado en atención a víctimas. La especialización es una garantía de buen funcionamiento de la justicia y de respeto a los derechos de las víctimas.¹⁸¹

181. La actitud y las intervenciones de quienes tomen la denuncia puede dificultar o facilitar la comunicación con la víctima. Durante el procedimiento de entrevista, deben mostrar empatía, respeto y calidez frente a la víctima. Deben acompañar su relato con una actitud de escucha activa, manteniendo contacto visual y demostrando interés en las respuestas. Además, deben realizar preguntas facilitadoras que ayuden a la víctima a organizar su relato y aportar la información necesaria para la investigación.¹⁸²

Aplicar la perspectiva de género y de interseccionalidad en la declaración

182. **Deben valorar la declaración de la víctima con perspectiva de género y de interseccionalidad.** Por ello, la denuncia se debe de analizar en conjunto con los elementos que demuestran el contexto del delito de violencia de género. Deben tener en cuenta las características particulares

177. *Ídem.*

178. Véase. Guía Buenas Prácticas para el abordaje de niños/as y adolescentes, *Op. Cit.*, Supra no. 145, p. 24.

179. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 135, p. 34. También en Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ..., *Op. Cit.*, Supra No. 163, p. 31.

180. *Ídem.*

181. *Ídem.*

182. Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ..., *Op. Cit.*, Supra No. 163, p. 32.

que presentan estos casos, como la frecuente inexistencia de testigos directos, las dificultades que experimentan las víctimas para denunciar y la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran. En particular, deben evitar valorar el testimonio de la víctima en función de estereotipos basados en supuestas conductas “esperables” de parte de las víctimas en determinadas situaciones.¹⁸³

183. El personal encargado debe **evitar decir comentarios inapropiados sobre los hechos que relata la víctima**, ya que estos pueden generar una grave victimización secundaria y desalentar su colaboración con la investigación. Durante el proceso de denuncia, quienes tomen la declaración **no deben emitir juicios de valor de ningún tipo sobre la verosimilitud de los hechos relatados**, las actitudes o conductas anteriores o posteriores de la víctima ni sobre otros aspectos de su vida privada (su conducta sexual, la relación con sus hijas/os, el haber continuado la relación con la persona agresora, entre otras).¹⁸⁴

184. Desde la recepción de la denuncia es fundamental tener en cuenta las características de la víctima para plantear las hipótesis investigativas, así como para atenderla adecuadamente. Las Reglas de Brasilia, recomiendan lo siguiente¹⁸⁵:

- La **adaptación de los procedimientos para permitir la práctica anticipada de la prueba** en la que participe la persona en condición de vulnerabilidad, para evitar la reiteración de declaraciones, e incluso la práctica de la prueba antes del agravamiento de la discapacidad o de la enfermedad. A estos efectos, puede resultar necesaria la grabación en soporte audiovisual del acto procesal en el que participe la persona en condición de vulnerabilidad, de tal manera que pueda reproducirse en las sucesivas instancias judiciales.
- La **posibilidad de preconstituir la prueba o anticipo jurisdiccional de la prueba**, cuando sea posible de conformidad con el derecho aplicable.

185. Además de lo anterior, para la toma de la denuncia es preciso tener en cuenta los siguientes factores¹⁸⁶:

Edad de la víctima

186. El personal encargado debe considerar el factor de la edad a fin de valorar el tipo de preguntas y el tratamiento que debe darse a la víctima durante el proceso de entrevista de la denuncia. Tratándose de NNA se ha identificado que las principales formas de revictimización son:

- la sugerencia de la responsabilidad de la NNA en los hechos;
- el someter a la NNA a preguntas constantes sobre los hechos, sea por desconocimiento técnico del personal o por falta de coordinación entre las instituciones de justicia;
- la actuación sin asesoramiento jurídico, psicológico y social;
- la actuación con la NNA de manera sobreprotectora;
- el trastocar excesivamente la vida cotidiana.¹⁸⁷

187. Si bien, la decisión de denunciar no le corresponde a NNA, pero sí puede decidir si habla o no, y qué es lo que se siente capaz de decir durante la denuncia. Debe respetarse la situación particular de cada NNA, por lo que toda la investigación que verse sobre delitos cometidos contra NNA debe

183. *Ibidem.*, p. 34.

184. *Ibidem.*, p. 32.

185. El uso del anticipo de prueba para disminuir la revictimización de los niños, niñas y adolescentes en la República de Panamá, Opinión Técnica Consultiva N° 001/2014, dirigida al Ministerio Público de la República de Panamá, UNODC ROPAN, Panamá, 2014, p. 15. Disponible en Internet: https://www.unodc.org/documents/ropan/Technical_Technical_Consultative_Opinions_2014/OTC_001_2014.pdf

186. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, Op. Cit., Supra No. 163, p. 34.

187. Acciones para evitar la revictimización del niño víctima del delito. Manual para acompañar a niños a través de un proceso judicial, Secretaría de Seguridad Pública, México, 2009, pp. 69 a 71. Disponible en Internet: http://www.inm.gob.mx/static/Autorizacion_Protocolos/SSP/Tomo%20IV_Acciones_para_evitar_la_revictimizacion_del_niNo.pdf

de regirse por los principios de: autonomía progresiva, interés superior de la niñez y el derecho a ser escuchado/a.¹⁸⁸

188. Cuando la Fiscalía cuente con la instalación y/o adecuación de las “Cámaras Gesell” para la realización de entrevistas de denuncias de víctimas menores de 18 años de edad deberá optarse por realizarse mediante estas instalaciones. Además, se debe explorar la existencia de situaciones previas de violencia en contra de la madre, hermanas/os o familiares con quienes conviva, así como antecedentes de violencia experimentados por la misma víctima.¹⁸⁹

189. Por su parte, en la toma de denuncia a personas adultas debe considerarse el posible ejercicio de violencia económica o psicológica contra la víctima a partir de relaciones de dependencia, sus posibles limitaciones físicas, cognitivas o sensoriales y/o sus prejuicios relacionados con la violencia de género, elementos que podrían dificultarle el relato de los hechos.¹⁹⁰

190. En la recepción de la denuncia es importante considerar la edad de la persona agresora, lo cual influirá en la asignación posterior en caso. Bajo ninguna circunstancia la edad de la persona agresora debe conllevar a retrasos o remisiones a otros centros para la recepción de la denuncia de la víctima, ni debe vulnerar su derecho a no ser confrontada con la persona agresora.¹⁹¹

Pertenencia étnica o racial de la víctima

191. Es importante contar con personas traductoras, intérpretes o personas especializada en atención a víctimas con diversidad cultural. Asimismo, es preciso evitar tratos discriminatorios que reproduzcan prejuicios en torno a ciertas poblaciones y que además tiendan a minimizar, inadecuadamente, el impacto de los hechos delictivos cometidos en su contra.¹⁹²

Condición de discapacidad de la víctima

192. La persona a cargo debe evaluar la necesidad de pedir asistencia o intervención de profesionales que tengan conocimiento o formación en derechos de las personas con discapacidad. Para la recepción de la denuncia se sugiere preguntar a la víctima si requiere algún tipo de asistencia especializada o ayudas técnicas además de los ajustes razonables estipulados por las normas vigentes. Tanto la pregunta como la respuesta deben registrarse en la denuncia.¹⁹³

193. Para el caso de personas sordas se debe garantizar la toma de la denuncia en lenguaje de señas con personas profesionales especializadas en violencia.

Orientación sexual, identidad o expresión de género, o la diversidad corporal

194. Al tratarse de víctimas LGBTI, la persona a cargo debe ser consciente de los prejuicios sociales existentes sobre esta población, que pueden llevar a que la persona sienta desconfianza para interponer una denuncia y participar en el proceso.¹⁹⁴

195. El personal encargado de recibir la denuncia de delito de violencia de género debe¹⁹⁵:

- respetar la individualidad, orientación sexual, identidad o expresión de género, o la diversidad corporal de la persona y no utilizar prácticas ni lenguaje discriminatorio;
- reconocer que existe una historia de discriminación de las personas LGTBI; y

188. *Ibidem.*, p. 76.

189. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, Op. Cit., Supra No. 163, p. 35.

190. *Idem.*

191. *Idem.*

192. *Ibidem.*, p. 36.

193. *Idem.*

194. *Idem.*

195. *Ibidem.*, p. 37.

- ser conscientes de sus propios prejuicios culturales, morales o religiosos que pueden afectar el trato a la víctima, de forma que identifiquen cuándo hay necesidad de remisión a otra/o funcionario.

196. La persona a cargo que atiende a una persona trans debe referirse por su nombre identitario (social) y no por el que aparezca en su documento de identidad, cuando éstos no coincidan, deberá registrarlo en la denuncia. En caso de tener dudas acerca de cómo dirigirse a una persona de identidad sexual diversa, puede preguntar a la víctima cómo dirigirse a hacia su persona.

Contextos de movilidad humana

197. Al tratarse de víctimas que puedan estar en contextos de movilidad humana (ser extranjeras, migrantes, refugiadas o desplazadas internas) se deberá de contar con personas traductoras, intérpretes o personas especializada en atención a víctimas con diversidad cultural.

198. Tratándose de víctimas extranjeras, migrantes o refugiadas se le explicará en que consiste la notificación consular y si es su deseo que se haga, previo al inicio del proceso de denuncia. Si la víctima, además, tuviera alguna condición o factor que agrave su vulnerabilidad se podrá promover la intervención de las y los funcionarios consulares extranjeros para salvaguardar el bienestar de la víctima.¹⁹⁶

199. Si las víctimas extranjeras fueran NNA, la asistencia y protección consular debe ser considerada como una medida específica¹⁹⁷ para que se pueda garantizar efectivamente el goce de los derechos procesales y sus garantías. En consecuencia, una víctima menor de 18 años de edad, no puede renunciar a la asistencia consular sin colocarse en una situación de alta vulnerabilidad, por lo que solamente quienes ejercen su patria potestad o custodia podrían tomar esta decisión. En caso de que víctima migrante fuera una persona menor de 18 años de edad no acompañada, la notificación consular debe efectuarse de manera automática, independientemente del país que se trate.¹⁹⁸

200. La excusa más común de funcionarias y funcionarios sobre la falta de resultados en las investigaciones de víctimas en contextos de movilidad humano es que, si las víctimas no permanecen en el país las investigaciones no pueden avanzar. Sin embargo, no utilizan adecuadamente las dos principales herramientas disponibles para investigar estos casos:

- la recopilación de pruebas en el momento en que se denuncia un delito mediante la figura procesal de pruebas anticipadas y
- la regularización de la situación migratoria de las y los migrantes víctimas o testigos de delitos, cuando la legislación del país lo permita.¹⁹⁹

Atención psicológica o psicosocial durante la recepción de la denuncia

201. De acuerdo a los recursos disponibles, puede ser conveniente contar con la presencia de profesionistas en psicología y/o atención psicosocial para la toma de la denuncia, de acuerdo al estado físico y emocional de la víctima. De allí que las fiscalías deban destinar recursos para la capacitación del personal de recepción de denuncia y/o disponer de psicólogas y psicólogos que puedan apoyar situaciones de crisis específicas.

196. Véase. Manual sobre acceso y notificación consulares, Secretaría de Relaciones Exteriores, México, 2014, p. 15 . ISBN 978-607-446-046-9 Disponible en Internet: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/58145/manconsular.pdf>

197. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH) ha considerado que, en el caso de los menores, deben tomarse medidas específicas para salvaguardar sus derechos procesales y sus correlativas garantías. Véase Corte IDH. Condición Jurídica y Derechos Humanos del Niño. Opinión Consultiva OC-17/02, del 28 de agosto de 2002. Serie A, no. 17, nota 5, párr. 98 citado en *Ídem*.

198. *Ídem*.

199. SUÁREZ, Ximena et al., *El Acceso a la Justicia para Personas Migrantes en México. Un derecho que existe sólo en el papel*, Fundar, WOLA, 2017, p. 4. Disponible en Internet: https://www.wola.org/wp-content/uploads/2017/07/Accesoalajusticia_Version-web_Julio20172.pdf

Promover la cooperación de la víctima en la investigación

202. El personal fiscal que aplique las pautas establecidas en este apartado pueden lograr que la primera declaración de la víctima, durante la denuncia, sea lo más completa posible. Esto reduce las posibilidades de que sea necesario contactarla para una declaración posterior que pueda conllevar su victimización secundaria. Se debe tener en cuenta que la memoria de hechos traumáticos puede ser afectada por la gravedad del daño, el paso del tiempo o la etapa del ciclo vital en que se encuentra la víctima. Por esto, nuevas declaraciones pueden traer consigo imprecisiones o contradicciones con el dicho inicial, lo cual no significa que la víctima esté mintiendo.²⁰⁰

Evitar preguntas que victimice y que afecten la dignidad de la víctima

203. Durante la denuncia, la persona a cargo debe realizar preguntas dirigidas a determinar, como mínimo, los siguientes elementos:

- los hechos;
- las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos;
- los datos de identificación y contacto de la víctima; así como las personas presuntas autores y testigos identificados por la víctima.

Estas preguntas deben ser claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple. Y sus respuestas deben registrarse de forma completa, Véase Anexo II Modelo de Formulario de Recepción de Denuncias, de este Protocolo.²⁰¹

204. No se debe cuestionar la credibilidad de la víctima frente a posibles olvidos o imprecisiones en su relato, ya que ésta es una reacción normal frente a hechos traumáticos. Es conveniente solicitarle que en caso de recordar nuevos hechos o detalles relevantes los informe a la fiscalía. Si la víctima ha relatado hechos que podrían configurar nuevos delitos que se investigan a instancia de parte privada, se le debe preguntar si desea instar la acción sobre esos hechos para que puedan ser investigados. Si se tratasen de hechos delictivos que son perseguidos de oficio, se le informará a la víctima de forma clara, concisa y con vocabulario sencillo, lo que significa y sus alcances.²⁰²

Asimismo, si existen médicas/os, psiquiatras o psicólogas/os que hayan atendido a la víctima, se le debe preguntar si desea relevarlas/os del secreto profesional para que puedan ser citadas/os a prestar testimonio.

Promover una escucha activa y hacer preguntas facilitadoras

205. La actitud y las intervenciones del personal encargado en tomar las denuncias pueden dificultar o facilitar la comunicación con la víctima. En ese sentido, la víctima no puede percibir tres situaciones concretas cuando denuncia²⁰³, como son:

- La insensibilidad del sistema legal.
- La indiferencia de los poderes públicos.
- La insolidaridad de la sociedad.

Los efectos del hecho delictivo que ha sufrido la víctima no pueden incrementarse con una nueva humillación por quien tiene que recibir la denuncia de esos hechos “victimizantes”.²⁰⁴

200. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, Op. Cit., Supra No. 15, p. 38.

201. *Ibidem.*, p. 37.

202. *Ibidem.*, p. 33.

203. *Guía de Buenas Prácticas para la toma de Declaración de Víctimas de Violencia de Género*, Grupo de expertas y expertos del Consejo General del Poder Judicial en materia de violencia doméstica y de género, España, 2018, p. 9.

204. *Ibidem.*, p. 10.

206. Durante la denuncia, el personal encargado debe de mostrar empatía, respeto y calidez frente a la víctima. Deben de acompañar su relato con una actitud de escucha activa, manteniendo contacto visual y demostrando interés en las respuestas. Además, deben de realizar preguntas facilitadoras que ayuden a la víctima a organizar su relato y aportar la información necesaria para la investigación.²⁰⁵

Promover la preservación y debida cadena de custodia de evidencia y elementos probatorios

207. El personal encargado, en el momento de tomar la denuncia, debe recolectar, embalar, rotular y continuar el procedimiento de cadena de custodia de prendas u otros evidencia física o elementos materiales probatorios relacionados con el delito que la víctima pudiera presentar. Cuando la persona a cargo conozca de la existencia de otros elementos materiales probatorios y evidencia física que no hayan sido aportados en el momento de la denuncia, debe recomendarle a la víctima, entre otros, lo siguiente:

- Identificar y guardar las cartas o documentos escritos por la persona agresora, la propia víctima o alguna otra persona del entorno familiar que describan o contengan relatos de hechos de violencia de género en el contexto de violencia intrafamiliar o familiar o contenidos amenazantes vejatorios.²⁰⁶
- Identificar las grabaciones de audio y/o imagen que haya efectuado alguna persona vecina o testigo u otro testigo integrante del núcleo de familiar o de convivencia; mensajes de texto, a través de aplicaciones de mensajería u otra red social (en la que exista la posibilidad de borrar el contenido) y cuyo contenido pueda ser amenazante, vejatorios o contengan relatos de los hechos de violencia. Se le recomendara a la víctima, si corre peligro que se pierda esa información que se impriman a fin de que puedan ser cotejadas por parte de la o el fiscal.
- Evitar lavar o desechar cualquier objeto presente en el momento de los hechos.²⁰⁷
- En delitos de violencia sexual, guardar las prendas de vestir o de cama, secas en bolsas de papel —no en papel de prensa impresa—, al igual que elementos de higiene íntima (por ejemplo: protectores diarios, toallas higiénicas, tampones, papel higiénico, pañales, etc.), para que puedan ser entregados a policía competente para procesos evidencia física o elementos materiales probatorios.²⁰⁸
- Evitar limpiar heridas, bañarse, orinar o defecar, antes de la valoración médico legal, si se trata de hechos ocurridos con pocas horas de anterioridad.²⁰⁹

Procurar una declaración completa de la víctima

208. El personal encargado que tome la denuncia a la víctima deben de identificar el momento adecuado para terminarla. Es importante que la toma de la denuncia no termine en momentos de crisis. Si la víctima se altera y decide no continuar con el relato, la persona a cargo no puede obligarla a continuar. Deberá darle un momento y, en el marco de la entrevista, reiterarle el carácter reservado de la investigación y confirmarle la confianza que puede tener en el aparato judicial. De ser necesario y en caso de no encontrarse, pedir el apoyo con la presencia de una o un psicólogo.²¹⁰

209. El personal encargado deberá acordar con la víctima la forma más segura de volver a ponerse en contacto y darle notificaciones. Es pertinente informar con claridad a la víctima cómo contactar a la Fiscalía para recibir o brindar información adicional sobre su caso. Se deben registrar los medios

205. Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ..., *Op. Cit.*, Supra No. 163, p. 32.

206. GALLO, FERNÁNDEZ, Óscar José, "La prueba de los delitos de violencia doméstica y de género", Tesis para obtener el grado en Criminología, Facultad de Derecho, Universidad de Valladolid, España, 1º de junio de 2018, p. 56. Disponible en Internet: https://uvadoc.uva.es/bitstream/10324/30578/1/TFG-D_0592.pdf

207. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 11, p. 37.

208. *Idem.*

209. *Idem.*

210. *Idem.*

a través de los cuales la víctima prefiere ser contactada (determinado número telefónico, alguna dirección distinta a la del lugar donde vive, correo electrónico, etc.).²¹¹

210. El personal encargado deberá informar a la víctima los pasos siguientes. Tras el cierre de la toma de denuncia, deben informar a la víctima los pasos a seguir y el rol que cumplirá el personal de policía que tiene funciones de investigación y el nombre del o la fiscal encargada del proceso. Asimismo, debe conceder a la víctima la posibilidad de manifestar su interés en participar o no en el proceso penal.

Las víctimas tienen el derecho de obtener copias y acceder a información sobre el proceso desde el momento de la denuncia. Asimismo, se debe remitir a las víctimas a las entidades o autoridades competentes para su atención integral.²¹²

Formulario de recepción de denuncias

211. Los formatos y sistemas de recepción de denuncias de delitos de violencia de género deben contener, por lo menos, los apartados siguientes:

I. La Parte Preliminar:

- a. **Datos de identificación de la autoridad que recaba la denuncia.** Identificar al órgano receptor y a la persona a cargo que recibe la denuncia.²¹³
- b. **Datos de identificación del expediente o causa.** Con la finalidad de identificar plenamente el expediente, la hora y fecha de colocación de la denuncia y si ha sido remitido de otra institución del Estado o privada.²¹⁴

II. Los Datos Personales:

- a. **De la Persona Denunciante.** Identificar a la persona o institución que va a colocar la denuncia. Si no es la persona víctima, consignar claramente sus datos personales y de contacto, y establecer cuál es su relación con la víctima.²¹⁵
- b. **De la Víctima.** Identificar a la persona víctima del delito. Deben de tomar los datos de identificación de la víctima, aun si no tiene consigo el documento de identidad (nombre, número de identificación y edad). Nacionalidad. Si es extranjera, se establece el país de origen. El estado civil de la víctima, de acuerdo con la legislación civil correspondiente. Número de hijos e hijas de la víctima y sus respectivas edades, identificando la existencia de hijas e hijos en común con la persona presunta agresora, cuando aplique. La cantidad de personas con las que habita. Etc.²¹⁶
- c. **De la o las Personas Presuntas Agresoras.** Cuando se conozca dicha información por parte de la víctima se deberá dejar constancia, pueden existir vacíos que deberán llenarse en etapas posteriores de la investigación, ya sea con la víctima, por la propia persona presunta agresora o a través de otros medios. Por cada persona denunciada se deben dejar constancia de los datos correspondientes, tales como nombre, número de identidad, edad y sexo. Se debe dejar constancia de la nacionalidad. Si es persona extranjera se debe establecer el país de origen. El estado civil, de acuerdo con la legislación civil correspondiente. Dejar constancia si pertenece a algún pueblo o comunidad indígena o pertenece a una minoría étnica, racial o religiosa. Se deja constancia si la persona presunta agresora posee arma de fuego y de qué tipo, si

211. *Idem.*

212. *Idem.*

213. Véase. GÓMEZ, LOZANO, Rosalba y HERNÁNDEZ, ROYETT, María, Recomendaciones para optimizar la recepción de denuncias de violencia contra las mujeres, Defensoría del Pueblo de la República Bolivariana de Venezuela, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Venezuela, 2012, p. 64.

214. *Idem.*

215. *Ibidem.*, p. 66.

216. *Ibidem.*, p. 67.

pertenece alguna institución de seguridad pública o privada. Otros datos relevantes de identificación y/o localización.²¹⁷

III. Datos sobre los Hechos Delictivos, Antecedentes y Datos Relevantes:

- a. **Relación entre la Víctima y la Persona Presunta Agresora.** Identificar y establecer los datos relevantes sobre la relación entre la víctima y la persona presuntamente agresora. Identificar si la persona presunta agresora tiene una relación familiar con la víctima, e identificar cuál es, y la situación que guarda al momento de hacer la denuncia. Identificar si la persona presunta agresora tiene una relación afectiva, emocional o de confianza con la víctima, describir en qué consiste la relación, el tiempo de duración y la situación actual que guarda al momento de la denuncia. Identificar si la persona presunta agresora está adscrita a alguna institución pública o privada, indicando a cuál y si tiene algún cargo de responsabilidad en alguna de las dos categorías. Otros datos relevantes en caso de existir algún tipo de relación entre la víctima y la persona presunta agresora.²¹⁸
- b. **Los Hechos.** Establecer un recuento pormenorizado de los hechos, determinando el momento y sitio de ocurrencia, estableciendo las características, motivaciones y medios utilizados.
- c. **Datos de Interés.** Dejar constancia si la víctima está embarazada, el tiempo de embarazo y si asiste a control médico. Asimismo, si la víctima acaba de ser madre, dejando constancia del tiempo del parto y los días o meses de vida de su hija o hijo. Dejar constancia si la víctima depende económicamente de alguien, dejando constancia de quien. Dejar constancia si la víctima tiene con padecimientos o enfermedades crónicas, incluyendo discapacidades o necesidades especiales. Dejar constancia si la víctima pertenece a algún pueblo o comunidad indígena o pertenece a una minoría étnica, racial o religiosa. Otros datos relevantes de identificación o características de la víctima que dejen constancia de alguna condición de vulnerabilidad. Se puede profundizar más en este apartado a través de preguntas tendientes a saber si la persona presunta agresora portaba armas. Si ésta o la víctima aparentaban encontrarse bajo efectos del alcohol u otra sustancia de similares efectos, cuando ocurrieron los hechos, tener mucho cuidado en no emitir juicios morales o estigmatizante.²¹⁹
- d. **Denuncias Anteriores.** Los antecedentes de violencia contra la víctima por parte de la persona presunta agresora, si existieren, además de las consecuencias directas de dichas agresiones. Si la persona presunta agresora ha estado detenida por autoridades administrativas o autoridades judiciales o ha sido denunciada anteriormente por la víctima u otra persona, por hechos similares. En caso afirmativo, determinar las fechas aproximadas de cada hecho conocido y la autoridad que ha conocido de los hechos. Si la víctima sufrió alguna lesión física o trastorno psicológico a consecuencia de las agresiones y si asistió a algún centro de salud. Constancia e identificación de personas testigas, identificando si hay personas menores de edad que podrían rendir testimonio.²²⁰
- e. **Otros Datos Relevantes.** Si la víctima está en trámites de divorcio o se ha separado de la persona presunta agresora, en caso de que tengan un relación familiar, afectiva, emocional o de confianza. Si la víctima cuenta con abogada o abogado defensor.

IV. Documentos y evidencia física que aporta la víctima al momento de rendir la denuncia.

217. *Ibidem.*, p. 68.

218. *Ibidem.*, p. 70.

219. *Ídem.*

220. *Ibidem.*, p. 71 y 72.

Por flagrancia del delito

212. Recibida la notitia *criminis* por la policía a través de una llamada telefónica de la víctima o cualquier otro medio fehaciente de comunicación deberá referir el contenido exacto de las manifestaciones y requerimiento realizados por el/la interlocutor/a. Como mínimo, deberá mencionar:

- lugar de los hechos,
- nombre de la persona que realiza la llamada o aviso,
- identidad y relación con la víctima,
- identidad de la persona presunta agresora,
- identidad de posibles testigos,
- hechos de violencia relatados, referencia a posibles lesiones físicas, ruidos ambientales de la llamada (llantos, gritos, golpes, rotura de objetos...),
- otros.

213. Los cuerpos de policía deberán desplazarse de forma inmediata al lugar de los hechos tan pronto reciban una llamada telefónica o requerimiento de auxilio. Los servicios de policía deberán emplear todos los medios de transporte a su alcance, con independencia de que la víctima pueda encontrarse en un lugar remoto respecto a la comisaría de policía. Si fuera preciso, solicitarán el auxilio de otras autoridades.

214. La actuación de los cuerpos de policía irá orientada, de forma preferente, a prestar ayuda inmediata y directa a la víctima, detener al presunto agresor, asegurar el sitio de ocurrencia del suceso y los medios de prueba.

215. Constituidos en el lugar de los hechos, los servicios de policía procederán, para asegurar la aplicación de la perspectiva de género en la investigación y dentro de los límites de su competencia y del ordenamiento jurídico respectivo, de la siguiente forma:

- a. **Actuar con la debida diligencia para salvaguardar la integridad física de la víctima, de sus hijos/as y/o de terceras personas** que puedan hallarse en el domicilio o lugar cerrado. En caso de flagrancia del delito o de riesgo grave de su perpetración los servicios de policía pueden allanar el domicilio, sin autorización de su propietario/a ni de la autoridad judicial. Una vez ingresen en el domicilio, deberán comunicarlo al/la fiscal.
- b. Si al llegar al lugar de los hechos no fuera posible contrastar de manera directa la flagrancia del delito (silencio en el interior del local cerrado, luces apagadas, ausencia de personas en el exterior), los servicios de policía deberán **hacer todas las comprobaciones necesarias para descartar que se trata de una llamada falsa**, confirmarán que la dirección del lugar es la correcta y comprobarán los hechos con vecinos/as o posibles testigos de los hechos. Si fuera necesario para practicar la detención de la presunta persona agresora, procederán a ingresar en el domicilio, sin autorización del propietario/a.
- c. **En caso de duda, deberán consultar previamente a ingresar** en el domicilio con la autoridad competente, preferiblemente con el/la fiscal de guardia o turno.
- d. A fin de ingresar en el domicilio, los cuerpos policiales utilizarán los medios que sean necesarios para garantizar la entrada y **proteger a la víctima o las víctimas**.
- e. Una vez en el domicilio deben mantener la calma y restablecer el orden.
- f. Con el fin de garantizar la protección de la víctima, se procederá a **separar a la víctima y la persona presunta responsable**, quien será reducida y/o detenida, si fuera necesario. Se situará a la víctima en lugar seguro, evitando la confrontación visual y/o auditiva con la persona presunta agresora. Deberán a un tiempo preservar la escena del delito. Si concurrieran niños, niñas,

- adolescentes o personas adultas + en el lugar de los hechos, serán acompañadas por un/a agente policial específico/a quien les informará del procedimiento y asegurará su tranquilidad.
- g. Una vez que la víctima sea trasladada a lugar protegido y lejos de la confrontación con persona presunta agresora, **los servicios de policía recogerán la primera manifestación espontánea de la víctima sobre lo sucedido**. Igualmente se observará si la víctima presenta lesiones físicas externas, así como su estado anímico al tiempo de narrar los hechos. En el parte/reporte policial se incluirá la comparecencia de los agentes que se personaron en el lugar donde deberán hacer constar las manifestaciones espontáneas de la víctima, así como las lesiones observadas y, en su caso, el estado de la víctima.
 - h. Los servicios de policía deberán **informar a la víctima de los derechos que le asisten** a ella y sus hijos/as, en particular, su derecho a recibir asistencia médica, si lo precisara, el derecho a interponer denuncia, el derecho a designar un abogado/a que le represente en el proceso, el derecho a obtener reparación del daño causado, así como el derecho a solicitar la adopción de medidas de protección y/o cautelares en cualquier momento de la investigación o procedimiento.
 - i. Los servicios de policía observarán la escena, realizando una **primera valoración de lo sucedido** (objetos rotos, mobiliario roto o golpeado, prendas rotas o por el suelo, desorden, manchas de fluidos por pared o suelo, presencia de armas...), sin contaminar el lugar de ocurrencia del delito.
 - j. Los servicios de policía **adoptarán todas las cautelas necesarias para evitar que persona presunta agresora genere cualquier situación de riesgo para la víctima** o los/as agentes. Le calmarán y procurarán recibir sus primeras manifestaciones espontáneas. Los/as agentes observarán igualmente su estado físico y anímico, así como la posible influencia de bebidas alcohólicas o drogas. Todas las observaciones que realicen serán reflejadas en la comparecencia que se incluirá en el parte/reporte policial a remitir a la fiscalía.
 - k. Los servicios de policía efectuarán un **registro corporal persona presunta agresora** a fin de incautar aquellos objetos que tenga en su poder y que puedan estar relacionados con el hecho delictivo o sean propiedad de la víctima.
 - l. En caso de flagrancia o hechos que puedan dar lugar a la medida cautelar de prisión preventiva, los/as agentes de **la policía procederán, previa lectura de derechos, a la aprehensión/detención de la persona presunta agresora para su inmediata puesta a disposición de la fiscalía o juzgado competente**, según la legislación de cada país. En cualquier otro caso deberá ser debidamente identificado a fin de facilitar su posterior localización por la fiscalía.
 - m. En caso de que la persona presunta agresora lo precise, será trasladado a centro médico para ser examinada y tratada de las lesiones que pueda presentar.
 - n. **Los/as testigos de los hechos deberán ser identificados** consignando su nombre completo, cédula de identidad o identificación similar, domicilio y número de teléfono, para su localización posterior.
 - o. Los servicios de policía ordinarios **informarán de forma inmediata a la fiscalía de la comisión del hecho delictivo**. En caso de que el lugar de los hechos presente evidencias del empleo de violencia, será preciso que por los miembros de la fiscalía se realice la inspección ocular del lugar del suceso. A tal fin los servicios de policía ordinarios preservarán el lugar, impidiendo la entrada de terceras personas y la contaminación de los indicios.
 - p. En el transcurso de la inspección ocular será preciso que la autoridad competente **recoja cualquier evidencia de la violencia ejercida**: prendas de ropa con manchas de sangre, prendas rotas o tiradas por el suelo, armas de cualquier tipo que se hallen en el lugar, objetos rotos o tirados en el suelo, descripción y fotografías del lugar de los hechos (manchas de fluido por suelo o pared, desorden, estado general de la vivienda, posibles daños a objetos) y documente el escenario del crimen por medio de fotografía, planimetría y video.
 - q. Cuando existan indicios de la comisión de un hecho delictivo, los servicios de policía se **abstendrán de todo intento de mediación o conciliación entre las partes**.

216. **Si la víctima presenta lesiones físicas** o se sospecha de su existencia, aunque no resulten visibles, **será trasladada de forma inmediata por los servicios de policía al centro de salud más próximo**. Se procurará la atención preferente a las víctimas de violencia de género.

217. En el caso de víctimas de delitos sexuales, el/la médico/a forense y el/la fiscal deberán desplazarse, en este caso, al centro hospitalario o de salud donde se encuentre la víctima a fin de recibir su denuncia y realizar las pruebas periciales necesarias para acreditar la comisión del delito. En todos los casos de flagrancia y de hechos ocurridos hasta 72 horas antes deberá utilizarse el kit de violencia sexual y la toma de muestras para informes forenses.

218. **Si la víctima de violencia física o sexual se niega a recibir asistencia sanitaria, no podrá ser obligada a ello**. En todo caso deberá ser informada por los servicios de policía o por la fiscalía de la continuación del procedimiento, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos, y de las dificultades que se puedan derivar para la investigación.

219. **Si hubiera niños, niñas o adolescentes dependientes de la víctima de violencia de género y ésta no pudiera hacerse cargo, se localizará a los familiares, amistades o vecinos/as que, por indicación de la propia víctima, se consideren idóneos para hacerse cargo de los niños, niñas y adolescentes durante las primeras diligencias**. En su defecto, se contactará con los servicios sociales responsables de la atención de la niñez y la adolescencia. Deberán igualmente ponerlo en conocimiento de la autoridad judicial y del Ministerio Público.

220. El parte/reporte policial deberá incluir en todo caso:

- a. Datos de identificación de víctima y de la persona agresora, adjuntando nombre, cédula de identificación o documento semejante, dirección y número de teléfono.
- b. Datos de identificación y/o localización de posibles testigos, adjuntando nombre, cédula de identificación o documento semejante, dirección y número de teléfono.
- c. Breve descripción de los hechos.
- d. Comparecencia de los/as agentes que se personaron en el lugar de los hechos describiendo el motivo por el que acudieron al lugar, descripción del estado de la escena del delito, descripción del estado físico y emocional de víctima y posible agresor, transcripción literal de las manifestaciones realizadas por víctima y agresor de forma espontánea, referencia a posibles testigos.
- e. Referencia a la presencia de niños, niñas y adolescentes, debiendo constar sus datos de identificación. Se consignará la descripción de su actitud ante lo sucedido, así como las manifestaciones que hayan realizado en presencia de los servicios de policía. Se procurará la transcripción literal. En ningún caso se entrevistará a aquellos en el lugar de los hechos.
- f. Si la víctima hubiera recibido asistencia en el centro de salud o servicio médico de urgencia, se procurará disponer de parte médico de atención, redactado de forma legible, preferentemente mecanografiado, y con una referencia descriptiva a las lesiones sufridas, al relato de la víctima y al tratamiento recibido.
- g. Parte médico del presunto agresor, si presentare lesiones físicas.
- h. Referencia a denuncias o intervenciones policiales anteriores por hechos de violencia de género relativos a la víctima y al agresor.

221. El parte/reporte policial deberá ser comunicado con la mayor celeridad a la Fiscalía dentro del plazo legal.

Por denuncia ante los cuerpos de policía

222. El personal de los servicios de policía competente para recoger la denuncia, de acuerdo a sus ordenamientos jurídicos y en el marco de su competencia, deberá actuar con perspectiva de género e interseccionalidad, adoptando todas las medidas necesarias para evitar la victimización secundaria. Para efectos de complementar este apartado, se podrá tomar en cuenta muchas de las disposiciones contenidas en el apartado Por Denuncia de la Víctima ante la Fiscalía.

223. Durante la denuncia para acreditar los diversos actos de violencia deberá reflejarse el lugar y fecha de comisión, los medios empleados, posibles testigos de los hechos, informes médicos anteriores, tratamientos médicos o psicológicos que haya seguido la víctima, datos referentes a su situación patrimonial.

Ilustración 20. Manual sobre Respuestas policiales eficaces ante la violencia contra la mujer, ONU, 2010

<p>Recursos para ayudar a la víctima a relajarse</p>	<ul style="list-style-type: none"> • “Estoy aquí para ayudar, no para juzgar ni acusar”. • “Si no entiendo bien algo que usted diga, le ruego me lo haga saber. Deseo ayudar e interpretar lo que usted diga correctamente”. • “Si no entiende algo, le ruego me lo haga saber y yo trataré de explicarle de nuevo”. • “Si algo le molesta en algún momento, le ruego me lo diga o me haga una señal para que me detenga (con la mano levantada y la palma abierta hacia la otra persona)”. • “Aunque piense que ya sé algo, dígamelo de todos modos”. • “Si no está segura de una respuesta, le ruego no haga suposiciones y dígame que no se siente segura antes de responder”. • “Por favor, recuerde cuando me describa algo que yo no estaba en el lugar cuando sucedió el hecho. Cuanto más me diga al respecto, más entenderé lo ocurrido”. • “Por favor, recuerde que no me molestaré ni me enfadaré con usted”.
---	--

224. Del mismo modo la entrevista tendrá por finalidad valorar la situación de riesgo en que se encuentra la víctima. Deberá contener preguntas relativas a cuestiones como denuncias previas, medidas de protección y/o cautelares vigentes o canceladas, antecedentes psiquiátricos del agresor, dependencia a bebidas alcohólicas o drogas del agresor, conductas agresivas hacia otros miembros de la familia o terceros, posesión de armas. Esta valoración se complementará con otros elementos de investigación basados en las averiguaciones policiales o pruebas periciales. En todo caso, permitirán valorar el riesgo y solicitar la medida de protección y/o cautelar proporcionada a las necesidades de protección de la víctima.

225. La denuncia deberá incluir extensa información que permita identificar a las partes, conocer el marco y circunstancias en que se desarrolla la violencia, así como los hechos objeto de denuncia. Para su recepción se adjunta en el Anexo II Modelo de Formulario de Denuncia, así mismo Véase el sub apartado Formulario de Recepción de Denuncias en este Protocolo.

9. Detención de la persona presunta agresora

226. El personal fiscal, dentro del marco de sus competencias y del ordenamiento jurídico, una vez practicada la citación de la persona imputada, si no comparece ni justifica debidamente su inasistencia, se debe solicitar al órgano jurisdiccional competente que libre orden de detención. Excepcionalmente, aun cuando la persona presunta agresora no haya podido ser notificada fehacientemente de la existencia de la causa, se podrá solicitar su captura si se corrobora un alto riesgo para la víctima que pueda constituir un peligro para el éxito de la investigación.²²¹

221. *Ibidem.*, p. 28.

227. Se podrán ordenar o solicitar que una persona sea detenida, cuando:

Sea necesaria la presencia de la persona presunta agresora, existan indicios comprobados para sostener, razonablemente, que es autora de un delito o participe en éste y exista riesgo de ocultación o fuga.

En el primer momento de la investigación sea imposible individualizar a las personas posibles responsables y/o testigos. Deberá procederse con urgencia para no perjudicar la investigación, evitando que las personas presentes se alejen del lugar, se comuniquen entre sí y se modifique el estado de las cosas y de los lugares.

228. Durante la aprehensión/detención se practicarán las siguientes diligencias:

- a. **Información de derechos.**
- b. **Nombramiento de un/a abogado/a para la defensa.**
- c. **Examen corporal**, con el fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo. Si fuera necesario se tomarán muestras de fluidos corporales o tejidos para pruebas de ADN, dentro del marco de competencias y del ordenamiento jurídico de cada país.
- d. **Examen médico-forense**, a fin de elaborar un examen físico, psíquico y toxicológico que permita conocer el estado del probable responsable en el momento de su ingreso en dependencias fiscales, lesiones que presente, estado emocional, así como la posible influencia del alcohol o de alguna sustancia psicotrópica. En caso de intoxicación alcohólica o semejante, se esperará para tomarle declaración a que recupere su estado psicofísico. Si se estima necesario se tomarán muestras de orina para determinar la presencia de alcohol o sustancias tóxicas a través de informe pericial químico. El informe emitido se incorpora al expediente.

229. Si existieren indicios de que la persona presunta responsable ha salido del país, se debe solicitar al órgano jurisdiccional que libre orden de captura internacional a Interpol.

Prisión preventiva

230. Practicadas las diligencias y dentro de los plazos legalmente establecidos, el/la Fiscal deberá solicitar a la jueza o al juez la medida cautelar que corresponda, incluida la prisión preventiva de la persona presunta agresora, cuando así resulte de la valoración del caso, del análisis de la presencia de los presupuestos procesales y del riesgo para la víctima.

231. Siempre que, conforme a las variables del apartado 10 Valoración del Riesgo en Sede Fiscal, exista un riesgo alto para la víctima de sufrir un nuevo ataque a su integridad física o psíquica y sea necesario para asegurar su protección, los/as fiscales solicitarán preferentemente la prisión preventiva de la persona presunta agresora. De igual forma, ante el incumplimiento de las medidas de protección deberá valorarse si la conducta configura un riesgo procesal que amerite solicitar la medida cautelar de prisión preventiva.

232. Cuando exista quebrantamiento de las medidas de protección y/o cautelares, siempre que la legislación penal y procesal penal lo permitan, El personal fiscal llevará la investigación conjunta y harán la valoración general de su conducta procesal en todos los procesos vinculados al contexto de violencia de género que involucre a la persona presunta responsable.²²²

222. Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ..., *Op. Cit.*, Supra No. 15, p. 26.

Medidas relacionadas con personas presuntas agresoras prófugas

233. La incomparecencia o fuga de la persona presunta agresora es especialmente grave en los casos de delitos de violencia de género, en el ámbito privado. Esta situación no sólo impide el avance del proceso, sino que también implica un riesgo para la integridad, la seguridad, la libertad y la vida de la víctima, al dejar latente la posibilidad de nuevos ataques. En casos graves, la víctima puede incluso verse obligada a someterse a medidas de protección que restrinjan su libertad (por ejemplo, ingresar a un refugio).²²³

234. La incomparecencia o fuga de la persona presunta agresora no pone fin al proceso penal y no extingue la obligación de investigar los hechos con debida diligencia reforzada ni de adoptar medidas de protección para las víctimas. El personal fiscal deberá desarrollar como, mínimo, las siguientes pautas de actuación:

Oponerse al archivo provisional y proponer diligencias para su localización

235. El personal fiscal en aquellos casos, en que la persona presunta agresora no pueda ser localizada, deberá evitar mandar la investigación a archivo provisional. Seguirán realizando actos de investigación tendientes a localizar a la persona presunta agresora. Entre otras, las siguientes²²⁴:

- verificar si la persona presunta agresora no se encuentra detenida a disposición de alguna autoridad judicial;
- buscar datos de la persona presunta agresora en Internet;
- investigar y solicitar a diversas autoridades en quien pudiera estar la posesión la información domicilios particulares y laborales;
- requerir información a las autoridades tributarias (pago de impuestos, empleo en relación de dependencia, domicilio laboral, etc.);
- solicitar a las instituciones bancarias y de crédito las cuentas bancarias. A partir de ese informe, se podrá requerir a la entidad bancaria correspondiente los estados de cuenta, información de tarjetas de crédito y débito, datos personales, domicilio, etc.;
- requerir a los Registros de la Propiedad que informen si se registran bienes a su nombre;
- analizar y, si fuera necesario, ordenar o solicitar la intervención de comunicación telefónica de la persona presunta agresora, familiares cercanos o personas con las que podría contactarse, de conformidad con la legislación aplicable;
- analizar los perfiles de la persona presunta agresora en redes sociales (Facebook, Twitter, Instagram, LinkedIn, etc.). Si fuere necesario, solicitar colaboración a la instancia especializada en sistemas informáticos de la Institución;
- requerir a la autoridad migratoria que informe las entradas y salidas del país de la persona presunta agresora;
- buscar datos de la persona presunta agresora en los sistemas de información de diversas autoridades, incluyendo de las instancias de seguridad pública;
- recabar información de la persona presunta agresora a través de las distintas empresas prestatarias de servicios de telefonía fija y móvil, televisión por cable, internet, luz, gas, agua, etc.;
- solicitar informes sobre pedidos de captura, búsqueda de paradero o cualquier otro requerimiento judicial respecto de la persona presunta agresora.

236. El personal fiscal a partir de la información que se recabe de estas diligencias, deberá realizar tareas de investigación en los lugares que frecuenta la persona presunta agresora.

223. *Ibidem.*, p. 26.

224. *Ibidem.*, p. 27.

10. Valoración del riesgo en Sede Fiscal

237. Uno de los elementos fundamentales para garantizar la seguridad y la protección de las víctimas de violencia de género y las víctimas indirectas, es la valoración y medición del riesgo, ya que permite identificar con cierta eficacia el tipo de medida de protección y/o cautelar que el personal fiscal debe implementar y sus alcances. La valoración del riesgo parte de la premisa de que la conducta violenta es un peligro que puede suceder con una cierta probabilidad en el futuro en función de:

- La peligrosidad de la persona agresora.
- La vulnerabilidad de la víctima.
- El contexto de la situación.

238. Recibida la denuncia o el parte/reporte policial, los/as fiscales realizarán una primera valoración del riesgo a fin de adoptar o solicitar las medidas de protección y/o cautelares más adecuadas y sin perjuicio de las que se adopten posteriormente con el resultado de las diligencias de investigación. Dentro del marco de competencias del Ministerio Público, la valoración del riesgo se hará a través de las oficinas de atención a la víctima y/o en coordinación con otras autoridades o instituciones que puedan tener asignadas competencias para la valoración del riesgo, tales como los servicios de policía, el instituto de medicina legal u otros organismos públicos o privados designados al efecto.

239. En la valoración del riesgo se tomarán en cuenta diversos indicadores. Tales como:

- El riesgo o peligro existente.
- La seguridad de la víctima y/o víctimas indirectas.
- Las razones o condiciones de mayor vulnerabilidad que tenga la víctima que aumenten el riesgo o peligro.
- Los antecedentes violentos de la persona agresora.
- La existencia de amenazas a la víctima, sus familiares o amistades.
- La existencia de pruebas preconstituidas que obren en los expedientes administrativos de otras autoridades u otro registro de eventos violentos.
- El tiempo que ha durado el ejercicio de la violencia.
- La gravedad del daño causado por la violencia.
- La magnitud del daño causado.
- El uso o posesión de cualquier arma de fuego o punzocortante por parte de la persona agresora.
- Cualquier otra información relevante de la condición de la persona agresora (por ejemplo: adicciones a estupefacientes, psicotrópicos, bebidas alcohólicas o sustancias que produzcan efectos similares; su pertenencia a instituciones de seguridad pública, etc.).
- La información que ayude a la autoridad a decidir sobre la aplicación de la medida de protección o cautelar.

240. A cada indicador se le atribuye un valor a asignar por la persona encargada de realizar la valoración. En función de la valoración final se podrá asignar un riesgo bajo, medio o alto de sufrir una nueva agresión. Se incluye modelo de valoración del riesgo en el Anexo III del presente Protocolo, sin perjuicio de ulteriores adaptaciones al contexto de cada país y a las competencias de los respectivos Ministerios Públicos.

241. La valoración de los anteriores indicadores es meramente aproximativa. Además, de utilizar la herramienta de valoración de riesgo mediante la entrevista con la víctima, se deberá identificar y recabar información que pueda contener otros elementos para la valoración y medición del riesgo. Dicha información podría ser facilitada por:

- Entrevistas a las víctimas indirectas.
- Entrevista y valoración psicológico-psiquiátrica de la persona agresora.
- El peritaje médico y la valoración psicológica de la víctima.
- Testimonios de los familiares, amistades y testigos.
- Antecedentes penales de la persona agresora proporcionados por el área competente de la Fiscalía.
- Documentos que den cuenta de la atención brindada a la mujer víctima de violencia por parte de las instancias o dependencias que tienen competencia para la atención y acompañamiento.
- Los partes policiales.
- La declaración de la persona agresora, cuando se pueda obtener.
- Cualquier otro documento que pueda ser útil para la valoración y medición del riesgo.

Al respecto, es importante identificar si existen otras autoridades o personas físicas o morales que pueden proporcionar información útil para la valoración y medición del riesgo.

242. La sola presencia de un riesgo que amenace un derecho, sin importar la magnitud o probabilidad, obliga a la autoridad a implementar una acción de protección de manera adecuada y efectiva, ya sea mediante una medida de protección o una orden de protección; así como a implementar el Plan de Seguridad. Además, la valoración del riesgo será, en todo caso, objeto de reevaluación si se produjeren nuevos ataques.

243. La escala de valoración del riesgo presentada podrá complementarse con la elaborada por otras instituciones relacionadas con la prevención, atención y sanción de la violencia de género. Los/as fiscales tomarán en consideración el resultado de la escala obtenido a fin de decidir sobre la medida cautelar y/o de protección a adoptar o solicitar a la autoridad competente.

La adopción o solicitud de medidas de protección y/o cautelares

244. Toda medida de protección y/o cautelar, en el marco de los respectivos ordenamientos jurídicos, deberá ser debidamente motivada, debiendo justificarse las razones de urgencia, necesidad y proporcionalidad de la misma.

245. Las medidas de protección y/o cautelares podrán adoptarse o solicitarse en cualquier momento de la investigación o del procedimiento. Si del resultado de la valoración del riesgo el/la fiscal estimare que existe peligro para la víctima de sufrir nuevos ataques a su integridad, deberá adoptar o solicitar medidas de protección y/o cautelares. En la misma medida deberá valorarlo cuando la víctima exprese sentir miedo o temor a sufrir nuevos ataques contra ella, sus hijos/as o algún miembro de su familia.

246. Se optará preferentemente por las medidas de protección y/o cautelares que en los respectivos ordenamientos jurídicos garanticen la seguridad y el bienestar integral de la víctima, tales como la obligación impuesta a la persona agresora de abandonar el domicilio común de forma inmediata, la obligación de no aproximarse a la víctima, a su domicilio, a su lugar de trabajo o cualquier otro lugar que pueda establecerse, la obligación de no comunicar con la víctima por teléfono o por cualquier otro medio, prohibir al presunto agresor la compra y tenencia de armas, ordenar el secuestro de las que estuvieren en su posesión, la reubicación de la víctima en otro domicilio o casa de acogida así como medidas tendentes a garantizar la protección de los hijos/as menores a través de la atribución de la guarda y custodia a la madre y la obligación de la presunta persona agresora de abonar los alimentos a los/as hijos/as menores de edad.

247. En caso de riesgo alto para la integridad de la víctima y, siempre que concurran los requisitos legales, se deberá solicitar la prisión preventiva de la presunta persona agresora. Si se dejara sin efecto la prisión preventiva, el/la fiscal podrá igualmente solicitar la adopción de cualquier otra medida de protección menos coercitiva, conforme a los respectivos ordenamientos jurídicos.

248. Si el riesgo es medio o alto, además de las medidas anteriormente expuestas, se podrá oficiar a los servicios de policía para que mantengan contactos frecuentes telefónicos o por cualquier otro medio con la víctima, realicen vigilancias periódicas al domicilio y lugar de trabajo de la víctima así como también la vigilancia de entradas y salidas de escuelas o colegios, si hubiera riesgo para los/as hijos/as. Del resultado del seguimiento se informará cada oportunamente a la Fiscalía o a la autoridad judicial.

249. El personal fiscal procurará que se oiga a la víctima, con carácter previo a la adopción de la medida de protección y/o cautelar, a fin de que manifieste la medida que considere más adecuada a su situación personal y familiar.

250. La víctima será personalmente informada de la decisión adoptada, mediante la entrega de copia de la resolución. En particular, deberá ser informada de la resolución en que se acuerde la libertad de la presunta persona agresora.

251. Con el fin de dar un adecuado seguimiento a las medidas adoptadas, siempre que la víctima lo autorice, la oficina de atención a la víctima contactará con las instituciones, públicas o privadas, responsables de la atención y apoyo a las víctimas de violencia en su lugar de residencia que actuarán como red de apoyo en caso de necesidad.

252. Si se adoptaron las medidas de protección y/o cautelares a favor de la víctima y ésta manifestará su intención de no continuar adelante con el procedimiento, la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público/Fiscalía realizará nueva valoración del riesgo para determinar la necesidad y pertinencia del mantenimiento de las medidas, la agravación o el debilitamiento de las mismas. Las medidas de protección y/o cautelares adoptadas podrán mantenerse con independencia de la voluntad de la víctima, cuando la valoración del riesgo realizada así lo aconseje y siempre que la investigación o el proceso penal sigan su curso.

253. La víctima que se encuentre en la situación anterior será, en todo caso, informada de las consecuencias de su acción, de los derechos que le asisten y de los servicios y recursos disponibles.

254. Si por cualquier medio los servicios de policía o cualquier persona tuvieran conocimiento del desacato o desobediencia de la medida de protección y/o cautelar por parte de la presunta persona agresora, deberán comunicarlo de forma inmediata al Ministerio Público. En caso de flagrante delito, procederán a la aprehensión/detención de la persona sospechosa y lo pondrán a disposición de la Fiscalía o del juzgado, según el ordenamiento jurídico de cada país.

Notificación de medidas de protección/cautelar a la persona agresora

255. En muchos casos, las medidas de protección no son notificadas fehacientemente a la persona agresora. Esto genera una situación de desamparo de la víctima, quien no puede hacerlas exigibles, e impide iniciar un proceso por un delito, en caso de incumplimiento. Cuando sea la o el Fiscal quien determine la medida de protección verificará que la policía de investigación realice adecuadamente la notificación, de conformidad con el ordenamiento jurídico aplicable.²²⁵

225. *Ibidem.*, p. 24.

256. Si se trata de medidas cautelares, le deberán solicitar al órgano jurisdiccional interviniente que notifique a la persona presunta agresora a través de las autoridades policiales. En ningún caso se debe delegar ese acto en la víctima. Las fiscalías deben controlar que la persona agresora haya sido notificada fehacientemente de la medida dispuesta.²²⁶

257. Las citaciones o notificaciones a la víctima o a la persona presunta agresora son un factor de riesgo porque pueden desencadenar nuevos hechos de violencia, especialmente cuando la víctima continúa viviendo con la persona agresora. Para minimizar este riesgo, las citaciones o notificaciones a la víctima que estén a cargo de la fiscalía deben realizarse por teléfono, preferentemente al número de contacto que aquélla haya dado al presentar la denuncia o, en su defecto, a su número particular o laboral. Se le puede solicitar también un domicilio, teléfono o vía de comunicación alternativa que ella estime segura (por ejemplo, mensajería a través de aplicaciones de celulares, redes sociales, etc.). Se debe evitar dejar mensajes grabados o enviar notificaciones o cédulas en papel, ya que podrían ser recibidas por la persona agresora.²²⁷

Plan personal de seguridad

258. Los planes personales de seguridad son acciones complementarias a las medidas de protección. E inclusive, aunque no es lo ideal, en aquellos casos en que la víctima no quiere denunciar a la persona agresora, y se ha detectado algún riesgo, es obligación de la autoridad implementar el plan personal de seguridad. En los planes personales de seguridad el conocimiento y participación activa de la víctima es fundamental.

259. También los planes personales de seguridad se deben de implementar en caso de que la solicitud de medida de protección y/o cautelar sea desestimada. En ese sentido, deberán extremarse las cautelas para elaborar junto a la víctima un plan personal de seguridad a través de la oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, por agente competente y de forma coordinada con otras instituciones, como son las instituciones de seguridad pública. El plan de seguridad recogerá el siguiente contenido como mínimo:

- Informar a la víctima de los teléfonos de urgencias y de los servicios de emergencia (24 horas) a los cuales podrá solicitar ayuda inmediata. Dotarla de un botón de pánico conectado con líneas de emergencia de instituciones de seguridad pública.
- Evaluación sobre la seguridad de la víctima en la zona donde habita regularmente (calles, iluminación, cámaras, predios baldíos, etc.). Analizar cerraduras, puertas, ventanas, bardas. Hacer las recomendaciones pertinentes para reforzar los criterios de seguridad, tales como: cambio o refuerzo de cerraduras, protección en ventanas, añadir más luces en el exterior de la casa, colocar mirillas en las puertas, etc.
- Facilitar recomendaciones sobre algunas medidas de autoprotección básicas, tales como:
 - Si se tiene teléfono móvil, siempre llevarlo consigo con pila suficiente y saldo. Siempre tener activa la geolocalización. No atender números desconocidos.
 - Guardar números de emergencia vinculándolos con una sola tecla.
 - Tener los números de emergencia guardados en el teléfono de casa.
 - Prestar atención en los trayectos rutinarios que se realizan fuera de la casa en que se habita (trabajo, escuela, compras, visita a familiares, etc.).
 - Resaltar la importancia de evitar zonas y calles poco transitadas de la zona.
 - Identificar en conjunto con la víctima cuáles son las zonas y calles que ofrecen menos seguridad. Al entrar y salir del hogar, prestar atención.
- Informar a la víctima de la importancia de contar con persona de su confianza (familiar, vecino/a, amigo/a, compañero/a de trabajo o profesional de institución) que conozca su situación.
- Informar a la víctima sobre la conveniencia de concertar señal (llamada de teléfono, encender una luz, algún ruido o cualquier otra señal) con vecinos/as y/o familiares para el caso de peligro o de riesgo inminente de agresión.

226. *Ídem*.

227. *Ibidem.*, p. 25.

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

- La importancia de contar con lugares seguros y familiares responsables para la permanencia temporal de niños, niñas, adolescentes y personas mayores. Enseñar a los hijos/as a pedir ayuda y protegerse, así como enseñarles a realizar las señales de alerta o llamadas a teléfonos de urgencia.
- Si ve al posible agresor en algún lugar, buscar un lugar seguro donde haya personas que puedan protegerla (tienda, policía, otra casa...).
- Si el presunto agresor llama o se presenta en su casa, no autorizarle a entrar y llamar a los servicios de urgencia.
- No andar por la calle o por lugares en que pueda encontrarse con el presunto agresor, ya sea sola o en compañía de sus hijos/as.
- Dar aviso en el colegio, escuela o guardería de sus hijos/as para que se les proteja. Solicitar que no se le dé acceso a la persona agresora acceso a la escuela o contacto con hijas e hijos.
- Si por la situación de peligro la víctima tiene que abandonar su domicilio, se le aconsejará que planifique la salida, no transmita información de sus planes, excepto a personas de confianza y servicios especializados, y abandone el domicilio en ausencia de la persona agresora. Si es posible, llevará consigo: un juego adicional de llaves de la casa o del coche; listado de teléfonos importantes, de familiares, colegios, médicos; dinero en metálico, tarjetas de crédito y/o talonario de cheques; documentación legal, como certificados de nacimiento, tarjetas sanitarias, permiso o licencia de conducir, pólizas de seguros... así como informes médicos, denuncias, fotos de lesiones; bolso con enseres personales ropa, medicamentos y algún objeto significativo para cada niño/a (manta, libro, juguete).
- En caso de que no se pueda salir, encerrarse en un lugar seguro con el botón de pánico a la mano; mantenerse lejos de lugares dentro de la casa donde pueda haber objetos peligrosos; mantenerse lejos de baños o armarios, donde la persona agresora pueda encerrarla sin salida.

260. Si existiendo riesgo alto, no se acordara medida cautelar y/o de protección alguna o se dejara sin efecto, además del plan de seguridad personal anteriormente expuesto, se podrá oficiar a los servicios de policía para que realicen vigilancias periódicas al domicilio y lugar de trabajo de la víctima, así como también la vigilancia de entradas y salidas de escuelas o colegios, si hubiera riesgo para los/as hijos/as. Del resultado de las vigilancias se informará oportunamente al Ministerio Público o a la autoridad judicial.

11. La investigación y los medios de prueba

261. Corresponde a los Ministerios Públicos suscritos la investigación de los delitos y promover la acción penal ante los órganos jurisdiccionales competentes, así como la dirección, coordinación y control jurídico de las actividades que realicen los servicios de policía y periciales.

262. Al recibir una denuncia, querrela, aviso, parte/reporte policial o referencia institucional, los/as fiscales deben realizar las diligencias de investigación necesarias en el menor tiempo posible y con la debida diligencia.

263. Recibida la noticia del hecho delictivo, el/la fiscal elaborará la teoría del caso, con el objetivo de incorporar el mayor número posible de elementos probatorios físicos, científicos, testimoniales, documentales, patrimoniales, entre otros, a fin de que la prueba del delito no dependa de forma exclusiva o primordial de la declaración de la víctima.

264. La víctima tendrá derecho a ser informada de la marcha de la investigación, aunque no intervenga representada por abogado/a en el proceso. En cualquier momento que solicite información, deberá prestársele de forma clara, concisa y accesible. A tal efecto se tomarán en consideración posibles aportes que la víctima realice a la marcha de la investigación a fin de incorporar nuevos medios de prueba.

265. La investigación es un ejercicio metódico destinado a resolver un problema, que entraña la definición del delito mediante el examen de los hechos o circunstancias de un incidente y la determinación de la opción coercitiva apropiada a los hechos o circunstancias. Aunque las complejidades

y la índole dinámica de la violencia de género son únicas en relación con otras investigaciones, la finalidad y los principios normativos siguen siendo en gran medida los mismos.²²⁸

266. El propósito de la investigación es:

- Determinar si se cometió un delito o refutar una alegación.
- Identificar a las víctimas y los testigos.
- Reunir y preservar pruebas de todo tipo que puedan ser de interés.
- Descubrir la causa, la manera y el lugar de comisión de un delito.
- Demostrar la identidad del sospechoso o la persona o las personas responsables.
- Cuando proceda, formular el fundamento para presentar un cargo.
- Documentar la investigación, y las pruebas, y prepararse para presentar las pruebas en el juicio.
- Prevenir la reincidencia en la victimización (tanto de la víctima como de otros que puedan verse afectados, como los niños).²²⁹

Reglas generales para recabar evidencias

Ampliar los medios de prueba

267. La o el Fiscal deberán tener en cuenta que los medios de prueba de delitos de violencia de género pueden y deben de ser obtenidos de una amplia gama de fuentes, no sólo del testimonio de la víctima. Estos pueden dar pie a pruebas testimoniales, materiales, periciales, presenciales, referenciales y documentales. Es útil recolectar elementos de prueba referidos no sólo al hecho específico, sino también a las circunstancias que determinaron su comisión y su contexto, sus antecedentes, los impactos en la víctima, en su familia o en su comunidad, así como otras circunstancias que puedan resultar relevantes.²³⁰

Garantizar la participación de la víctima y de su representante en la actividad probatoria

268. El personal fiscal, así como el equipo de investigación, debe garantizar condiciones adecuadas, de respeto, dignidad y confianza, para la participación de la víctima y de su representante en las actividades probatorias en que se les requiera. Debe brindarle información acerca del alcance y las limitaciones de los elementos de prueba recaudados, permitiéndole valorar autónomamente el proceso de investigación y balancear sus expectativas.²³¹

Establecer la comisión del delito y la responsabilidad penal

269. El personal fiscal debe focalizar las actividades investigativas en establecer la existencia del delito e identificar a sus autores y partícipes. Así, el foco de la investigación no debe ser cuestionar la credibilidad de la víctima.²³²

Recolección oportuna de evidencia

270. La recolección oportuna de evidencia previene la pérdida de los elementos de prueba disponibles al momento del conocimiento de los hechos y aumenta las posibilidades de esclarecer lo ocurrido e identificar a las personas responsables. Para garantizar la oportunidad y pertinencia de la recolección de evidencia es fundamental el desarrollo de un programa metodológico detallado que sirva como guía de la investigación y permita adecuar las órdenes de trabajo a objetivos concretos. Todo ello, además, contribuye a disminuir los efectos revictimizantes del proceso penal.²³³

228. Manual sobre Respuestas Policiales eficaces ante la violencia contra la mujer, Serie de Manuales de Respuesta de la Justicia Penal, Naciones Unidas, diciembre de 2010, p. 51.

229. *Idem*.

230. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 11, p. 54.

231. *Idem*.

232. *Idem*.

233. *Ibidem.*, p. 55.

Clasificación de actos de investigación

271. Los actos de investigación útiles y pertinentes para adelantar una investigación exitosa sobre la ocurrencia de casos de violencia de género pueden dividirse en aquellos relacionados con los hechos, la víctima y testigos, la persona agresora y al análisis de otros elementos materiales.²³⁴

Actuaciones en el lugar de los hechos

272. En caso de que por la naturaleza y gravedad del delito se estime necesario para la investigación, el personal de la fiscalía se trasladará al lugar de los hechos, dirigiendo la investigación y garantizando la legalidad de las actuaciones policiales y de la cadena de custodia. Para ello, se reunirá con los equipos de investigación para definir el plan de trabajo o de investigación en el lugar de los hechos, si fuere necesario.

273. La inspección del lugar de los hechos permite indagar sobre los espacios abiertos o cerrados, muebles o inmuebles, en los cuales se cometió el presunto delito, incluyendo los alrededores, áreas adyacentes, lugares relacionados y rutas de escape. Esta inspección incluye:

- análisis y observación detallada, minuciosa y metódica del lugar de los hechos;
- documentación del lugar de los hechos a través de medios técnicos (fotografías, videos, planos topográficos y croquis, entre otros); y
- identificación, fijación, recuperación y embalaje de elementos materiales probatorios y evidencia física para someterlos a cadena de custodia.²³⁵

274. Se deberá dejar constancia de los daños a objetos pertenecientes a la víctima u otros objetos de su entorno (por ejemplo, rotura de puertas, muebles, electrodomésticos, elementos personales, etc.), mediante el registro fotográfico y filmico de los rastros hallados.²³⁶

Para realizar esta medida se debe explicar previamente a la víctima su alcance y solicitar su consentimiento informado. Si la persona agresora convive con la víctima, se deben adoptar previamente medidas urgentes (por ejemplo, exclusión del domicilio) para neutralizar el posible riesgo. Dejar registro de este tipo de daños a objetos permite demostrar el contexto de violencia en el ámbito familiar o intrafamiliar o constituir prueba del hecho denunciado. También puede implicar la comisión de un delito contra la propiedad (por ejemplo, daño). En este último supuesto, las fiscalías deben ampliar el objeto procesal de la causa para que se investiguen todos los hechos de manera conjunta.²³⁷

234. *Ídem.*

235. *Ibidem.*, p. 71.

236. *Cfr. Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, *Op. Cit.*, Supra No. 163, p. 42.

237. *Ídem.*

275. En la investigación recogerán todas las evidencias posibles tales como:

Ilustración 21. Protocolo de investigación ministerial, policial y pericial con perspectiva de género para la violencia sexual

Evidencias

- Huellas, manchas, residuos, vestigios, etc.
- Objetos utilizados para cometer y/o facilitar el delito.
- Vídeos o fotografías en cámaras de vigilancia tanto de autoridades que se encuentran en la vía pública como de particulares.
- Dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva, entre otros.

276. En caso de hallar armas, deberá extenderse acta haciendo constar tipo de arma, lugar de hallazgo y estado en que se encuentra.

277. Se fotografiará la escena del crimen. Podrá fotografiarse a la víctima del delito cuando resulte difícil su traslado a centro de salud por razón de la ubicación geográfica de la víctima o cuando exprese su negativa a ser examinada por el/la médico/a forense. Para ello será preciso el consentimiento informado de la víctima y la incorporación de las fotos a las actuaciones con la debida garantía a la privacidad y al derecho a la propia imagen, de acuerdo a los respectivos ordenamientos jurídicos. Se incautarán los objetos relacionados con el delito, debiendo preservar la cadena de custodia.

278. El/la fiscal verificará que se tomen datos de los/as testigos que se encuentren presentes, con el fin de obtener su declaración inmediata o, si esto no es posible, citarlos para que a la mayor brevedad posible rindan su declaración en la Fiscalía.

Actuaciones relacionadas con la víctima

279. En todo caso, los/as fiscales realizarán las diligencias de investigación en paralelo a la adopción de las medidas que permitan la protección y fortalecimiento de la víctima.

Consideraciones generales

280. El personal fiscal deberá de considerar, en todo momento, que los actos de investigación relacionados con la víctima y otros testigos son importantes, pero no los únicos que deben realizarse. A continuación, algunas advertencias que deben ser observadas por el personal fiscal y el equipo de trabajo, para su realización²³⁸:

- a. El peso de la actividad probatoria nunca debe recaer sobre la víctima, por lo cual debe evaluarse con detenimiento cuál es la necesidad, conveniencia y pertinencia de cada acto de investigación que requiera su participación.
- b. El paso del tiempo puede afectar el recuerdo de la víctima y otros testigos, o su interés en apoyar el proceso penal. No es conveniente dejar transcurrir mucho tiempo para abordar a las víctimas y a los testigos una vez conocida la noticia criminal.
- c. La revisión de información en registros, diligencias anteriores, fuentes primarias o secundarias, antes de realizar cualquier acto de investigación, es útil para evitar la victimización secundaria y lograr la colaboración de la víctima y posibles testigos. Esto permite comprender mejor los hechos y preparar la aproximación a la víctima. Es recomendable identificar algunos de los siguientes elementos:

238. Cfr. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 11, pp. 57 y 58.

- La etapa de la vida de la víctima en que ocurrieron los hechos.
- Las condiciones socioeconómicas de la víctima.
- La pertenencia de la víctima a comunidades que hagan parte de dinámicas sociales de discriminación o vulneración (por orientación sexual, razones de raza, etnicidad, roles etc.).
- La ocurrencia previa de hechos de violencia sobre la víctima o miembros de su comunidad.
- La ocurrencia de otros hechos de violencia como causa o como consecuencia de los hechos investigados.
- La habilitación de medidas de prevención, atención o protección previas, por hechos relacionados con el caso.
- Si hay consecuencias físicas o psicológicas en la víctima derivadas del hecho delictivo, tales como enfermedades de transmisión sexual, alguna discapacidad, etc.
- Si la persona agresora forma parte del grupo familiar o convive con la víctima.

281. En la mayoría de los actos de investigación y actuaciones que involucran a la víctima de delitos de género es indispensable que su participación sea informada, libre y voluntaria. Este principio está encaminado a proteger la autonomía de la víctima, su dignidad, intimidad y libertad.

282. La ampliación de la declaración de la víctima se practicará siguiendo las indicaciones expuestas en el apartado Por Denuncia de la víctima en la Fiscalía, a fin de evitar la revictimización.

283. En caso de que el/la fiscal entienda que existe riesgo de que la víctima sufra a lo largo de la investigación o procedimiento presiones mediante violencia, amenaza, oferta o promesa de dinero u otros beneficios con el fin de que desista del proceso o se retracte de su declaración, se solicitará, cuando proceda, la práctica anticipada de la prueba como medio de asegurar la participación de la víctima a lo largo del proceso. La misma práctica se seguirá en caso de que el/la fiscal valore la existencia de razones objetivas que dificulten la participación de la víctima en la investigación y el procedimiento por razón de la lejanía de su domicilio, la ausencia de medios de transporte o la carencia de recursos económicos suficientes para garantizar su estadía y alimentación.

284. En todo caso el/la fiscal adoptará las cautelas necesarias para practicar en una sola audiencia o a la mayor brevedad posible, todas las diligencias de prueba relacionadas con la víctima (denuncia, declaración o anticipo jurisdiccional de prueba, examen médico forense, fotografías de la víctima, valoración por los peritos judiciales psiquiátricos, psicológicos, sociales...).

Peritaje médico

285. La víctima deberá ser, en todo caso, examinada por el equipo forense a fin de acreditar las lesiones que sufre y las secuelas de las mismas. Las víctimas de violencia de género tienen derecho a que los exámenes médicos sobre su cuerpo sean practicados por personal profesional especializado y con perspectiva de género, de ser posible, del sexo que la víctima indique. También tienen derecho a ser acompañadas por alguien de su confianza durante el desarrollo de la medida.²³⁹ En caso de que la víctima presente lesiones propias de un maltrato continuado se deberá hacer constar en el informe forense, valorando tanto las lesiones físicas como el daño psicológico sufrido.

286. Se fotografiará a la víctima para dejar constancia de las lesiones físicas, haciendo énfasis en aquellas que ponen en peligro la vida. En todo caso, será preciso que la víctima preste **su consentimiento informado**. Las fotos deben ser incorporadas al procedimiento garantizando el derecho de la víctima a su intimidad y a la protección de su propia imagen, de acuerdo con las cautelas previstas en cada ordenamiento jurídico.

239. Cfr. Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ..., *Op. Cit.*, Supra No. 163, p. 34.

287. En casos de violencia sexual, no se debe condicionar la determinación de la ocurrencia del hecho a la existencia de prueba física. En dichos casos, la ausencia de rastros de espermatozoides, fluidos, ADN, lesiones en el cuerpo de la víctima, o el hallazgo de himen flexible y/o entero, no es razón suficiente para concluir la no ocurrencia de la conducta.²⁴⁰

Peritaje psicológico y/o psiquiátrico

288. En ciertos casos, la realización de un peritaje psicológico sobre la víctima puede ser una medida idónea para constatar las secuelas psicológicas de la violencia doméstica (por ejemplo, signos de estrés postraumático, depresión, ataques de pánico, etc.) y acreditar indirectamente el hecho investigado.²⁴¹

Sin embargo, esta medida puede hacer resurgir o agravar el trauma sufrido por la víctima, por lo que genera un alto riesgo de victimización secundaria. También es posible que algunas víctimas no presenten secuelas psicológicas a pesar de haber sufrido situaciones de violencia (por ejemplo, por el tiempo transcurrido, porque hicieron terapia, etc.). Por estas razones, las fiscalías deben evaluar la pertinencia de esta medida caso a caso y solicitarla sólo cuando no existan otros medios de prueba disponibles para acreditar el hecho.²⁴²

289. Los exámenes psicológicos se deben orientar exclusivamente a constatar las consecuencias de la violencia sobre la salud psíquica de la víctima, con el objetivo de comprobar la agresión sufrida. En ningún caso se deben utilizar para indagar en la conducta sexual o social de la víctima, ni para evaluar su personalidad u otros aspectos de su vida privada. A continuación, se indican las pautas que debe tener en cuenta el personal fiscal al momento de solicitar esta medida.

Ilustración 22. Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica contra las Mujeres

Proponer puntos de estudio orientados a evaluar daños en la salud de la víctima

- Las fiscalías deben solicitar a las/os peritos psicólogas/os que evalúen las consecuencias generales de la violencia sobre la salud de la mujer, entendida en sentido amplio. El examen debe orientarse a verificar secuelas objetivas de la violencia (por ejemplo, síntomas de ansiedad, depresión, ideas suicidas, consumo problemático de sustancias, etc.), más que a determinar si la víctima padece algún síndrome. La alusión a un síndrome tiende a patologizar a la víctima y cuando ésta no encaja perfectamente en su descripción clínica, puede llevar a concluir erróneamente que no ha sufrido la violencia denunciada.
- Las/os peritos deben evaluar si la víctima presenta indicadores de minimización o naturalización de la violencia, si sufre una merma de sus posibilidades de autodefensa o autoprotección y si presenta indicadores de victimización compatibles con la situación de violencia denunciada.
- Las fiscalías deben incluir indicaciones sobre los elementos de contexto que la/el perito psicóloga/o debe tener en cuenta para asegurar una correcta evaluación del caso, por ejemplo, el tipo de violencia que habría sufrido la mujer, el vínculo entre la víctima y el agresor, el tiempo transcurrido desde la agresión, si la víctima efectuó algún tipo de tratamiento psicológico o psiquiátrico, etc.

290. Por otra parte, el peritaje psicológico o psiquiátrico en violencia sexual puede servir como medio de prueba de los daños, lesiones y secuelas psicológicas ocasionados por los hechos de violencia sexual. En este sentido, puede aportar a la argumentación de la existencia del delito. Además, la determinación del daño emocional, las lesiones y secuelas psicológicas generadas a la víctima por las conductas de violencia sexual puede permitir la imputación de agravantes, para demostrar el daño, y asistir a la víctima en su derecho a la reparación.²⁴³

240. *Cfr.* Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 135, pp. 65.

241. *Cfr.* Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ..., *Op. Cit.*, Supra No. 163, p. 35.

242. *Ídem.*

243. *Cfr.* Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 11, pp. 68.

291. En todo caso deberá valorarse la pertinencia y necesidad de la prueba psicológica. Cuando exista prueba objetiva del hecho constitutivo de delito de violencia física o delito sexual, no será preciso elaborar informe psicológico sobre el grado de afectación de la víctima, excepto cuando se estime necesario para determinar el daño moral causado y la reclamación oportuna. En ningún caso el informe psicológico estará orientado a valorar la veracidad del testimonio de la víctima.

292. Deberá recopilarse informes médicos emitidos por los servicios públicos y privados de salud, así como informes emitidos por psicólogos/as que hayan trabajado con la víctima o con quienes haya seguido tratamiento o terapia como consecuencia de la situación de maltrato que estaba sufriendo, cualquiera que sea el tipo de violencia ejercida.

293. El personal fiscal efectuará una búsqueda de expedientes judiciales previos entre la víctima y la persona presunta agresora, a tal fin deberá comprobar en todos los registros relacionados con violencia de género la posible existencia de antecedentes policiales, judiciales o del Ministerio Público. Asimismo, la persona fiscal debe solicitar todos los antecedentes de denuncias que se registren contra la persona probable agresora, aunque se trate de hechos cometidos contra otras víctimas. Esta información puede servir para acreditar el contexto de violencia.

294. El/la fiscal valorará la necesidad de practicar otros informes periciales para acreditar la comisión del delito y el daño causado, tales como el informe social.

295. El informe de trabajo social irá orientado a la valoración psicosocial de las consecuencias de la violencia en la vida personal, familiar, laboral, afectiva, de descanso y de proyección de futuro de la víctima. A través de entrevistas a sus familiares más cercanos, compañeros/as de trabajo, vecinos/as y/o amistades se podrá valorar el impacto que la violencia ha ejercido en diversos planos de la vida de la víctima.

296. Se garantizará la privacidad de la práctica de la prueba pericial. La víctima no podrá ser obligada a someterse a una prueba pericial médica, psicológica o social ni ésta podrá practicarse en presencia de los/as representantes de la defensa. Jamás puede ser expuesta la víctima de violencia de género y de los delitos derivados de ello a la reconstrucción de los hechos.

297. En caso de que la representación legal del posible responsable manifieste su voluntad de participar en la práctica de la prueba, podrá presentar, con carácter previo, un pliego de preguntas a practicar durante la prueba o bien, a posteriori, pedir la aclaración o complemento de la prueba en aquellos aspectos que considere oscuros o incompletos.

298. En el caso de víctimas especialmente vulnerables podrá autorizarse la presencia de tercera persona, elegida por la víctima, en la práctica de la prueba pericial, con el fin de transmitirle confianza en el sistema y en los profesionales de justicia. En todo caso, los Ministerios Públicos suscritos podrán solicitar apoyo al sistema u oficinas de atención a la víctima.

299. En la investigación de los delitos de violencia psicológica se podrá contar con un informe psicológico que permita determinar el grado de afectación de la víctima como consecuencia de los actos de violencia. La prueba fundamental consistirá en todo caso en acreditar la comisión de los actos de hostigamiento, amenaza o coacción que supongan un ataque a la libertad e integridad moral de la víctima con independencia del grado de afectación psicológica que tal conducta haya podido producir.

Casos de defensa de la víctima

300. Si la víctima empleara la violencia para defenderse frente a su persona agresora, los/as fiscales actuarán con la debida diligencia para conocer las circunstancias exactas en que se produjo el hecho. Para ello, solicitarán informe de trabajo social donde se determine el tipo de relación existente entre víctima y presunta persona agresora por si hubiera un historial de maltrato previo u otras circunstancias que pudieran influir en la víctima. Deberán tener en consideración, tratándose de delitos de ocurrencia privada, para sus actuaciones las consecuencias del síndrome de mujer maltratada.

301. El personal fiscal realizará todas las averiguaciones oportunas para determinar con exactitud el modo en que se produjeron las agresiones recíprocas, los instrumentos o armas empleados en la agresión y las circunstancias que enmarcaron el hecho violento. Si resultara acreditado el uso legítimo de la defensa, se podrá acordar el archivo de las actuaciones o la aplicación del criterio de oportunidad para no continuar el proceso contra la víctima. En otro caso, se formulará acusación o se planteará otro tipo de salida alternativa, apreciándose la legítima defensa o el ser sujeto del síndrome de mujer maltratada como circunstancia eximente o atenuante de la responsabilidad criminal.

302. El personal fiscal debe de considerar que, a menudo estas respuestas violentas defensivas son una reacción a múltiples ataques previos sin que la víctima haya tratado de defenderse o buscado auxilio de las autoridades. En ocasiones las víctimas que se sienten solas, aisladas, sin amparo del sistema de protección de víctimas, recurren a la violencia como único mecanismo para poner fin a su situación. Corresponde a los/as fiscales aplicar la perspectiva de género y analizar el ciclo de la violencia en cada caso concreto para comprender la conducta de la víctima, plantear la respuesta penal más ajustada a esa situación y evitar victimizaciones secundarias.

Actuaciones relacionadas con testigos

303. El personal fiscal debe citar a prestar testimonio a las personas que puedan aportar información sobre el hecho denunciado. Esto comprende a las y los testigos directos que hayan visto o escuchado cómo se desarrolló la agresión, a las personas que hayan tenido contacto con la víctima inmediatamente después (por ejemplo, personal de las fuerzas de seguridad y personal médico que le prestó asistencia) y a las personas que hayan oído el relato de la víctima sobre lo sucedido.²⁴⁴

304. Además, tratándose delitos de género de ocurrencia en el ámbito privado, el personal fiscal debe citar a otros testigos que puedan declarar sobre el vínculo entre la víctima y la persona agresora, sobre antecedentes de violencia o maltrato hacia la víctima y sobre el contexto de violencia familiar o intrafamiliar en el que ocurrió el hecho investigado.²⁴⁵ A continuación se indican algunas personas que podrían aportar información útil para la investigación, sin perjuicio de los demás testigos que se identifiquen en cada caso:

- familiares y amigas/os de la víctima,
- vecinas/os, encargadas/os de edificio y personal de seguridad del domicilio de la víctima,
- empleadores/as, empleados/as y compañeros/as de trabajo de la víctima,
- docentes y personal administrativo de las escuelas a las que asisten o asistieron las/os hijas/os de la víctima,
- madres y padres de otras/os niñas/os que concurran a la misma escuela que las/os hijas/os de la víctima,

244. Cfr. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, Op. Cit., Supra No. 163, p. 37.

245. *Idem*.

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

- profesionales de la salud que hayan asistido a la víctima en la urgencia o en forma regular (psicólogos/as, psiquiatras, médicos/as de cabecera, etc.; antes de citar a estos testigos se debe solicitar a la víctima que los releve del secreto profesional),
- personal de instancias públicas que haya realizado informes médicos y de riesgo,
- personal de las fuerzas de seguridad que haya intervenido en los procedimientos desarrollados a raíz del hecho o de episodios de violencia anteriores. Estos testimonios son especialmente relevantes porque pueden aportar información sobre las condiciones en que se encontraba el lugar (por ejemplo, desorden, objetos rotos, manchas de sangre), el estado de ánimo de las personas involucradas, las manifestaciones espontáneas que hayan realizado la víctima, el agresor y/o las personas que estaban en el lugar, la existencia de otros testigos, etc.

Actuaciones relacionadas con el agresor/posible responsable

305. La persona presunta agresora tendrá derecho a ser asistida y defendida por profesional en derecho en la toma de declaración y en el resto de diligencias de investigación que se practiquen. En el momento de su aprehensión o arresto podrá procederse a la requisa o registro con el fin de buscar entre las ropas o adheridos al cuerpo, armas, pertenencias u objetos relacionados con el delito.

306. Se llevará a cabo una inspección corporal de la presunta persona agresora a fin de identificar lesiones, huellas, ropa manchada con sangre u objetos que puedan estar relacionados con el hecho delictivo, así como también señas físicas que corroboren datos ofrecidos por la víctima tales como señales físicas, tatuajes, cicatrices, heridas, lunares.

307. El personal fiscal interesará la práctica del examen forense cuando presunta persona agresora presente muestras de haber sufrido lesiones en el transcurso de la agresión, así como para valorar la presencia de sustancias tóxicas.

308. En caso de ser necesario para la investigación del delito se procederá, dentro del marco normativo de cada país, a la toma de muestras de fluidos corporales de sangre, la revisión de genitales para comprobar si hubo contacto sexual con la víctima, así como a tomar las muestras necesarias para buscar evidencias de la víctima en el cuerpo y genitales de la presunta persona agresora. Estas diligencias se extremarán en caso de delitos sexuales.

309. El personal fiscal valorará la necesidad de practicar prueba pericial psiquiátrica o psicológica a fin de determinar el estado mental de la presunta persona agresora, la posible influencia de sustancias tóxicas en la comisión del hecho, así como la presencia de rasgos culturales misóginos o discriminatorios y de irrespeto hacia las mujeres.

310. Si la presunta persona agresora fuera miembro de la policía o las fuerzas armadas, deberá ponerse en conocimiento del Ministerio Público de forma inmediata, quien asumirá el control y dirección de la investigación. La investigación será a cargo de cuerpos policiales ajenos a la persona agresora, donde fuera posible. Sin perjuicio de la valoración del riesgo que se efectúe, se adoptarán las cautelas necesarias para prohibir a la persona presunta agresora la posesión y uso de armas durante el tiempo que dure la investigación o hasta la finalización del proceso adoptando la correspondiente medida de protección y/o cautelares. Si fuera necesario, en coordinación con los mandos policiales, se promoverá apartar a la persona presunta agresora del servicio como policía o integrante de las fuerzas armadas, especialmente del acceso a armas de fuego o de otro tipo.

311. La o el fiscal deberá solicitar el expediente personal y los procesos disciplinarios que se hayan iniciado por hechos de violencia de género.

Estas actuaciones pueden contener información sobre los hechos investigados en la justicia penal y sobre el contexto de violencia. Si la persona agresora es personal del Ejército, la Fuerza Aérea o la Marina, la solicitud se debe dirigir a la persona titular de dichas instancias.

Otras actuaciones

312. El personal fiscal tomará declaración de las personas que puedan aportar algún dato sobre la investigación. En caso de que se aprecie el riesgo de que el/la testigo no pueda rendir su testimonio en el juicio por un obstáculo difícil de superar, el/la fiscal podrá solicitar la práctica anticipada de la prueba, de acuerdo a las prescripciones legales.

Solicitar registros de audio de llamadas al sistema de emergencias

313. El personal fiscal solicitará los registros de audios del sistema de llamadas de emergencia. En los casos de delitos de violencia de género, estos registros de audio pueden servir para conocer el relato espontáneo de la víctima al momento de sufrir la agresión o inmediatamente después. También pueden permitir identificar a otras personas que hayan presenciado el hecho o que hayan realizado la llamada de emergencia.²⁴⁶

Preservar los mensajes recibidos en teléfonos celulares, correos electrónicos y redes sociales

314. El personal fiscal solicitará a la víctima como a familiares y testigos, cuando aplique, los mensajes enviados por la presunta persona agresora al celular de la víctima (vía SMS, *WhatsApp*, *Messenger*, etc.), los correos electrónicos o los mensajes enviados a través de redes sociales (*Facebook*, *Twitter*, *Instagram*, etc.), ya que pueden contener el relato de los hechos pero también amenazas o humillaciones, configurando actos de hostigamiento, amenazas u otros hechos de violencia psicológica.²⁴⁷

Si la víctima o la o el testigo llevan su teléfono celular al presentarse en la fiscalía, se pueden realizar una certificación actuarial de los mensajes recibidos y adjuntar una impresión o copia de seguridad digital (*back up*).²⁴⁸

315. En el caso de los correos electrónicos o mensajes recibidos en redes sociales, se debe solicitar a la víctima que ingrese desde una computadora de la fiscalía a su casilla de correo o perfil y desde allí se deben descargar e imprimir los mensajes que puedan ser relevantes para la investigación. Se debe certificar las impresiones y confeccionar un acta para dejar constancia de su origen.²⁴⁹

Los mensajes recibidos y la información obrante en la red social *Facebook*, tanto de la víctima como de la persona agresora a, se pueden preservar para evitar su alteración. Para realizar esta medida se sugiere solicitar colaboración de la unidad especializada investigación de delitos informáticos, de la institución.²⁵⁰

316. El personal fiscal incorporará a la investigación todos los documentos que permitan acreditar la existencia de hechos previos de violencia adjuntando testimonio de resoluciones judiciales

246. *Ibidem.*, p. 39.

247. *Ibidem.*, p. 40.

248. *Idem.*

249. *Ibidem.*, p. 41.

250. *Idem.*

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

condenatorias por delitos de violencia de género, resoluciones por las que se haya aplicado la suspensión condicionada del proceso por delitos de la misma naturaleza o cualquier otra resolución judicial que muestre el carácter violento del posible responsable o la existencia de antecedentes previos de violencia. Del mismo modo se incorporará a las actuaciones documentación acreditativa de las medidas de protección y/o cautelares acordadas y del cumplimiento de las mismas. En caso de desobediencia/desacato a la medida, se hará igualmente constar en las actuaciones.

317. Se incorporarán a la investigación todos los informes médicos o psicológicos que acrediten la atención recibida por la víctima como consecuencia de presuntas agresiones previas.

318. Cuando el personal fiscal lo estime necesario se practicará reconocimiento fotográfico, reconocimiento de personas o de objetos.

319. Se practicará reconstrucción de los hechos cuando resulte necesario recrear la escena del delito y la secuencia de los hechos. En ningún caso la víctima participará en la práctica de dicha diligencia a fin de evitar su victimización secundaria, al igual que no lo hará en careos o testimonios en presencia de la persona agresora.

PARTE V

El juicio oral

12. Cierre de la investigación: preparación para el juicio

13. Aspectos relevantes previos al Juicio

- Identificar medios probatorios disponibles
- Preparación de la teoría del caso
- Clasificar los medios de prueba e identificar sus fuentes
- Contactar a la víctima previo al juicio oral
- Evaluar la necesidad de ordenar nuevas medidas de protección o cautelares
- Solicitar medidas para resguardar la integridad de la víctima durante el juicio

14. Pautas de actuación durante el Juicio Oral

15. Salidas alternativas

12. Cierre de la investigación: preparación para el juicio

320. El personal fiscal deberá agotar la investigación exhaustivamente. Este Protocolo brinda una serie de elementos y herramientas que buscan garantizar una investigación penal integral. Por eso, las recomendaciones que se dan sobre la decisión de archivo sólo deben ser usadas cuando, después de agotar todos los actos de investigación, la conducta no tenga tipicidad penal, no haya sido posible acreditar la autoría del delito o no existan medios de prueba suficientes.²⁵¹

321. Finalizada la investigación, el/la fiscal realizará el acto conclusivo:

- formular la acusación,
- pedir el archivo,
- desestimación o sobreseimiento de las actuaciones u
- optar por alguna de las salidas alternativas al proceso.

322. Con el fin de garantizar la debida protección de la víctima y asegurar la respuesta penal ajustada a la gravedad de los hechos, el/la fiscal formulará acusación por el delito correspondiente siempre que disponga de elementos de prueba suficientes para acreditar la existencia del hecho punible y la probable responsabilidad de la persona agresora.

323. Los/as fiscales se comprometen a no aplicar salidas alternativas del proceso que permitan minimizar la conducta violenta y perpetuar estructuras de poder y dominación de la persona agresora a la víctima, con énfasis en casos de delitos de violencia intrafamiliar o familiar. Para ello eludirán la aplicación de soluciones que benefician y empoderan a la persona agresora, sin garantizar debidamente la seguridad de la víctima.

324. Los/as fiscales optarán por la aplicación de salidas alternativas al proceso cuando se considere más oportuno en atención a la debida protección de la víctima, para evitar la revictimización secundaria y garantizar la reparación del daño.

325. Los/as fiscales velarán para que las medidas de protección y/o cautelares adoptadas estén en vigor hasta la finalización del proceso por resolución definitiva. Se pretende asegurar la protección de las víctimas, cualquiera que sea el curso del proceso, especialmente en caso de ulteriores recursos.

251. *Ibidem.*, p. 102.

Archivo, Desestimación o Sobreseimiento

326. Si bien el archivo de la investigación no comporta una extinción de la acción penal, sí lleva consigo efectos importantes para las víctimas. En particular, una decisión de archivo mal sustentada puede afectar el derecho al acceso a la justicia, la verdad y la reparación de la víctima. A continuación, se presentan algunas claves a tener en cuenta por el personal fiscal antes de tomar la decisión de archivar la investigación²⁵²:

- a. El archivo de una investigación no puede sustentarse en estereotipos de género o discriminatorios que sugieran la inexistencia de la conducta punible.
- b. El archivo no puede sustentarse únicamente en las dificultades o debilidades del testimonio de la víctima o en la inexistencia de evidencia física. Puesto que existen una multiplicidad de elementos materiales probatorios, de manera indirecta o indiciaria que pueden desvirtuar el estándar de la presunción de inocencia.

327. En aquellos casos en que la conducta no tenga tipicidad penal, no haya sido posible acreditar la autoría del delito o no existan medios de prueba suficientes, los/as fiscales solicitarán el archivo de las actuaciones.

328. El archivo llevará aparejado el cese de las medidas cautelares impuestas en el proceso penal. Todo ello sin perjuicio de que, en caso de haberse adoptado medidas de protección, se pueda mantener la vigencia de las mismas.

329. Una vez la/el fiscal del caso decida archivar la investigación, es fundamental informar de forma efectiva a la víctima y al Ministerio Público la decisión y su fundamento. Las víctimas tienen derecho a expresar su inconformidad frente a esta decisión solicitando el desarchivo. También pueden aportar nuevos elementos probatorios para solicitar la continuación de la investigación.²⁵³

330.- Los Ministerios Públicos suscritos, implementarán mecanismo de revisión periódica a fin de verificar que no exista un uso injustificado de la figura de archivo en detrimento de los derechos de las víctimas.

13. Aspectos relevantes previos al Juicio

331. Previo al Juicio Oral, el personal fiscal tendrá que realizar las siguientes actividades: i) Analizar los medios probatorios disponibles; ii) Preparar la teoría del caso, iii) Reunirse con la víctima; y iv) Preparar la estrategia de juicio. A continuación, se enuncian una serie de pautas de actuación que deberán adoptar el personal fiscal previo a la audiencia de juicio oral.

Identificar medios probatorios disponibles

332. A partir de los actos de investigación realizados, la/el fiscal con su equipo de trabajo debe identificar los medios probatorios disponibles para el juicio. Tales como:

Testimonios

333. El testimonio es una fuente de información fundamental para el órgano jurisdiccional. Permite: dar cuenta directa de los hechos jurídicamente relevantes, demostrar la autenticidad de un documento o de una evidencia física, referir circunstancias que corroboren otro medio de acreditación y mejorar la comprensión de los hechos. El testimonio sólo se constituye en prueba con la práctica del

252. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 135, pp. 103.

253. *Idem.*

interrogatorio y el contrainterrogatorio de las y los testigos en juicio. También puede introducirse el testimonio mediante la práctica de prueba anticipada cuando existen riesgos de no poder practicarlo en juicio. Los medios de prueba testimoniales pueden provenir de diferentes tipos de testigos²⁵⁴:

- Víctima: Teniendo en cuenta la mayoría de los delitos de violencia de género ocurren sin testigos, el testimonio de la víctima puede ser una prueba clave, pero no la única. Se pueden identificar al menos tres escenarios posibles frente a la participación de las víctimas como testigos durante el debate probatorio:
 1. Que la víctima desee rendir su testimonio en juicio. En este caso la/el fiscal debe brindarle todas las garantías en términos de derechos y protección.
 2. Que la víctima tenga dudas sobre su participación en juicio. En este escenario, la/el fiscal debe brindar a la víctima la mayor cantidad de información posible, aclarar sus dudas y manifestarle los mecanismos mediante los cuales sus necesidades particulares y de protección serán tomadas en cuenta durante el juicio. Debe también explicarle cómo su testimonio es importante para sustentar la teoría del caso y qué efectos tiene su decisión de no comparecer ante el órgano jurisdiccional. Todo ello con el objetivo de darle seguridad y certeza que la incentive a participar en el juicio.
 3. Que la víctima definitivamente no quiera rendir su testimonio en juicio. Si aun después de hablar con la víctima en los términos planteados en el punto anterior, es renuente a presentar su testimonio, la/el fiscal debe respetar la decisión y analizar la conveniencia de la introducción del testimonio de la víctima en el juicio oral. Así mismo, debe rastrear, entre los elementos materiales probatorios y la evidencia física e información legalmente obtenida disponibles, otros medios que puedan suplir los datos relevantes que aportaría la víctima para su teoría del caso. En caso de decidir introducir lo dicho por la víctima a través del testimonio del policía judicial que le practicó la entrevista debe recordar que ésta es una prueba de referencia y no puede ser el único fundamento de un fallo condenatorio.²⁵⁵
- *Testigo víctima-NNA*: Con respecto a este tipo de testimonio es preciso recordar que las NNA deben ser entrevistados una sola vez en el marco de la investigación de los delitos de violencia de género, puesto que, aun con las posibilidades que brinda el uso de la Cámara Gesell, durante el juicio, pueden causarse daños al pedir a la persona menor de 18 años de edad que acuda a la audiencia o recuerde el hecho traumático. De allí que, en ocasiones, sea preciso introducir lo dicho por la víctima NNA a través del testimonio del o la profesional que realizó la entrevista.²⁵⁶
- *Testigos presenciales*: Son quienes han podido conocer de primera mano la ocurrencia de los hechos y su testimonio puede ser determinante en la judicialización de la violencia de género.²⁵⁷
- *Testigos de referencia*: Son aquellas personas que conocen los hechos de forma secundaria o indirecta, es decir, han sido informadas por la víctima u otros testigos presenciales o han tenido acceso a otros elementos que le otorgan este conocimiento.²⁵⁸

Medios probatorios materiales

334. Estos son los elementos materiales probatorios y la evidencia física obtenidos durante la investigación. Se caracterizan por brindar información objetiva y veraz. La validez de las pruebas materiales está atada al seguimiento estricto de la cadena de custodia y, sobre todo en casos de violencia sexual, al seguimiento de las pautas estipuladas por leyes, protocolos y/o manuales para garantizar

254. Protocolo de Investigación de Violencia Sexual..., *Op. Cit.* Supra No. 135, pp. 107.

255. *Ibidem.*, pp. 107 y 108.

256. *Idem.*

257. *Idem.*

258. *Idem.*

los derechos de las personas involucradas en su recolección. Además, las pruebas materiales deben ser introducidas por un testigo que acredite cómo se obtuvieron.²⁵⁹

Pruebas periciales

335. La prueba pericial procede cuando se requieren análisis científicos, técnicos, artísticos o especializados que faciliten la comprensión del órgano jurisdiccional de la evidencia o de las circunstancias fácticas objeto de investigación. En casos de violencia de género, además de la participación de peritos médicos/as o psicólogos/as, se pueden ofrecer testigos peritos de personas expertas en género, antropología, de trabajo social, etc., con el objetivo de un análisis científico sobre la violencia de género, sus impactos y fenómenos asociados. Por ejemplo, en delitos de violencia familiar o intrafamiliar se pueden ofrecer peritajes tendientes a que el órgano jurisdiccional comprenda el por qué las víctimas se desisten o se retractan y la relación que hay de sus conductas con el vínculo de dependencia económica o afectiva que tienen con la persona agresora. Lo mismo, para los delitos de violencia sexual, las pruebas periciales no se limitan a la participación de peritos forenses (testigos peritos, como médicos, psicólogos u otros), también pueden ser realizadas por personas expertas en temas asociados a la violencia de género, sus antecedentes en materia de violencia sexual, las dinámicas socio-políticas regionales o locales, asociadas a la violencia sexual, entre otros asuntos. Este tipo de peritajes contribuye a la comprensión de los hechos de violencia de género, describe el contexto de ocurrencia de los delitos.²⁶⁰

Documentos

336. Están dirigidos a demostrar un hecho o algunos de sus elementos. Pueden ser representaciones como fotografías, cuadros, croquis, planos y/o contenidos declarativos como narraciones, documentos públicos o privados. Para que un documento sea presentado en juicio como prueba debe cumplir la presunción de autenticidad y haber sido recolectado respetando la cadena de custodia. En casos de violencia de género, las pruebas documentales pueden ser útiles para la acreditación de la ocurrencia de los hechos y/o su contexto, así como para la determinación de las personas responsables.²⁶¹

Medios probatorios de referencia

337. Declaraciones rendidas por fuera del juicio oral y de uso excepcional. Esta excepción al principio de inmediación de la prueba se da en casos en los que resulta imposible la comparecencia de los testigos presenciales, tales como: i) Declaración de víctima o testigo que pierde la memoria; ii) Declaración de víctima de secuestro, desaparición forzada o similar; iii) Declaración de persona enferma impedida de declarar; iv) Declaración de persona fallecida; v) Registros de pasada memoria o archivos históricos; y vi) Declaración de NNA. Los medios probatorios admitidos como "pruebas de referencia" durante el juicio, siempre deben ser soportados en otros medios de prueba, debido a que no es posible basar la emisión de un fallo condenatorio únicamente en pruebas de esta naturaleza. No se considera prueba de referencia el testimonio rendido por peritos expertos en el juicio oral, quienes introducen con su dictamen lo dicho por la víctima directamente.²⁶²

Preparación de la teoría del caso

338. La construcción de una teoría del caso sólida, que siga un orden lógico, sea coherente y completa, asegura la judicialización exitosa de casos de violencia de género y permite aprovechar todos los elementos materiales probatorios y la evidencia física e información relevante recogida durante la

259. *Ibidem.*, p. 109.

260. *Ídem.*

261. *Ibidem.*, pp. 109 y 110.

262. *Ídem.*

investigación. Esto contribuye a fundamentar solicitudes concretas y articuladas ante el órgano jurisdiccional de conocimiento aun cuando existan pocos testigos o no se disponga del relato de la víctima.²⁶³

Elementos

339. En la elaboración de la teoría del caso la o el fiscal con el apoyo de su equipo debe incluir el desarrollo de tres componentes:

Ilustración 23. Elementos de la Teoría del Caso

- **Situación Fáctica.** La teoría del caso incluye un relato concreto y exhaustivo de los hechos jurídicamente relevantes. Estos deben corresponder con los presentados en la audiencia de formulación de imputación, aunque su valoración jurídica puede variar. Los hechos enunciados en la teoría del caso deben indicar la responsabilidad de la persona acusado y sustentar los cargos formulados, así como la calidad de autor o partícipe.
- Además, la situación fáctica debe incluir: afirmaciones sobre la calidad de la víctima y sobre elementos de modo, tiempo y lugar de los delitos que demuestren la configuración de agravantes o circunstancias de mayor punibilidad.

- **Tesis Jurídica.** La delimitación de la tesis jurídica contribuye a la identificación de las proposiciones que la o el fiscal debe probar a través de la presentación de elementos materiales probatorios y la evidencia física e información legalmente obtenida que se desprenden de cada cargo formulado.

- **Sustento Probatorio.** Para continuar con la elaboración de la teoría del caso se deben construir proposiciones fácticas o afirmaciones de hecho que satisfagan dichos elementos jurídicos y a través de las cuales se puedan relacionar los distintos medios probatorios encaminados a demostrar la tesis planteada. Para esto la o el fiscal puede relacionar los hechos demostrables contenidos en cada elemento jurídico indicado.

Fuente: Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual

Elementos jurídicos

340. Una vez se cuente con la tesis jurídica para demostrar en juicio es recomendable identificar los elementos del tipo penal relevantes, así como el modelo de imputación utilizado para demostrar el tipo de participación de la persona acusada.²⁶⁴

Clasificar los medios de prueba e identificar sus fuentes

341. Con base en el inventario y análisis de los medios probatorios, en la teoría del caso se relacionan los elementos materiales probatorios y la evidencia física e información legalmente obtenida que se pretendan introducir en el debate probatorio. Así, la o el fiscal puede identificar la evidencia que desea hacer valer en juicio, clasificarla por categoría y relacionarla con los elementos de los tipos penales y los modos de atribución de responsabilidad seleccionados. Además de clasificar los medios probatorios que sustentan la situación fáctica y la tesis jurídica de la teoría del caso, es importante identificar, una a una, las fuentes concretas que se utilizarán en juicio.²⁶⁵

Acreditación de cada medio de prueba

342. En juicio, la o el fiscal debe solicitar y acreditar cada medio de prueba. De allí que, en la preparación de su teoría del caso, debe contemplar las razones de pertinencia, conducencia, utilidad, legalidad y autenticidad con relación a la(s) proposición(es) fáctica(s) que se pretende(n) demostrar.²⁶⁶ Véase VI. Guía de Preguntas para Acreditación de Medio de Prueba.

Integración de todos los elementos de la teoría del caso

343. La/el fiscal con su equipo de trabajo debe articular cada una de las proposiciones fácticas con cada medio de prueba, la forma de su acreditación y el aporte probatorio de acuerdo a la tesis jurídica que se exponga en juicio. Contar con esta claridad posibilita, entre otras cosas, preparar las

263. *Ibidem.*, p. 112.

264. *Ídem.*

265. *Ibidem.*, p. 112.

266. *Ídem.*

preguntas para las víctimas y testigos en los interrogatorios a fin de esclarecer las proposiciones fácticas y no ahondar en temas irrelevantes a la demostración de la teoría del caso planteada.

Presentación de la teoría del caso

344. Todos los elementos integrados de la teoría del caso deben ser sintetizados por la/el fiscal en un relato creíble, lógico y probable. Dicho relato se presenta en la audiencia de juicio oral como alegato de apertura, antes del debate probatorio.

Contactar a la víctima previo al juicio oral

345. La situación de las víctimas de violencia género puede variar durante el tiempo transcurrido entre la presentación de la denuncia y la celebración del debate oral, particularmente para las víctimas de los delitos de violencia familiar o intrafamiliar. Si la víctima aún se encuentra inmersa en el círculo de la violencia puede haber la probabilidad de que haya cambiado su postura sobre la persecución penal de la persona presunta agresora. A ello se suma que la proximidad del juicio puede generar ansiedad y temor.²⁶⁷

346. El personal fiscal debe anticipar tales circunstancias para preparar adecuadamente su estrategia para el juicio y disponer o solicitar las medidas necesarias para brindar seguridad y contención a la víctima. Así, una vez fijada la fecha de audiencia de debate, se deben comunicar telefónicamente con la víctima para informarle la realización del juicio y conocer su situación actual. Si la víctima lo solicita o las particularidades del caso lo ameritan, se puede convocar a la víctima a una entrevista, y de ser necesario, requerir la intervención de las instancias de atención a víctimas.²⁶⁸

Evaluar la necesidad de ordenar nuevas medidas de protección o cautelares

347. La realización de la audiencia de juicio oral puede generar una escalada de violencia e incrementar el riesgo para la víctima, especialmente cuando la persona presunta agresora no tiene una medida cautelar de prisión preventiva o aún convive y la víctima aún conviven con la persona agresora. Si en el caso no se han dispuesto medidas de protección o éstas se encuentran vencidas, el personal fiscal debe evaluar la necesidad de ordenar nuevas medidas de protección o solicitar medidas cautelares, a partir de la valoración y medición del riesgo.²⁶⁹

Solicitar medidas para resguardar la integridad de la víctima durante el juicio

348. El contacto de la víctima con la persona presunta agresora antes de la audiencia puede generar un riesgo para su integridad y agravar sus sentimientos de angustia o estrés, afectando su declaración en el juicio. El personal fiscal debe solicitar al órgano jurisdiccional competente que evite el encuentro entre la víctima y la persona agresora antes del juicio, para lo cual se deben disponer salas de espera separadas. También se debe evitar cualquier encuentro entre la víctima y los familiares de la persona imputada.²⁷⁰

349. En casos graves o cuando la víctima se encuentra en una situación de especial vulnerabilidad, previa consulta con ella, se debe solicitar al tribunal que se disponga lo necesario para evitar el contacto visual entre la víctima y la persona presunta responsable durante su declaración en la audiencia. Para ello, se puede recibir la declaración de la víctima por videoconferencia o Cámara Gesell, disponer que la persona imputada presencie la declaración de la víctima en otra sala a través de un circuito cerrado de video o, si se carece de esos medios técnicos, colocar un biombo entre la víctima y la persona imputada. Cuando la víctima deba declarar sobre hechos que afecten su pudor o

267. *Guía de Actuación en casos de Violencia Doméstica ...*, Op. Cit., Supra No. 163, p. 42.

268. *Ibidem.*, p. 43.

269. *Idem.*

270. *Idem.*

vida privada (por ejemplo, ataques sexuales), el personal fiscal puede solicitar al órgano jurisdiccional que ordene la exclusión del público.²⁷¹

14. Pautas de actuación durante el Juicio Oral

350. El personal fiscal deberá incorporar la perspectiva de género en sus actuaciones durante el juicio oral, bajo las reglas de la contradicción y la intermediación, en los siguientes aspectos:

- a. En el alegato de apertura no confundirá los hechos acusados con los medios de prueba.
- b. El relato de los hechos se realizará mediante la descripción de la acción llevada a cabo por la persona autora del delito.
- c. Se evitará cualquier expresión que actúe como justificación de la conducta de la persona agresora.
- d. Se eludirán expresiones que puedan culpabilizar a la víctima o minimizar la violencia ejercida, basadas en estereotipos o prejuicios sobre las víctimas de violencia de género.
- e. Cuando la víctima preste declaración en el juicio, las/los fiscales deben conducir su interrogatorio con perspectiva de género, teniendo en cuenta su situación particular y respetando sus tiempos y su pudor. Las líneas de interrogatorio se deben dirigir a probar el hecho juzgado, sus antecedentes, el contexto de violencia de género. En caso de violencia familiar o intrafamiliar, las características del vínculo entre la víctima y el agresor. En ningún caso se deben realizar preguntas sobre la conducta sexual de la víctima u otros aspectos de su vida privada no vinculados al caso. Tampoco se deben realizar preguntas o afirmaciones orientadas a culpabilizar a la víctima por lo ocurrido ni a minimizar la responsabilidad del agresor.²⁷²
- f. Velar por la integridad de la víctima durante su declaración en el juicio, oponiéndose a las preguntas sobre su conducta sexual u otros aspectos de su vida privada no vinculados al caso. También debe objetar cualquier conducta de la persona acusada o su defensor/a dirigida a intimidar u hostigar a la víctima (por ejemplo, preguntas agresivas, juicios de valor sobre la conducta de la declarante, etc.).²⁷³
- g. Se valorarán con perspectiva de género e interseccionalidad las circunstancias que puedan incidir en la determinación de la pena a solicitar. En particular deben tenerse en cuenta de modo general las siguientes, entre otras, las circunstancias²⁷⁴:
 - la intensidad de la violencia física y psicológica aplicada sobre la víctima,
 - la reiteración de hechos de violencia durante un período prolongado de tiempo,
 - la reducción de la víctima al carácter de objeto, generando un estado de sumisión,
 - la intención de aislar a la víctima de sus lazos afectivos y sociales,
 - la intención de forzar la continuidad de la convivencia, del matrimonio o de la relación sentimental,
 - el aprovechamiento de la vulnerabilidad y de la situación de indefensión de la víctima,
 - el abuso de la condición socioeconómica y posición de poder de la persona agresora
 - la preponderancia física y psicológica de la persona autora,
 - el control permanente sobre el tiempo, las actividades y el cuerpo de la víctima,
 - el ejercicio de violencia económica sobre la víctima,
 - la instrumentalización de las/os hijas/os,
 - la presencia de niños/as y adolescentes al momento de los hechos,
 - el ejercicio de violencia física para reforzar el carácter coercitivo de las amenazas previamente proferidas,
 - el incremento o intensificación de la violencia como consecuencia de la intervención del sistema de justicia,
 - la existencia de elementos que demuestren premeditación en el actuar de la persona agresora.
- h. Se valorarán con perspectiva de género e interseccionalidad las circunstancias para determinar la reparación del daño y/o, en su caso, en la determinación de la responsabilidad civil. Los/as fiscales promoverán formas de reparación que incluyan reparación simbólica, a fin de lograr la reparación integral del daño.
- i. El/la fiscal deberá valorar, analizar y enfocar la investigación con el objetivo de descartar estrategias de defensa que pretendan justificar la violencia de género argumentando el estado de emoción violenta o la defensa del honor por parte de la persona presunta agresora, en contextos de delitos de violencia intrafamiliar o familiar, como causas de atenuación o exención de la responsabilidad criminal. Estas prácticas son contrarias a la perspectiva de género y actúan como justificaciones de la conducta dominante sobre las víctimas mujeres, culpabilizándolas de lo sucedido.

271. *Idem.*

272. *Idem.*

273. *Ibidem.*, p. 44.

274. *Ibidem.*, pp. 44 y 45.

- j. En caso de que la persona acusada haya cometido los hechos bajo los efectos del alcohol o de sustancias tóxicas o estupefacientes, y ello constituya la conducta habitual, los/as fiscales, de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos, valorarán no aplicar la atenuación de la responsabilidad criminal por actuar bajo los efectos de dichas sustancias cuando la ingesta habitual de alcohol o drogas exponga a la víctima a una mayor situación de riesgo.

15. Salidas alternativas

351. No cabe la conciliación ni la mediación en ninguna de las fases de la investigación y en el juicio oral, ya sea ante la policía, la fiscalía o los órganos jurisdiccionales. Los/as fiscales se opondrán a la conciliación o mediación y, en su caso, recurrirán las prácticas de conciliación adoptadas por los órganos jurisdiccionales. Para ello, se servirán de la legislación nacional y los convenios internacionales que excluyen la mediación en este tipo de procedimientos.

352. Los/as fiscales no aplicarán el criterio de oportunidad en los delitos de violencia de género. En ningún caso deberá confundirse la pena natural con las consecuencias de la acción penal de la persona acusada, con el fin de tratar de fundamentar la aplicación del criterio de oportunidad. Cualquier otra decisión vulneraría el derecho de las víctimas a una vida libre de violencia y sería un refuerzo para la conducta machista y discriminatoria de la persona agresora.

353. El personal fiscal podrá optar por la suspensión condicionada del proceso, siempre que la medida permita garantizar la debida protección de la víctima. En todo caso, tomará en cuenta que se trate de una medida limitada con carácter excepcional a los delitos menos graves y siempre que la persona agresora no haya disfrutado del beneficio de la suspensión condicionada del proceso con anterioridad. Para la adopción de la misma valorará, entre otras cuestiones:

- los medios de prueba de que dispone,
- la conveniencia para la víctima de evitar la celebración del juicio,
- la posibilidad de obtener una rápida reparación del daño y
- si la medida es proporcional a la situación de riesgo de la víctima y al reproche penal de los hechos.

354. En todo caso se impondrá a la persona agresora el cumplimiento de medidas, entre las cuales se incluirán preferiblemente la prohibición de la aproximación a la víctima, a su domicilio, lugar de trabajo, cualquier otro lugar que frecuente; así como la prohibición de comunicar con la víctima por cualquier medio o procedimiento ya sea teléfono, correo postal, correo electrónico y/o la prohibición de permanecer en el domicilio común debiendo recoger sus enseres personales y abandonar el domicilio por el tiempo acordado.

355. Además de estas medidas destinadas a proteger la integridad física y psíquica de la víctima podrán adoptarse otras medidas destinadas a asegurarle una vida independiente económicamente de la persona agresora, cuando se traten de delitos de violencia familiar. Entre éstas, cabe reparar a la víctima del daño causado a través del pago de una cantidad, asegurar la manutención e integridad psicológica de hijos/as comunes, abonar la terapia psicológica que la víctima pueda precisar y/o abonar los gastos en que haya de incurrir la víctima para iniciar una vida independiente.

356. En ningún caso podrán imponerse a la víctima obligaciones como el sometimiento a una terapia individual, de pareja o del grupo familiar.

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

357. La obligación de la persona agresora de someterse a programas especializados de reeducación, control de la ira o resolución pacífica de conflictos podrán ser medidas a adoptar.

358. El personal fiscal, antes de optar por la suspensión condicional del proceso, deberá informar a la víctima y oír sus manifestaciones al respecto, como medio para garantizar su participación en el proceso y la debida protección de su interés jurídico. En caso de que la víctima cuente con representación legal en el proceso deberá prestar su consentimiento a la suspensión y a las obligaciones que se acuerden. El personal fiscal deberá obtener, en su caso, la autorización de su superior jerárquico.

359. Los Ministerios Públicos suscritos crearán un registro de suspensiones condicionales del proceso, a fin de dar seguimiento a las mismas, servir de consulta sobre las medidas ya adoptadas y evaluar periódicamente la eficacia de este tipo de salida al proceso desde el punto de vista de la protección y resarcimiento de la víctima.

360. Los/as fiscales podrán optar por finalizar el proceso por medio de acuerdo o procedimiento abreviado o conformidad. En todo caso, los/as fiscales antes de llegar a un acuerdo, deberán garantizar el derecho de la víctima a ser oída y evaluar su conformidad teniendo en cuenta los dichos de la víctima y entre otras cuestiones, su situación de riesgo. La información a la víctima permite conocer la marcha exacta del proceso, la situación de libertad o prisión de la persona agresora y las medidas a adoptar para su protección.

PARTE VI

Fortalecimiento Institucional

Registro de casos de violencia de género

Elaboración de estadísticas desagregadas por sexo y otras variables

Fiscalías o unidades especializadas para la investigación de delitos de violencia de género

Sensibilización, formación y capacitación

Oficinas de atención a víctimas

Registro de casos de violencia de género

361. Los Ministerios Públicos suscritos promoverán la creación de un sistema de registro o gestión informática de los casos de violencia de género que permita dar seguimiento a cada expediente desde la apertura del mismo hasta su resolución definitiva. El sistema deberá ser accesible para todas las y los representantes del Ministerio Público, incluso para quienes se sitúen en zonas remotas o rurales.

Lo anterior, en concordancia con la obligación de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular y aplicar los cambios que sean necesarios para fomentar el derecho a una vida libre de violencia.²⁷⁵

362. El registro deberá contar con información cualitativa y sustentos tecnológicos que permitan contar y proveer de datos confiables, en tiempo real y de manera continua, a la institucionalidad pública y a la sociedad nacional y que sirva como sustento para la toma de decisiones y para la elaboración e implementación de políticas generales y sectoriales adecuadas y oportunas.

363. Los registros deberán ser sometidos a un sistema de evaluación periódica, a fin de garantizar la debida actualización de la información recibida, así como la transparencia y accesibilidad en su manejo. En todo caso el registro deberá contar con sistemas de protección que aseguren la privacidad de los datos incorporados al sistema, así como el acceso restringido a las autoridades o personas debidamente autorizadas.

364. El sistema de registro incluirá, entre otros, los siguientes datos:

- a. **Datos identificativos de la víctima tales como:** nombre y apellidos de la mujer víctima de violencia, número de cédula de identificación o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales, pertenencia a pueblo o comunidad indígena, minoría étnica o racial, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, discapacidad física o psíquica, sociales, económicas y/o culturales que puedan dificultar su acceso a la justicia, aumentar algún aspecto de dependencia respecto de la persona agresora o generar un mayor riesgo de sufrir un nuevo ataque a su integridad. Así como, el tipo de relación que existe entre la víctima y la persona denunciada.

275. Guía de Actuación..., *Óp. Cit.*, Supra No. 163, p. 12.

- b. **Datos identificativos de la persona presunta agresora**, entre otros: nombre y apellidos, alias, número de cédula de identificación o pasaporte, domicilio o datos para su localización, fecha y lugar de nacimiento, nacionalidad, sexo, orientación sexual, la identidad de género y las características sexuales, pertenencia a pueblo o comunidad indígena, minoría étnica o racial, migración o desplazamiento interno, estado civil, hijos/as y ocupación, así como otras circunstancias de salud, sociales, económicas y/o culturales que puedan influir en la comisión del hecho o aumentar el riesgo de reiteración del daño contra la víctima, sus familiares o testigos.
- c. El registro deberá permitir tener conocimiento exacto del recorrido de las denuncias de los delitos de violencia de género y dar seguimiento a dichos procesos, con el fin de **identificar la ruta crítica de víctimas de violencia de género**: autoridad receptora de la denuncia; datos de contacto de la autoridad; tipo de violencia ejercida; el tipo de relación que existe entre la víctima y la persona denunciada; las medidas cautelares y/o de protección adoptadas con fecha de inicio; el método o proceso de seguimiento del cumplimiento de la medida cautelar o de protección adoptada, indicando a las autoridad responsables del seguimiento; los procesos de revaloración del riesgo realizados, estipulando las fechas y justificaciones por las que se realizaron; y la fecha y causa por la que cesó la medida cautelar o de protección; actos de investigación del Ministerio Público, especialmente aquellos que pongan fin a la investigación sea por archivo, desestimación, acusación o salida alternativa al proceso.

En caso de judicialización, es importante que el sistema de registro identifique el número de causa, datos órgano jurisdiccional ante quien se realizó el ejercicio de la acción penal, constancia si se concedió orden de comparecencia u orden de aprensión; en casos detención en flagrancia: la fecha, datos del órgano jurisdiccional ante quien se realizó el control de detención y el sentido de la resolución; fecha de realización de la audiencia de inicial, el delito o delitos que se imputan, la resolución de vinculación al proceso, el sentido y alcance de las medidas cautelares dictadas, el plazo para la continuación del proceso o la determinación de alguna formas anticipada del proceso; cuando lo hubiese, solicitud de sobreseimiento, fecha de la audiencia y la resolución del órgano jurisdiccional; fecha de audiencia intermedia; fecha de audiencia de juicio, datos del órgano jurisdiccional ante quien se realiza el juicio, resolución del fallo, absolutorio o condenatorio; tratándose de fallos condenatorio, datos de la sanción y datos de la reparación del daño. En todas las resoluciones dictadas es óptimo dejar constancia de los recursos interpuestos por cualquiera de las partes.

365. Los Ministerios Públicos suscritos podrán también llevar un sistema de registro de personas agresoras, susceptible de consulta por cualquier fiscal en el país, que permita tener conocimiento de las medidas cautelares y/o de protección adoptadas. Deberá contener, entre otra, la siguiente información: nombre y apellidos, alias, número de cédula de identificación o pasaporte, domicilio, nacionalidad, pertenencia a pueblo o comunidad indígena, minoría étnica o racial, migración o desplazamiento interno, profesión u oficio, lugar de trabajo de la persona agresora. En caso de constar diversas medidas respecto de una misma persona agresora, deberá identificarse el número de los expedientes abiertos en la fiscalía, tipo de violencia ejercida en cada caso, indicadores de riesgo, medida cautelar o de protección adoptada en cada caso, con mención de la fecha de inicio; el método o proceso de seguimiento del cumplimiento de la medida cautelar o de protección adoptada, indicando a las autoridad responsables del seguimiento; los procesos de revaloración del riesgo realizados, estipulando las fechas y justificaciones por las que se realizaron; y la fecha y causa por la que cesó la medida cautelar o de protección. Así como identificación de la víctima o víctimas protegida, y, si constare, actos de incumplimiento de las medidas de cautelares y/o de protección. Deberá igualmente constar la actuación del Ministerio Público en cada expediente, indicando la decisión adoptada en cuanto al archivo, acusación o salida alternativa del proceso y las decisiones finales que pongan fin al proceso.

366. Los Ministerios Públicos suscritos, que no cuenten con Fiscalías o Unidades Especiales o Especializadas para la investigación y persecución de estos delitos, deberán identificar los expedientes de fiscalía abiertos por delitos de violencia de género de forma que sea posible darles la prioridad necesaria en su tramitación. En la carpeta de investigación del expediente deberá hacerse constar en siglas o por cualquier medio de identificación el tipo de delito cometido relacionado con violencia de género. En su caso, se hará constar la condición de vulnerabilidad de la víctima ya sea por razón de su edad, discapacidad, pertenencia a pueblos o comunidades indígenas, minorías étnicas o raciales, persona migrante o desplazada interna o personas con especiales dificultades de acceso a la justicia por circunstancias sociales, económicas y/o culturales.

367. Los Ministerios Públicos suscritos en coordinación con el resto de instituciones de cada país implicadas en la prevención, asistencia, investigación y sanción de los delitos de violencia de género deberán colaborar en la creación de un sistema de registro único de los casos de violencia de género que mejore la coordinación y la homogeneización del tratamiento de la información referida a las víctimas. A través del registro único se facilitará la recogida y la consulta de información por parte de los/as profesionales que intervienen en la asistencia y protección de las víctimas.

368. Dentro del marco de su competencia y de los límites de su ordenamiento jurídico, el personal fiscal podrá tener acceso al sistema de registros de medidas de protección y al registro de antecedentes penales.

Elaboración de estadísticas desagregadas por sexo y otras variables

369. Los Ministerios Públicos suscritos, por si solos o en coordinación con las instituciones responsables de la información estratégica nacional, así como de las actuaciones de prevención, asistencia, investigación, sanción y erradicación de la violencia de género, pondrán en marcha un sistema estadístico que permita dar cuenta de la evolución de la criminalidad por razones de género, así como evaluar periódicamente la actuación del Ministerio Público.

370. El sistema de registro estadístico deberá permitir, en la medida de lo posible, cuantificar los delitos en atención, como mínimo de las siguientes variables e indicadores: sexo, edad, pertenencia a pueblo o comunidad indígena, minoría étnica o racial, migración o desplazamiento interno y/o nacionalidad tanto de la persona probable responsable como de la víctima.

En caso de que se trata de delitos de ocurrencia privada, el tipo de relación que existe entre la víctima y la persona probable responsable, la existencia de hijos/as en común, el tipo de violencia ejercida, utilización de armas, existencia de denuncias previas por hechos semejantes, medidas de protección y/o cautelares. Se incluirá también la referencia a factores de dependencia de la víctima respecto a la persona probable responsable, sea económica o de otro tipo.

371. El registro estadístico deberá igualmente permitir dar seguimiento periódico al número de casos judicializados, desistimientos y sobreseimientos acordados, de procedimientos finalizados por salida alternativa del proceso y de procedimientos seguidos sin víctima, ya sea porque no formula o se retracta de la denuncia, porque manifiesta no tener interés en seguir el procedimiento o porque desiste una vez iniciado.

372. Dentro del ámbito de su competencia y de los límites de su ordenamiento jurídico, los Ministerios Públicos suscritos, tal como lo establece el *Modelo de Protocolo latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género (femicidio/feminicidio)*, elaboraran las bases de datos y demás registros administrativos y judiciales que incluyan información que

permita caracterizar adecuadamente a las víctimas de muertes violentas de mujeres y de personas que por su sexo, género, orientación sexual, identidad o expresión de género o diversidad corporal hayan sido privadas de la vida, de manera que se pueda precisar de forma definitiva cuando se trata de un homicidio por razones de género (femicidio/feminicidio o crímenes de odio²⁷⁶), teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- características de la víctima,
- edad,
- sexo (incluyendo la posibilidad de registrar la orientación sexual, la identidad de género y las la diversidad corporal),
- lugar de procedencia,
- nivel educativo,
- perfil socioeconómico,
- la relación de la víctima con el presunto victimario (pareja o ex pareja familiar, conocido u otro);
- las características del presunto victimario, edad, entre otras;
- las características del delito, forma y medio utilizado;
- lugar de ocurrencia, dentro de la casa, fuera de la casa;
- daños sufridos como consecuencia de la muerte de la mujer, y de ser posible, otras consecuencias o nuevas manifestaciones de violencia relacionadas con la muerte de la víctima directa.

En todos los casos, la información personal que haya sido entregada por las víctimas o sus familiares sólo deberá incorporarse a las bases de datos previa autorización expresa de las personas interesadas y con consentimiento informado de sus posibles usos. Por otra parte, dicha información deberá ser protegida con arreglo a los estándares internacionales y nacionales en la materia.²⁷⁷

373. Los Ministerios Públicos suscritos, por si solos o en coordinación con el resto de instituciones, elaborarán y publicarán anualmente los datos estadísticos obtenidos, a fin de que sirvan de sustento para la toma de decisiones, para la mejora de la lucha contra la impunidad y la atención a las víctimas.

Fiscalías o unidades especializadas para la investigación de delitos de violencia de género

374. El principio fundamental en la investigación de los delitos de violencia de género es la especialización del Ministerio Público. Por la naturaleza de los delitos y la especial vulnerabilidad de las personas víctimas, éstos requieren un abordaje y atención especializada y diferenciada respecto de otros hechos que no han involucrado este tipo de violencia. El principio de especialización o especialidad en la investigación de los delitos cometidos en contextos de violencia de género deriva de las obligaciones internacionales de los Estados y es indispensable para el entendimiento frente a delitos que por siglos han gozado con el aval y la normalización de la sociedad.²⁷⁸

276. De acuerdo con la CIDH, El término *crímenes de odio* se hizo popular en 1990 en Estados Unidos cuando se emitió la Ley de Estadísticas de Crímenes de Odio (*Hate Crimes Statistics Act*). Esta ley fue aprobada en el contexto de una ola de crímenes con motivos raciales que fueron investigados por la Oficina Federal de Investigación (FBI, por sus siglas en inglés). No hay un consenso universal sobre la definición de *crimen de odio*. En América Latina, Uruguay ha establecido específicamente el concepto jurídico de crímenes de odio basados en la "orientación sexual" y la "identidad sexual" entre otras categorías tales como el color de la piel, raza, religión y el origen nacional o étnico y conllevan un agravante de pena de prisión -de entre seis y veinticuatro meses- a la pena que se imponga por el delito cometido. Las organizaciones de la sociedad civil han adoptado un concepto más amplio de *crimen de odio* con el fin de incluir agresiones b basadas en el rechazo, la intolerancia, el desprecio, el odio y/o la discriminación. Véase. *Violencia contra Personas Lesbianas...*, *Op. Cit.*, Supra no. 7, párr.42, p. 47.

277. Véase. *Modelo de Protocolo latinoamericano...*, *Op. Cit.*, Supra no. 11., párr. 397, p. 122.

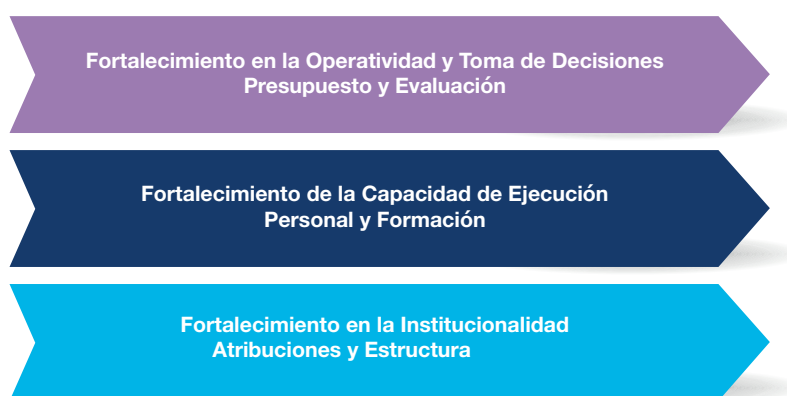
278. Cfr. PERUGINO, Silvina, Las violencias hacia las mujeres, el principio de Especialidad y la justicia penal. Apuntes hacia la necesidad del fortalecimiento de las fiscalías especializadas, REDEA, Revista Derechos en Acción, Núm. 4 (2017): Invierno 2017, p. 5. Disponible en Internet: <https://revistas.unlp.edu.ar/ReDeA/article/view/3932/3745>

375. Los Ministerios Públicos suscritos dispondrán de Fiscalías o Unidades Especializadas en la investigación y persecución de los delitos de violencia de género.

376. Los Ministerios Públicos suscritos que aún no cuenten con Fiscalías o Unidades Especializadas en la investigación y persecución de los delitos de violencia de género, podrán crearlas con funciones, además de investigación y persecución, de coordinación, organización, unificación de criterios e impulso en la incorporación de la perspectiva de género en la actuación del personal fiscal. La apuesta al establecimiento y fortalecimiento de este tipo de instancias son sin duda uno de los desafíos grandes que enfrentan los Ministerios Públicos Suscritos.

377. La Red Especializada en Género de la AIAMP ha elaborado una *Estrategia de Fortalecimiento a las Instancias de Género de los Ministerios Públicos de Iberoamérica*²⁷⁹, que como su nombre indica, tiene entre sus objetivos fortalecer a las Fiscalías o Unidades Especializadas de Delitos de Violencia de Género que ya se encuentran establecidas y operando, a través de los tres ejes temáticos siguientes:

Ilustración 24. Estrategias de Fortalecimiento para las Unidades Especializadas de Delitos de Violencia Género



Los objetivos de cada Eje Temático son²⁸⁰:

- **Fortalecimiento en la institucionalidad y la obligatoriedad jurídica:** Impulsar las acciones necesarias para establecer, institucionalizar y dar certeza a las Unidades Especializadas de Delitos de Violencia Género, incluyendo sus objetivos, adscripción, atribuciones y estructura como parte de la Fiscalía o la Procuraduría. Así como, dar a conocer ampliamente el trabajo que realizan las instancias, tanto de manera interna como externa.
- **Fortalecimiento de la capacidad de ejecución:** Impulsar las acciones necesarias para aprovechar los conocimientos alcanzados por las Unidades Especializadas de Delitos de Violencia Género en gestión de los conocimientos y su difusión. Asimismo, para fortalecer el trabajo del personal adscrito a la Unidad y generar una plantilla de recursos humanos competente, adecuada y suficiente para ejecutar las funciones.
- **Fortalecimiento en la operatividad y toma de decisiones:** Impulsar las acciones necesarias a fin de revisar y, en su caso, ajustar el presupuesto asignado a las Unidades Especializadas de

279. "Estrategia de Fortalecimiento a las Instancias de Género de los Ministerios Públicos de Iberoamérica", Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos, Ministerio Público de Guatemala, EUROsociAL+, 2018. Disponible en Internet: https://eurosoci.al/wp-content/uploads/2020/01/Herramienta_22.pdf

280. *Idem*.

Delitos de Violencia Género de conformidad con sus atribuciones, ámbito de actuación y la planeación estratégica. Así como, para establecer, o en su caso fortalecer, mecanismos sobre evaluación del desempeño institucional de las unidades.

378. Las directrices, instrucciones o circulares elaboradas por la Fiscalía o Unidad Especializada, en su caso, por la o el Fiscal General deberán ser de obligado cumplimiento por el personal fiscal de cada país.

379. En cada Fiscalía territorial, y preferiblemente en dependencia jerárquica de la unidad especializada, se podrán crear Fiscalías o Unidades Especializadas, con personal designado para la atención exclusiva o al menos prioritaria de esta sensible materia.

Sin perjuicio del respectivo modelo de gestión, los Ministerios Públicos suscritos deberán procurar la formación inicial y continuada necesaria para que todas el personal fiscal y personal al servicio del Ministerio Público reciban formación y capacitación para investigar con perspectiva de género, realizando una atención, abordaje, trámite e investigación especializado y diferenciado, en términos este Protocolo.

380. En el caso de las Fiscalías territoriales con limitaciones importantes de personal y siempre que el impacto de las denuncias de delitos de violencia de género no sea significativo, se optará por designar uno/a o varios/as fiscales con competencia para conocer de forma prioritaria de estos delitos, junto al resto de los asuntos de criminalidad común.

381. Las plazas designadas en las Fiscalías territoriales para conocer de delitos de violencia de género deberán tener continuidad y sólo se les podrá asignar investigaciones adicionales de delitos cuyo trámite no suponga incompatibilidad con los anteriores, siempre que la carga de trabajo lo permita.

382. Las denuncias por delitos de violencia de género serán recogidas, de forma prioritaria, por el personal fiscal especializados o, en su defecto, por personal de Fiscalía o Unidad con formación específica en la materia.

383. Una vez adjudicado un caso a una o un fiscal especializado se procurará, en la medida en que la organización de la fiscalía lo permita, que la tramitación ordinaria de las investigaciones, fases intermedias y actos de juicio correspondan a la misma/o fiscal, con el fin de garantizar el mejor conocimiento del asunto y facilitar el contacto continuado con la víctima.

384. Las dependencias de la Fiscalía o Unidad Especializada de Delitos de Violencia de Género deberán acondicionarse físicamente para garantizar la protección de la víctima, la no confrontación con la posible persona agresora u otros testigos, así como para crear espacios que faciliten la confianza en el sistema de justicia. Podrán acondicionarse salas de espera para facilitar la presencia de la víctima en compañía de sus hijos/as menores de 18 años de edad.

385. En el marco de sus competencias y recursos, las Fiscalías o Unidades Especializadas de Delitos de Violencia de Género contarán con una oficina de atención a la víctima. En todo caso, podrán trabajar coordinadamente con equipos de atención descentralizada, prestados por servicios públicos u organismos privados responsables de la atención a las víctimas.

386. Los Ministerios Públicos suscritos se dotarán de sistemas de grabación y de cámaras Gesell para recibir denuncias y declaraciones, especialmente en el caso de víctimas menores de edad. Dichos sistemas tienen como finalidad asegurar el bienestar físico y psicológico, la dignidad y privacidad de víctimas y testigos, así como evitar la posible victimización secundaria.

Sensibilización, formación y capacitación

387. Los Ministerios Públicos suscritos incluirán en sus planes de programas de formación de acceso a la Fiscalía actividades de sensibilización en género y capítulos específicos de capacitación sobre los delitos de violencia de género, investigación con perspectiva de género y enfoque diferencial y especializado, cuestiones relacionadas con la igualdad y la no discriminación, género y derechos de las mujeres, niñas, niños y adolescentes y diversidad sexual.

388. El personal fiscal que se incorpore a una Fiscalía o Unidad Especializada de Delitos de Violencia de Género deberán recibir previamente sensibilización y formación, reentrenamiento y profesionalización específica sobre la materia en cuestiones relacionadas con el género, la investigación ministerial y pericial desde la perspectiva de género, medidas de protección y/o cautelares, reparación del daño y argumentación jurídica, entre otros. Cada Fiscalía establecerá los criterios y mecanismos de evaluación para asegurar la erradicación de prejuicios y costumbres y todo otro tipo de prácticas que se basen en la premisa de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los géneros o en los papeles estereotipados para el hombre y la mujer que legitiman o exacerbaban la violencia contra las mujeres.

389. Los Ministerios Públicos suscritos incluirán, igualmente, en sus planes de formación continua actividades de sensibilización en género y contenidos específicos sobre delitos de violencia de género de modo que, progresivamente, a todos los miembros del Ministerio Público, con independencia de su ocupación y cargo, reciban formación y sensibilización en género, igualdad y no discriminación. Dichas actividades formativas deberán ir dirigidas también a los puestos de jefatura y responsabilidad dentro de las Fiscalías, a fin de generalizar la sensibilización de la institución a la igualdad de género.

390. El personal al servicio de las Fiscalías o Unidades Especializadas de Delitos de Violencia de Género, sea personal administrativo, de seguridad o cualquier tipo, recibirá sensibilización y formación específica sobre cuestiones de género, como medio de facilitar el trato cercano y confiado a las víctimas desde su acceso a las dependencias de la Fiscalía hasta la resolución final de su proceso.

391. La formación se abordará desde una perspectiva interdisciplinaria que facilite la comprensión y abordaje integral de la violencia de género. Su asistencia tendrá carácter obligatorio.

392. Los Ministerios Públicos suscritos, en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con sus leyes nacionales, establecerán mecanismos de estímulos y reconocimientos a la excelencia y rendimiento individual del personal y recompensas en relación con competencias como el trabajo en equipo, la colaboración y el intercambio de conocimientos. Así como, un sistema eficaz para abordar el desempeño insuficiente.

393. Las actividades de formación podrán incluir pautas de autocuidado dirigidas a todo el personal al servicio del Ministerio Público que trabaje en la acogida, asesoramiento y seguimiento de los casos de delitos de violencia de género. El objeto de tales actividades será prevenir y tratar situaciones de estrés derivadas del trabajo continuado con víctimas y que afectan negativamente a la salud de a las y los trabajadores y a la atención que prestan a las víctimas y sus familiares, así como evitar prejuicios y estereotipos en el abordaje continuado de estos temas.

394. La formación especializada deberá estar sometida a evaluación y actualización periódica que valore su impacto y efectividad en el buen hacer de los Ministerios Públicos suscritos, en la lucha contra la impunidad de los delitos y en la satisfacción de las víctimas, sus familiares y demás actores implicados.

Oficinas de atención a víctimas

395. Dentro del marco de sus competencias y de sus respectivos ordenamientos jurídicos y recursos, los Ministerios Públicos suscritos deberán ofrecer a la víctima la asistencia y acompañamiento necesarios para lograr su participación en la investigación y en el enjuiciamiento. Para tal fin, los Ministerios Públicos suscritos se dotarán de oficinas de atención a la víctima o actuarán con servicios de atención coordinada que podrán ser prestados por otras instituciones o servicios, públicos o privados, u organizaciones de la sociedad civil encargados de prestar atención integral a la víctima a nivel psicológico, social y jurídico a lo largo de la investigación y del proceso.

396. Las oficinas, constituidas al menos por psicólogo/a y trabajador/a social, estarán emplazadas en las dependencias de la fiscalía y prestarán el servicio de forma gratuita.

397. La oficina de atención a la víctima deberá, como óptimo, contar con las siguientes áreas:

- En el **área social**: recepción de las víctimas, estudio de su situación personal, familiar, laboral y social, concreción de las necesidades de la víctima, información y orientación sobre recursos asistenciales y económicos disponibles, coordinación servicios de policía o judiciales, así como recursos sociales o residenciales, acompañamiento y/o seguimiento en las diferentes instancias de la investigación y del proceso judicial.
- En el **área psicológica o de atención psicosocial**: atención psicológica de urgencia, evaluar la situación emocional de la víctima y las posibles consecuencias psicológicas del delito sufrido, potenciar la autonomía personal, coordinación con otros profesionales terapéuticos, recursos sanitarios, entre otros. Asimismo, brindar contención y acompañamiento en las diferentes intervenciones que pudiera tener la víctima en la investigación y el proceso penal con el fin de preservar la estabilidad e integridad psicoemocional de las víctimas o testigos.
- En el **área jurídica**: información y asesoramiento jurídico sobre los derechos de la víctima y sobre el curso de la investigación y el proceso, la denuncia y sus consecuencias incluyendo la reparación del daño, la acción civil resarcitoria, solicitud y seguimiento de las medidas de protección y/o cautelares, motivación a la víctima para que colabore en la búsqueda de pruebas, coordinación con la red interinstitucional de apoyo.

398. La oficina de atención a la víctima del Ministerio Público, dentro de los límites del ordenamiento jurídico y de su respectivo marco de competencia, será la encargada de valorar el riesgo en que se encuentra la víctima de sufrir nuevas agresiones y/o la peligrosidad de su situación. Para ello, deberá actuar en coordinación con otras instituciones, en particular de los servicios de policía o el instituto de medicina legal, y sin perjuicio de sus respectivas competencias en la valoración del riesgo. La oficina será responsable de informar a la víctima de las medidas de protección y/o cautelares adoptadas y del cese de las mismas, en particular la medida cautelar de prisión preventiva o provisional.

399. Los Ministerios Públicos, a falta de recursos propios, podrán suscribir protocolos de colaboración y coordinación con organizaciones gubernamentales o no gubernamentales a través de las cuales se preste el mismo servicio de atención. En todo caso se procurará mantener dentro del ámbito de competencia de la oficina de atención a la víctima el acompañamiento de las víctimas que presenten una valoración del riesgo alto o medio con circunstancias de especial complejidad.

ANEXOS

- I. Derechos de las Víctimas
- II. Modelo de Formulario para Recepción de Denuncia
- III. Formulario de Valoración del Riesgo
- IV. Modelo de oficio-remisión del reporte médico
- V. Modelo de reporte médico
- VI. Guía de Preguntas para Acreditación de Medios de Prueba

I. Derechos de las Víctimas

Esquema de los Derechos de las Víctimas		
Derechos de Información y Asistencia	Derechos derivados de su participación en el proceso penal	Derechos en el ámbito de la protección y reconocimiento de necesidad de protección especial
<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a ser considerada víctima y acceder a los derechos de las víctimas desde el momento que interponga la denuncia. • Derecho a entender y a ser entendida. • Derecho a recibir información adecuada, oportuna y veraz cada vez que lo solicite, desde el primer contacto con una autoridad competente y hasta la conclusión de su procedimiento sobre su causa. • Derecho a traducción e interpretación, uso de lenguaje de señas o de documentos de lectura fácil, así como, la colaboración de especialistas en psicología, trabajo social, comunicación, educación especial y discapacidad. • Derecho a recibir atención médica y psicológica de urgencia, inmediatamente después de la comisión de un delito. • Derecho de acceso a los servicios de asistencia a las víctimas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la verdad. • Derecho a la Justicia. • Derecho a ser oída. • Derechos en caso de que se adopte una decisión de no continuar el proceso. • Derecho a asistencia jurídica gratuita cuando no pueda ser representada por una o un abogado particular. • Derecho a intervenir en el proceso por sí misma o a través de su abogada/o. • Derecho a que se pruebe y se reciban los medios de prueba con los que se acredite el daño que sufrió de la comisión del delito. • Derecho a la reparación del daño. 	<ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la Atención y la Asistencia. • Derecho a que se dicten a su favor medidas de protección o cautelares durante el proceso. • Derecho a evitar el contacto con la persona agresora. • Derecho a la protección de la intimidad y privacidad. • Derecho a la evaluación individual de las víctimas a fin de determinar sus necesidades especiales de protección • Derecho a la protección de las víctimas con necesidades especiales de protección durante el proceso penal. • Derecho a la protección de las víctimas menores de edad durante el proceso penal.

II. Modelo de Formulario para Recepción de Denuncia

FORMULARIO PARA DENUNCIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Dependencia/órgano actuante: _____

Fecha: _____ Hora: _____

Denuncia penal: Sí No _____ N° Expediente: _____

I. DENUNCIANTE (completar cuando el/la denunciante sea diferente a la víctima)

Apellidos: _____ Nombre: _____

Documento de identidad N° _____ Exhibe: Sí No No tiene

Nacionalidad: _____ Fecha nacimiento: _____

Vínculo con la víctima: _____

Representa a una institución: Sí No ¿Cuál? _____

Domicilio: _____

Teléfonos: _____

¿Pide reserva de identidad? Sí No

II. VÍCTIMA

Apellidos: _____ Nombre: _____

Apodo: _____ Sexo: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____ Estado civil: _____

Pertenencia a comunidad Indígena, minoría, migrante o desplazada interna:

Sí No ¿Cuál? _____

Lengua materna: _____ Necesita intérprete: Sí No ¿Cuál? _____

Documento de identidad N° _____ Exhibe: Sí No No tiene

Ocupación: _____ Trabajo informal: Sí No ¿Cuál? _____

Ingresos propios: Sí No. ¿Dependencia económica del agresor? Sí No

Nivel educativo: a) Analfabeto/a

b) Primaria completa/incompleta

c) Secundaria completa/incompleta

d) Terciaria/universitaria completa/incompleta

Domicilio actual (en caso de domicilio de difícil acceso añadir referencias o croquis)

Calle: _____ N°: _____ Piso: _____

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

Barrio _____ Localidad _____ Parroquia _____

Teléfono particular: _____ Teléfono celular: _____

III. DENUNCIADO

Apellidos: _____ Nombre: _____

Apodo: _____ Sexo: _____

Lugar y fecha de nacimiento: _____

Nacionalidad: _____ Estado civil: _____

Pertenencia a comunidad indígena, minoría, migrante o desplazada interna:

Sí No ¿Cuál? _____

Lengua materna: _____ Necesita intérprete: Sí No ¿Cuál? _____

Documento de identidad N° _____ Exhibe: Sí No No tiene

Ocupación: _____ Trabajo informal: Sí No ¿Cuál? _____

Ingresos propios: Sí No. ¿Dependencia económica del agresor? Sí No

Nivel educativo: a) Analfabeto/a b) Primaria completa/incompleta
c) Secundaria completa/incompleta d) Terciaria/universitaria completa/incompleta

Domicilio actual (en caso de domicilio de difícil acceso añadir referencias o croquis)

Calle: _____ N°: _____ Piso: _____

Barrio _____ Localidad _____ Parroquia _____

Teléfono particular: _____ Teléfono celular: _____

Relación con la víctima: a) Esposo/a b) Ex-esposo/a c) Pareja conviviente

d) Es-pareja conviviente e) Novio/a e) Ex-novio/a f) Padre/madre

g) Hijo/a h) Hermano/a i) Otro (especificar) _____

III. DENUNCIADO

¿Convive con el agresor? Sí No

Vivienda: a) Propia b) Del agresor c) De ambos d) Alquilada e) Prestada/cedida f) En precario

¿Comparte la vivienda con otro grupo familiar? Sí No

Nombre y apellidos de los miembros del hogar	Edad	Sexo	Vínculo	Discapacitado/a	Víctima de la violencia Sí / No	Testigo de la violencia Sí / No

¿Hijos/as no convivientes? Sí No

V. HECHOS

RELATO DE LOS HECHOS (El relato de los hecho será cronológico, claro y preciso. Se solicitará a la víctima que exponga los hechos con sus propias palabras, sin modificar sus expresiones en atención a la eventual crudeza de las mismas. Describirá todos los hechos, aunque no haya denunciado antes)

Lugar de los hechos: _____

Fecha/s de los hechos: _____

Motivos esgrimidos por el autor: _____

TIPO DE VIOLENCIA (Física, psicológica, patrimonial o sexual. El maltrato ocasionado debe relatarse con todo tipo de detalles, huyendo de expresiones genéricas y reflejando lo más fielmente posible las palabras utilizadas, los insultos, las amenazas..., así como las acciones que se hayan producido).

MEDIOS UTILIZADOS PARA LA COMISIÓN DEL HECHO (En caso de utilización de objetos o instrumentos para agredir o intimidar, se deberá ofrecer descripción de los mismos).

VI. DATOS DE INTERÉS

¿Se ha producido la violencia en presencia de niños/as o adolescentes?: Sí No

Algún otro miembro de la familia ha sido objeto de maltrato: Sí No No sabe

¿La víctima está embarazada? Sí No No sabe

¿La víctima tiene una discapacidad? Sí No No sabe

¿La víctima ha recibido asistencia médica por la violencia? Sí No No sabe

¿La víctima padece alguna enfermedad? Sí No No sabe

¿El agresor tiene antecedentes penales/causas penales en trámite? Sí No No sabe

¿El agresor se encuentra en tratamiento psiquiátrico y/o tiene diagnosticada enfermedad mental?
 Sí No No sabe

¿El agresor tiene antecedentes de actos de violencia o amenazas a otras personas? Sí No No sabe

¿El agresor tiene armas de fuego? Sí No No sabe

¿El agresor utilizó armas intimidatoriamente? Sí No No sabe

¿El agresor amenazó a la víctima de muerte o de lesionarla gravemente? Sí No No sabe

¿El agresor ha amenazado/intentado suicidarse? Sí No No sabe

VI. DATOS DE INTERÉS

Efectuada/s ante: _____ Fecha: _____

Autoridad interviniente/s: _____

Se dictó medida de protección y/o cautelar: Sí No ¿Cuál? _____

Otras denuncias: _____

VII. OTROS DATOS INTERÉS

¿Está en trámites de separación o divorcio?: Sí No

Tiene abogado: Sí No Apellido y nombre: _____

¿Aporta documentación de otros organismos que han intervenido en el asunto?: Sí No

Se hace entrega de la copia al/la denunciante y se le notifica que la presente denuncia será remitida para su tramitación a _____ donde continuará el trámite. El/la denunciante lee íntegramente, firmando a continuación.

Firma denunciante

Firma funcionario/a

Firma representante legal
(si denunciante es menor)

Firma intérprete (si lo precisa)

III. Formulario de Valoración del Riesgo

FORMULARIO DE VALORACIÓN DEL RIESGO CONTRA LA VÍCTIMA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Víctima: _____

Nº de cédula o pasaporte: _____

Fecha: _____

1. Por favor, señale la puntuación, conforme al baremo indicado, sobre cada uno de los indicadores, tomando en cuenta las fuentes de las que haya recibido la información y la intensidad con que estima la concurrencia de cada indicador.

2. Respecto a las FUENTES tome en cuenta las manifestaciones de las víctimas, declaraciones de testigos y familiares, impresiones de los servicios de policía intervinientes, inspección ocular en el lugar de los hechos, reportes médicos, informes periciales, antecedentes del presunto agresor...).

3. Respecto a la INTENSIDAD, debe asignar a cada indicador un valor (en la escala de 0 a 2/3, considerando que 0 se atribuirá en los casos en que no concurre el indicador y 2/3 cuando la intensidad es alta).

4. La valoración es siempre aproximativa; sin embargo, en caso de que NO esté de acuerdo con la valoración resultante, marque en el cuadro inferior el nivel de riesgo que Ud. Considere más adecuado al caso, justificando su valoración personal. Sólo podrá incrementar el nivel de riesgo, nunca disminuirlo. Las medidas de protección y/o cautelares a adoptar o solicitar serán acordes al nivel de riesgo resultante del cuadro anterior, excepto en caso de que su valoración personal incremente el riesgo, en cuyo caso se adoptarán y solicitarán las medidas correspondientes a su valoración subjetiva.

5. En todo caso, el formulario ha de ser completado por la persona que haya mantenido entrevista personal con la víctima y analizado todas las fuentes existentes.

I. Datos del presunto agresor y de la víctima	Valoración
1. Pertenencia de la víctima y/o del presunto agresor a comunidad indígena o minoría, persona migrante o desplazado/a interno/a.	0 a 1
II. Relación entre víctima y presunto agresor	Valoración
2. La víctima está recientemente separada, ha anunciado al posible responsable que piensa separarse o abandonarlo o ha puesto una denuncia penal o ha solicitado medidas de protección y/o cautelares por agresiones contra ella o sus hijas e hijos o ha existido amenaza por parte del agresor de llevarse a sus hijos o hijas más pequeños si decide separarse.	0 a 1
3. La víctima ha tenido que salir de la casa por riesgo de muerte.	0 a 1
4. La víctima está aislada o retenida por el posible responsable contra su voluntad en el momento o lo ha estado previamente.	0 a 1
III. Tipo de violencia ejercida	Valoración
5. Ataques previos con riesgo de muerte por ahorcamiento, asfixia, inmersión, ataque con arma blanca, contundente o de fuego (aunque no haya sido disparada), golpes, heridas graves, tirarle el carro encima, precipitarla por la escalera, envenenamiento.	0 a 1
6. Existencia de violencia física susceptible de causar lesiones.	0 a 2
7. Violencia física en presencia de hijos/as u otros familiares.	0 a 2
8. Aumento de la frecuencia y gravedad de la violencia.	0 a 3
9. Amenazas graves o de muerte a la víctima.	0 a 3
10. Agresiones sexuales en la relación de pareja	0 a 2
IV. Perfil del presunto agresor	Valoración
11. Acoso, control y amedrentamiento sistemático a la víctima.	0 a 3
12. Historial de conductas violentas con una pareja anterior.	0 a 2
13. Abuso sexual y/o abuso físico del presunto responsable contra los hijos o hijas u otras personas menores de edad de la familia cercana, así como tentativa de realizarlo.	0 a 3
14. Historial de conductas previas de delitos de violencia física o sexual contra otras personas.	0 a 3
15. El presunto agresor es una persona con acceso y conocimiento en el uso de armas de fuego y/o que trabaja con ellas o porta armas.	0 a 3
16. Abuso de alcohol o drogas por el presunto agresor.	0 a 3
17. El presunto responsable tiene antecedentes psiquiátricos (internamiento psiquiátrico, medicación por depresión).	0 a 1
18. Intento o amenaza de suicidio de parte del agresor.	0 a 1
19. Conductas frecuentes de crueldad, de desprecio y falta de arrepentimiento.	0 a 3
20. Habiéndose dictado medidas de protección y/o cautelares de no acercarse a la víctima, el presunto agresor muestra menosprecio a la autoridad, no respeta las órdenes, irrumpe por la fuerza en la casa o acosa a la afectada, en su lugar de trabajo o en otros lugares.	0 a 2
V. Vulnerabilidad de la víctima	Valoración
21. La víctima considera que el presunto agrsor es capaz de matarla.	0 a 3
22. La víctima ha retirado denuncias previas, ha reanudado la relación de convivencia o ha renunciado a la protección conferida.	0 a 3
23. La víctima ha recibido atención en salud como consecuencia de las agresiones o ha recibido atención psiquiátrica producto de las agresiones.	0 a 2

PROTOCOLO REGIONAL PARA LA INVESTIGACIÓN CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
DE LOS DELITOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO DE LA AIAMP

24. Vulnerabilidad de la víctima por enfermedad, soledad o dependencia emocional o económica del presunto agresor.	0 a 2
CONTROL DE LA CALIDAD DEL FORMULARIO	
¿Está Ud. de acuerdo con el resultado de la valoración? Marque opción deseada:	<input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No
Si NO está de acuerdo ¿qué resultado le parece más adecuado? Por favor, indíquelo y razone su opinión:	

OBSERVACIONES

IV. Modelo de oficio-remisión del reporte médico

OFICIO-REMISIÓN

D.ª/ D. _____

Médica o Médico colegiado en _____

con el núm _____ con ejercicio profesional en (centro y lugar de trabajo, dirección y teléfono) _____

PARTICIPA: Que en el día de hoy, a las _____ horas, he atendido en (consultorio, dispensario, centro médico u hospital, denominación del centro y lugar de trabajo, localidad y calle) _____

a D.ª/D. _____

de _____ años, con domicilio en (calle, número o indicaciones que permitan localizar el domicilio)

Teléfono: _____ y le **REMITE** el reporte médico por presuntos malos tratos, que se acompaña.

Fecha y firma

V. Modelo de reporte médico

REPORTE MÉDICO

I. DATOS DE LA VÍCTIMA

Nombre y apellidos: _____

Sexo: Mujer Hombre

Fecha de nacimiento: _____

Estado civil: _____

Dirección: _____

Teléfonos de contacto: _____

II. PERSONA AUTORA DE LAS LESIONES (según referencia de la víctima) Y RELACIÓN ENTRE AMBOS

III. RELATO DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA ASISTENCIA MÉDICA (reflejar datos como lugar y hora de los hechos y tipo de agresión, según referencia de la víctima)

IV. ANTECEDENTES DE LA VÍCTIMA (en relación con las lesiones)

V. EXPLORACIÓN FÍSICA DE LA VÍCTIMA (inclirá la descripción de las lesiones – forma, tamaño, dimensiones, ubicación y color; si es posible se tomará fotografías, siempre que la víctima preste consentimiento; se incluirá alusión a la fecha probable de los hechos)

VI. EXPLORACIÓN GINECOLÓGICA (si es necesario) .

VII. ESTADO EMOCIONAL DE LA VÍCTIMA

VIII. OTRAS EXPLORACIONES

IX. DIAGNÓSTICO

X. TRATAMIENTO

XI. PLAN DE ACTUACIONES Y OBSERVACIONES (incluir si es derivada a servicios de asistencia a víctima, a los servicios de policía, al Ministerio Público, al Juzgado especializado, a servicios sanitarios, organizaciones de la sociedad civil u otros)

Fecha y firma

VI. Guía de Preguntas para Acreditación de Medios de Prueba

GUÍA DE PREGUNTAS PARA LA ACREDITACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA Protocolo de Investigación de Violencia Sexual. Guía de buenas prácticas y lineamientos para la investigación penal y judicialización de delitos de violencia sexual	
Medios de prueba testimoniales (testigo – víctima)	a. ¿Cuál es el objeto de la declaración de la víctima en el juicio? ¿Existen otros medios de prueba que permitan prescindir del testimonio de la víctima en el juicio para sustentar su teoría del caso? b. ¿Qué información proveniente de la víctima puede resultar determinante para el proceso? c. ¿Existe el riesgo de ocasionar un alto impacto emocional o de comprometer su seguridad, la de su familia o de su comunidad mediante la solicitud de su testimonio como medio de prueba en juicio? d. ¿Específicamente en relación a cuáles proposiciones fácticas puede ser pertinente el testimonio de la víctima como medio de prueba?
Medios de pruebas testimoniales (otros testigos)	a. ¿La o el testigo estaría dispuesto a rendir su testimonio en juicio? b. ¿Por qué su testimonio es un medio de prueba pertinente en este caso? ¿Específicamente en relación a cuáles proposiciones fácticas puede ser pertinente el testimonio del testigo? c. ¿En qué medida el testigo corrobora el testimonio de la víctima?
Medios de prueba física	a. ¿Estas pruebas fueron obtenidas siguiendo los procedimientos y las condiciones de legalidad? b. ¿Cuenta la institución que realiza los exámenes médico forenses con registro legal? c. ¿Coinciden el número profesional del médico tratante o médico forense con el número profesional del profesional que firmó el informe? d. ¿Tiene la copia del consentimiento informado en caso de requerirlo? e. ¿Cuenta con los registros de cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y la evidencia física? f. ¿Con qué herramientas cuenta para subsanar los errores que se presentaron en la cadena de custodia de los elementos materiales probatorios y la evidencia física que presentará en juicio? g. ¿Pueden ser sustentados por otros medios los elementos materiales probatorios y la evidencia física para disminuir los efectos negativos, si la defensa quisiera aprovechar procesalmente el defecto en la cadena de custodia?
Medios de prueba pericial	a. ¿Tiene los antecedentes (académicos, laborales, etc.) que avalan el conocimiento teórico, práctico, científico y/o técnico de la o del perito o experto? b. ¿Tiene a su disposición los antecedentes que avalan la experiencia del perito o experto como testigo en casos de violencia de género (o de la materia que se necesite explicar al órgano jurisdiccional)?
Medios de prueba documental	a. ¿La prueba documental fue conseguida respetando los principios y requisitos de legalidad, autenticidad y cadena de custodia? b. ¿Puede alguno de los testigos acreditar la autenticidad del documento? c. ¿Se trata de documentos públicos, publicaciones periódicas de prensa o revistas especializadas? d. ¿Se puede corroborar la autenticidad del documento? ¿Cómo?
Medios de prueba de referencia	a. ¿La declaración fue tomada respetando los requisitos y las condiciones de legalidad? b. ¿El profesional que tomó la declaración estaba acreditado para hacerlo? c. ¿Cuenta con los soportes que permiten demostrar una situación que habilita la introducción de una prueba de referencia?

Disponible en Internet: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Protocolo-de-investigacio%CC%81n-de-violencia-sexual-cambios-aceptados-final.pdf>

www.eurosocial.eu

EUROSOCIAL es un programa financiado por la Unión Europea que, a lo largo de sus 15 años de trayectoria, ha venido ofreciendo un espacio para el aprendizaje entre pares, así como el intercambio de experiencias entre instituciones homólogas de Europa y América Latina. EUROSOCIAL tiene como fin contribuir a la mejora de la cohesión social en los países latinoamericanos, mediante la transferencia del conocimiento de las mejores prácticas, que contribuya al fortalecimiento institucional y a la implementación de políticas públicas. Su acción parte desde la convicción de que la cohesión social debe ser considerada como fin en sí misma y, al mismo tiempo, como medio para reducir brechas porque la desigualdad (económica, territorial, social, de género) constituye un freno a la consecución de cualquier Objetivo de Desarrollo Sostenible. EUROSOCIAL cuenta con una innovadora metodología para implementar la cooperación internacional, partiendo de un diálogo institucional horizontal, flexible, complementario y recíproco, focalizando su acción en las áreas de políticas sociales, gobernanza democrática y equidad de género.



EUROSOCIAL+ es un consorcio liderado por:



Con el apoyo de:

